

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la opinión número 14/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el siete de mayo del 2021, relativa a Verónica Razo Casales y Erik Razo Casales y/o Erick Razo Casales. ....

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la opinión número 45/2020 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el veinticinco de agosto del 2020, relativa a Brenda Quevedo Cruz. ....

Acuerdo por el que se ordena la publicación del dictamen CRPD/C/22/D/32/2015 aprobado el seis de septiembre de 2019, por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto de la comunicación número 32/2015. ....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Autorización Definitiva número seis expedida a favor del señor Guillermo Lan Arredondo, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Polonia en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas. ....

Autorización Definitiva número siete expedida a favor de la señora Patricia del Carmen Lamont Campos, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República de Turquía en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave. ....

Autorización Definitiva número ocho expedida a favor del señor Roger Eleutheri, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la Confederación Suiza en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit. ....

Cancelación del Exequátur número cinco, expedido al señor Siro Azcona Lemoine, Cónsul Honorario de la Confederación Suiza, en la Ciudad de Guadalajara. ....

Cancelación de la Autorización Definitiva número uno, expedida al señor Alexandre René Marc Gloux, Cónsul Honorario de la República Francesa, en la Ciudad de Querétaro. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2021, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2021 y las participaciones del fondo de fiscalización y recaudación del tercer trimestre de 2021. ....

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. ....

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 792.85 metros cuadrados denominado Cables Subterráneos y Sector Tlalnepantla Cables Subterráneos, ubicado en calle Porfirio Díaz número 17, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente fracción de terreno conocida con el nombre de Posta Tlalnepantla, antes Casa de los Olvera y antiguamente Casa de Villela, ubicado al sur de la Ciudad de Tlalnepantla, en la antigua calle de Nicolás Romero, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9250-0. ....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. ....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. ....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta de clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana. ....

Convenio de revisión salarial de fecha 14 de octubre de 2021, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana. ....

**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL**

Extracto del Acuerdo por el que prorroga la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas, como se indica. ....

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los periodos que se indican. ....

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 18/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. ....

Acuerdo General 19/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 16 de abril de 2021, por el que se crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o cualquier otra disposición relacionada con éste, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México. ....

Acuerdo General 23/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Luis Gómez Avilés. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Julio César Ortiz Mendoza. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Adrián Rivera López. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Óscar Alejandro Zúñiga Vidales. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Angélica Ramírez Trejo. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Victoriano Eduardo Alanís García. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Yamin Francisco González Mendoza. ....

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles por el que se

ordena la publicación del Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan distintas disposiciones de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles publicadas el dieciocho de diciembre de dos mil nueve. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ....

Extracto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOUSICIONES. ARRENDAMIENTOS. OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se ordena la publicación de la opinión número 14/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el siete de mayo del 2021, relativa a Verónica Razo Casales y Erik Razo Casales y/o Erick Razo Casales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.- Coordinación de Asuntos Internacionales de DD.HH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 2, inciso A, fracción II, 6, fracciones XII y XVI y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre de 1945, participando en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que prorrogó el mandato del citado Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50; asimismo, con base en lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, dicho Consejo asumió el mandato de la Comisión, motivo por el cual mediante la resolución 42/22 del Consejo, fue prorrogado recientemente por tres años el mandato del multicitado Grupo de Trabajo;

Que el 7 de mayo de 2021, fue aprobada la opinión número 14/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, relativa a Verónica Razo Casales y Erick Razo Casales y/o Erik Razo Casales (México), la cual solicita en el numeral 121 que el Estado Mexicano difunda la misma, a través de todos los medios disponibles y de la forma más amplia posible;

Que el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; razón por la cual es competente para dar cumplimiento a la opinión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que el Diario Oficial de la Federación, es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Unión en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente con base en lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que además, son materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, tal y como lo establece el artículo 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2, inciso A, fracción II y 6, fracción XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de esta dependencia para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, de la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien cuenta con la atribución para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, y

Que es facultad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esta dependencia, el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA OPINIÓN NÚMERO 14/2021 DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA EL SIETE DE MAYO DEL 2021, RELATIVA A VERÓNICA RAZO CASALES Y ERIK RAZO CASALES Y/O ERICK RAZO CASALES**

**Primero.** - Se publica la opinión número 14/2021 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el siete de mayo de 2021, relativa a Verónica Razo Casales y Erik Razo Casales y/o Erick Razo Casales (México), misma que señala:

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA  
OPINIONES APROBADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA  
EN SU 90º PERIODO DE SESIONES, 3 A 12 DE MAYO DE 2021  
OPINIÓN NÚM. 14/2021, RELATIVA A VERÓNICA RAZO CASALES Y ERIK RAZO CASALES  
(MÉXICO)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 24 de junio de 2020 al Gobierno de México una comunicación relativa a Verónica Razo Casales y Erik Razo Casales. El Gobierno respondió a la comunicación el 24 de septiembre de 2020. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados parte, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

<sup>1</sup> A/HRC/36/38.

**Información recibida***Comunicación de la fuente*

**4.** Verónica Razo Casales es mexicana, de 32 años, domiciliada en Ciudad de México. Su hermano, Erik Razo Casales, es mexicano, de 28 años y también está domiciliado en Ciudad de México.

**5.** Según la información recibida, los Sres. Razo Casales fueron privados de su libertad el 8 de junio de 2011. La detención se originó en una llamada anónima, en la cual se informaba a las autoridades que se estaban planeando delitos relacionados con la delincuencia organizada y el secuestro; y tuvo como sustento la aplicación del artículo 19 de la Constitución.

**6.** De acuerdo con la fuente, el arresto del Sr. Razo Casales se produjo entre las 12 y las 13 horas, cuando se encontraba en su automóvil saliendo de repostar gasolina en la avda. Canal de Apatlaco, Ciudad de México. Fue interceptado por varios autos, de los cuales descendieron sujetos apuntándolo con armas, obligándolo a bajar de su auto, lo esposaron y lo subieron a otro vehículo.

**7.** La fuente indica que el arresto de la Sra. Razo Casales se produjo entre las 13.30 y las 13.40 horas, mientras se encontraba caminando en las cercanías de su residencia, en Ciudad de México. Fue interceptada por varios hombres vestidos de civiles quienes le apuntaron con armas en la cabeza, obligándola a tirarse al piso, la esposaron y la obligaron a subirse a un auto. Ambas detenciones fueron ejecutadas por miembros de la Coordinación de Investigación de Campo de la Policía Federal. Se alega que los funcionarios no mostraron, en ninguno de los casos, una orden de investigación o de aprehensión; no se les informó a los detenidos en ese momento, ni posteriormente, de las razones de su detención, ni de los cargos de los que se les acusaba.

**8.** Tras sus detenciones, los Sres. Razo Casales fueron trasladados separadamente a las instalaciones de la Policía Federal en Calzada Legaria, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México. La fuente alega que en el trayecto, antes de llegar a la estación, los policías se detuvieron en algún punto de la ciudad e infligieron severos maltratos a la Sra. Razo Casales: fue desnudada contra su voluntad, recibió descargas eléctricas en zonas sensibles y fue abusada sexualmente por los agentes. Adicionalmente, la trataron de asfixiar con una bolsa en la cara; le golpearon en el estómago y los glúteos, y la insultaron constantemente con el fin de doblegar su voluntad, humillarla y que no opusiera resistencia a la tortura, violación sexual y otros tipos de violencia a los que estaba siendo sometida.

**9.** La fuente también alega que en el caso del Sr. Razo Casales, cuando llegó a la estación de la Policía Federal, sufrió maltratos por parte de los agentes de seguridad, quienes le propiciaron golpes, descargas eléctricas y lo provocaron tapándole la cara con su camiseta y echándole agua encima.

**10.** Según la información recibida, cuando la Sra. Razo Casales llegó a la estación policial, su hermano ya se encontraba allí. Ambos fueron obligados a autoincriminarse por la supuesta planificación de un secuestro, del cual ellos tenían total desconocimiento. Para lograr dicha autoincriminación, se alega que obligaron a la Sra. Razo Casales a observar cómo apuntaban a su hermano con un arma de fuego, además de golpearla e insultarla. Al Sr. Razo Casales lo amenazaron constantemente con que lo matarían junto a su hermana, y violarían a su madre e hija. La fuente alega que se trató de tortura psicológica.

**11.** Se reporta que la consternación debida a la falta de información duró mucho. La Sra. Razo Casales permaneció un tiempo con los ojos vendados en la estación policial mientras escuchaba cómo golpeaban a su hermano, y cómo otras personas se quejaban y gritaban. De igual manera, cuando la golpeaban o maltrataban en la estación policial, el Sr. Razo Casales fue obligado a oír los gritos de su hermana. Asimismo, escucharon cómo los policías discutían entre ellos, pues al parecer se habían equivocado de personas. Les pidieron 500.000 pesos mexicanos (aproximadamente 36.000 dólares de los EE. UU. en ese momento) para dejarlos marchar, a lo que contestaron que no tenían dinero. En respuesta, los funcionarios policiales les dijeron que pasarían muchos años en la cárcel sin saber la razón.

**12.** De acuerdo con la información recibida, 20 horas después de su detención, los trasladaron junto a otras personas a la sede de la Procuraduría General de la República ubicada en Camarones, Ciudad de México, a efectos de que se les practicara un examen físico, pero antes fueron advertidos de que si no obedecían les volvería a pasar lo mismo.

**13.** La fuente señala que el examen físico de la Sra. Razo Casales no fue efectuado en privacidad, incluso la misma persona que apuntó a su hermano con la pistola mientras la grababan autoincriminándose entró en la sala en el momento de su examen y se mantuvo allí hasta el último momento. En el caso del Sr. Razo Casales, tras habersele realizado los exámenes, fue trasladado a una celda, en la cual de nuevo lo golpearon intensamente, y le propiciaron descargas eléctricas en los genitales y otras partes del cuerpo. Logró ver cómo sacaban a su hermana de otra celda, sin tener certeza del lugar al que la llevaban.

**14.** Posteriormente, fueron trasladados a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Aproximadamente a las 15 horas, un fiscal les habría advertido que debían obedecer y hacer todo lo que les dijeran, pues de otra manera los llevarían de nuevo con los funcionarios policiales.

**15.** Según la fuente, los Sres. Razo Casales fueron obligados a entrar en una cámara Gesell, en la que los obligaron a firmar gran cantidad de documentos cuyo contenido no les fue revelado. Asimismo, los obligaron a tomarse fotografías y a realizarse exámenes de orina, saliva y sangre. Durante todo ese tiempo no contaron con la asistencia de un abogado, y no se les explicó por qué se encontraban detenidos en ese lugar.

**16.** El 9 de junio de 2011, la familia de los Sres. Razo Casales, al no conocer su paradero, interpuso denuncia por secuestro. En consecuencia, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los oficios SDS/OIP/552/2011 y DG/134/2011 los reportó como desaparecidos y no como detenidos, a pesar de que llevaban más de 24 horas en la estación policial.

**17.** El 10 de junio de 2011, a causa de las presuntas vejaciones sufridas, la Sra. Razo Casales empezó a sentirse mal y perdió el conocimiento en varias ocasiones. A raíz de ello, la trasladaron a un hospital en Ciudad de México, donde estuvo hospitalizada durante tres días. Mientras se encontraba internada, una actuario judicial se apersonó para verificar su estado físico, debido a que la familia interpuso un recurso de amparo por privación ilegal de libertad, incomunicación y tortura el 12 de junio de 2011, el cual le fue concedido. La actuario judicial corroboró el estado en el que se encontraba la Sra. Razo Casales: su examen médico demostró policontusión por los golpes recibidos, disnea de medianos esfuerzos, dolor precordial irradiado a cuello y brazo izquierdo, sensación de desvanecimiento, nerviosismo, visión borrosa, temblor distal en las manos y dolor de tórax en los espacios intercostales izquierdos cuarto, quinto y sexto.

**18.** Se indica que, durante este período, el Sr. Razo Casales fue trasladado al Centro Federal de Arraigo, en Ciudad de México, en donde lo encerraron nuevamente en una cámara Gesell, sin acceso a abogados. Tampoco se le brindó la oportunidad de llamar a un letrado de oficio e informarle lo que estaba sucediendo.

**19.** La Sra. Razo Casales fue dada de alta el 13 de junio de 2011, y la trasladaron al Centro Federal de Arraigo. Fue llevada nuevamente a una cámara Gesell, esta vez en presencia de un abogado.

**20.** La fuente indica que, a partir de una denuncia por tortura que realizó la familia el 22 de julio de 2011, se abrió una averiguación signada bajo el número 279/UEIDAPLE/19/2011 a cargo de una fiscal del Ministerio Público, quien cursó una solicitud de exámenes médicos a la luz del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul). Sin embargo, el fiscal de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada obstaculizó que practicasen inmediatamente los exámenes correspondientes, a pesar de la insistencia del Ministerio Público.

**21.** El 28 de junio de 2013, dos años después de los sucesos, a la Sra. Razo Casales se le practicó un examen psicológico a la luz del Protocolo de Estambul. En dicho examen se le diagnosticó trastorno de estrés postraumático crónico, "cuyos síntomas aparecen tras una experiencia extremadamente traumática que produce intenso miedo y sentimiento de desamparo, por ejemplo, bombardeos, tortura y violaciones", y cuya duración supera los seis meses; además de una depresión severa "que fundamenta las altas calificaciones que indican una creciente ideación suicida". La fuente suministra los detalles de las conclusiones a las que arribó el mencionado examen. Los resultados psicológicos reflejan una coherencia con los relatos de tortura denunciados.

**22.** El 6 de noviembre de 2017, seis años después de los sucesos, se le practicó al Sr. Razo Casales el examen médico a la luz del Protocolo de Estambul, que arrojó signos, síntomas y discapacidades físicas y psicológicas agudas a raíz de la tortura. Conforme al examen practicado, presentaba una constante reexperimentación de los hechos, lo que le impedía desempeñar actividades normalmente, dificultad para socializar, insomnio, pérdida de apetito, pérdida de capacidad de concentración y problemas de sexualidad. Más de ocho años después de los sucesos, el Sr. Razo Casales todavía sufre las consecuencias de la tortura: dolores intensos en sus rodillas, perdió visión en su ojo izquierdo, así como la audición en uno de sus oídos.

**23.** La fuente indica que de la denuncia por tortura, violación y violencia sexual, después de seis años de investigación, surgió una orden de aprehensión contra uno de los victimarios responsables. Luego de un año de haberse girado esa orden, esta no se ejecutó debido a que el victimario interpuso un amparo, el cual le fue concedido. Subsanaos los requerimientos de forma, se volvió a girar una orden de detención, la cual se ejecutó.

**24.** En el caso del Sr. Razo Casales, se reporta que en el marco de la investigación que se sigue por tortura, no se ha determinado la responsabilidad de ninguna persona y ni siquiera existe imputación.

**25.** Por otro lado, la fuente destaca que a la Sra. Razo Casales inicialmente se le asignó una abogada defensora, que nunca conoció, ni siquiera intercambió palabras con ella. Sin embargo, también aparece reflejada como abogada defensora de otro procesado, que rindió declaraciones en la misma fecha en que obligaron a la Sra. Razo Casales a autoinculparse.

**26.** En relación con el proceso penal seguido en contra de los hermanos Razo Casales, la fuente reclama ciertas irregularidades, por ejemplo, que el caso lleva nueve años en primera instancia sin decisión alguna. Asimismo, se lleva a cabo en la jurisdicción del estado de México, aun cuando las personas fueron detenidas en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Es decir, el proceso penal se está llevando en una jurisdicción distinta a la de la detención.

**27.** Como agravio de la situación anteriormente descrita, se indica que la Sra. Razo Casales fue enviada a un centro federal de detención fuera de la jurisdicción del estado de México, concretamente a la ciudad de Mexicali (a aproximadamente 2.500 km de distancia), en donde tuvo que rendir declaraciones ante un juez de esa ciudad, totalmente ajeno a la causa.

**28.** El 26 de agosto de 2011, momento en el que se encontraba en Mexicali, los tribunales del estado de México dictaron auto de formal prisión en contra de la Sra. Razo Casales. Dicho auto fue apelado ante un juez en Mexicali, pero dicha apelación llegó al estado de México un año después. Los tribunales del estado de México respondieron ordenando la reposición del proceso, y solicitándole nuevamente aportar testigos, que no pudo aportar pues el lugar de los hechos y la jurisdicción donde se conocía el caso se encontraban en el otro extremo del país. Tampoco se le permitió hablar con los abogados defensores de oficio designados, pues no la podían visitar por encontrarse fuera del estado donde se llevaba a cabo el juicio, se les impedía visitarla por falta de jurisdicción.

**29.** La fuente indica que ni la Sra. ni el Sr. Razo Casales pudieron conocer al Juez que llevaba su causa: aunque en reiteradas oportunidades se pidió una reunión con él, no estuvo presente en ninguna audiencia. El proceso se ha caracterizado por ser excesivamente lento, incumpliendo regularmente con los plazos establecidos en la ley. Los detenidos habrían interpuesto varias quejas, entre otras cosas por la dilación del proceso.

**30.** En diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación en la que detallaba que en el proceso se han cometido una serie de violaciones que han menoscabado los derechos de los detenidos. Asimismo, existen peritajes del Ministerio Público que demuestran las torturas sufridas.

**31.** En opinión de la fuente, el hecho de que los Sres. Razo Casales permanezcan detenidos, diez años después, debido a una falsa incriminación y enfrenten una investigación sin resolver, en un caso donde no existen pruebas en su contra, y donde las personas que los torturaron sigan sin ser condenadas por tales hechos, e incluso permanecen en libertad, ha causado en ellos y su familia serias consecuencias psicológicas.

Alegatos de derecho

**32.** La fuente alega que la prisión preventiva oficiosa es incompatible con el principio de presunción de inocencia y sirve como fundamento para detenciones arbitrarias.

**33.** El artículo 19 de la Constitución establece que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Para la fuente, resulta inequívoca la contrariedad de esa norma respecto del ordenamiento jurídico internacional, en particular, con las normas relativas a un juicio imparcial.

**34.** Se alega que la prisión preventiva oficiosa invierte la presunción de inocencia para convertirla en presunción de culpabilidad, al impedir debatir sobre el valor probatorio y las posibilidades de una medida alternativa a la detención. Ello inhibe al juez de realizar cualquier análisis o ponderación sobre las circunstancias del caso y decidir sobre la libertad del acusado. Los jueces están obligados a no utilizar medidas alternativas a la prisión preventiva y, en consecuencia, están forzados a incumplir el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, convirtiendo la detención preventiva en la regla general.

**35.** Se reclama que la prisión preventiva oficiosa, lejos de responder a un propósito que se traduzca en un mejoramiento del respeto de los derechos humanos, se ha constituido como una herramienta para justificar detenciones arbitrarias que, por lo general vienen acompañadas de otras violaciones de derechos humanos, como la tortura. Adicionalmente, aunque la norma mencionada ha sido objeto de distintas críticas de organismos nacionales e internacionales, el Poder Legislativo de México decidió ampliar el catálogo de delitos sobre los cuales debe operar la prisión preventiva oficiosa.

**36.** Asimismo, la fuente alega que no había elemento probatorio que sustentara la necesidad de imponer la medida más severa de privación de libertad, y tampoco han sido evaluados otros elementos para determinar la necesidad de la misma, como llevar a cabo el proceso de los acusados en libertad, con régimen de presentación. Los Sres. Razo Casales llevan diez años desprovistos de su derecho a la libertad personal, en virtud de una medida cautelar, sin revisión judicial de su necesidad, lo que desvirtúa la esencia misma de la prisión preventiva: ser temporal y objeto de revisión periódica por un juez.

**37.** La fuente argumenta que la detención es arbitraria debido al uso de la tortura para obtener una incriminación. Se señala que el derecho internacional y el derecho mexicano establecen una prohibición general de admitir el uso de la tortura como mecanismo para obtener una confesión. En México la tortura se utiliza predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial, con motivo de castigar y extraer confesiones o información incriminatoria.

**38.** Para la fuente, es evidente que la intención de los policías, quienes desde el primer momento insultaron y maltrataron a los detenidos, además de amenazar de muerte a ellos y a sus familiares, era obtener una confesión forzada, sin importarles si realmente cometieron algún delito.

**39.** Los actos mencionados habrían causado en los detenidos un sufrimiento físico y psicológico severo, que ha perdurado a lo largo de los años. El Sr. Razo Casales perdió la visión y audición en su ojo y oído izquierdos. Las pruebas psicológicas demuestran que los Sres. Razo Casales sufren estrés postraumático crónico, depresión severa y reexperimentación de los hechos, lo que les impide desarrollar algunos aspectos cotidianos de su vida. Para la fuente, esos actos fueron cometidos con el propósito de obligarlos a firmar papeles cuyo contenido desconocían, les obligaron a permanecer delante de una cámara durante 20 horas y autoinculparse. Humillarles con las secuencias de golpes sufridos, los constantes ataques, así como con la agonía de escuchar a su otro familiar sufrir, buscaba inhibir la voluntad de los detenidos para que, de esta manera, estas accedieran a hacer lo que los policías querían.

**40.** Para la fuente, la detención de los Sres. Razo Casales también es arbitraria por la incomunicación a la que fueron sometidos. Las normas relativas a un juicio imparcial prohíben la incomunicación en el marco de una detención. Toda persona detenida tiene derecho a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. La incomunicación causa sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, sitúa a la persona en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad, vulnerando el debido proceso.

**41.** Se alega que los Sres. Razo Casales estuvieron incomunicados por más de 20 horas, tiempo durante el cual no fueron puestos a la orden de un juez, ni les permitieron comunicarse con un abogado o familiar para el ejercicio de la defensa. Durante mucho tiempo se encontraron consternados al no saber qué estaba pasando. Lo anterior, junto con la tortura, produjo sufrimientos morales y perturbaciones físicas que perduran en el tiempo, como lo demuestran los estudios psicológicos practicados.

**42.** La fuente además argumenta que la detención es arbitraria de conformidad con la categoría III, en vista de que a los Sres. Razo Casales no les presentaron orden judicial, ni se les notificó las razones de su detención. No fueron informados, ni durante su arresto ni posteriormente, sobre las causas por las cuales estaban siendo privados de su libertad. Tampoco se les presentó orden judicial. Al contrario, los mantuvieron incomunicados por 20 horas, sin información sobre las razones de su detención, creando una situación de incompreensión acerca de lo que sucedía y de los motivos por los que se encontraban allí.

**43.** Por otro lado, a los Sres. Razo Casales no se les garantizó asistencia legal desde el arresto, ni en los momentos cruciales de interrogación (cuando fueron víctimas de tortura), ni en las etapas procesales esenciales en las que se llevaron a cabo actividades de recaudación de pruebas, por lo que la detención es arbitraria conforme a la categoría III. Ambos fueron encerrados y sometidos a interrogatorios con distintas autoridades (ninguna de ella judicial), y durante dichos interrogatorios no contaron con la presencia de un abogado. En el caso particular de la Sra. Razo Casales, hay constancia de una abogada designada en uno de sus primeros interrogatorios, pero que la defendida nunca vio, ni conoció y que aparece como defensora de otro imputado a la misma hora y el mismo día, lo cual es materialmente imposible.

**44.** La fuente alega una violación del plazo razonable, lentitud del proceso y prolongación exagerada de la detención preventiva. El juicio se ha caracterizado por ser excesivamente lento, lo que es contrario a la razonabilidad del plazo en el que una persona debe ser juzgada, conforme al artículo 9 del Pacto, y ha creado una situación de gran incertidumbre, lo cual genera graves consecuencias psicológicas. El proceso lleva diez años pendiente de decisión en primera instancia mientras los acusados se encuentran sometidos a una situación de privación preventiva de libertad, en virtud de una medida cautelar no concebida para este fin. La prolongación excesiva del proceso y de la prisión preventiva constituye una violación de las garantías procesales de un juicio imparcial.

**45.** Asimismo, se alega que en el presente caso existe discriminación en perjuicio de la Sra. Razo Casales por la violencia sexual que sufrió en el marco de la detención. La fuente indica que la violencia sexual se configura en acciones sexuales que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. Por su parte, la violación sexual es cualquier acto de penetración vaginal o anal sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos. Para que un acto sea considerado violación sexual, es suficiente que se produzca una penetración, por superficial que sea, en los términos descritos.

**46.** Para la fuente, la violación sexual de una mujer que se encuentra detenida o bajo la custodia de un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprochable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder del agente. Las víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y sociales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la violencia basada en el género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación. Para la fuente, no existen dudas de que la Sra. Razo Casales sufrió violencia y violación sexual.

**47.** Ello se debe a que los policías, en abuso del poder que les confiere el hecho de ser la autoridad pública, ejecutaron acciones de naturaleza sexual que fueron desde desnudar a la detenida contra su voluntad hasta aplicarle descargas eléctricas y chorros de agua a presión vía vaginal. Asimismo, la violación se configuró desde el momento en que tres oficiales penetraron el cuerpo de la detenida sin consentimiento. Ante esa situación, dichos actos supusieron una intromisión en la vida sexual, lo que anuló el derecho a tomar libremente las decisiones respecto a su integridad física e intimidad, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales y sobre las funciones corporales básicas.

**48.** En el presente caso, se alega que la violencia física cometida contra la Sra. Razo Casales constituyó una forma de discriminación por razones de género, toda vez que las agresiones sexuales fueron aplicadas a ella por ser mujer. Se vio afectada por formas diferenciadas de violencia, con connotaciones y naturaleza claramente sexuales, cargada de estereotipos en cuanto a su rol sexual en la sociedad, con el distintivo propósito de humillarla.

Contexto de las detenciones arbitrarias en México

**49.** La fuente hace referencia al contexto y el modus operandi de las detenciones arbitrarias en México que, lejos de ser hechos aislados, constituyen actuaciones deliberadas y sistemáticas que quedan en impunidad. Se señala que México atraviesa una crisis en la protección y garantía de los derechos humanos: detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales son algunas de las violaciones que se viven sistemáticamente. Estas violaciones afectan principalmente a las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad y la mayoría quedan impunes.

**50.** En el informe de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se indica que desde hace tiempo las detenciones arbitrarias constituyen una práctica común, generalizada y tolerada de los agentes que integran los cuerpos policiales<sup>2</sup>. Esta misma institución refirió que las detenciones arbitrarias traen aparejada violencia física y moral, así como otras violaciones de derechos humanos, y falsedad en declaraciones judiciales.

**51.** Una investigación en 2017 concluyó que: “las detenciones arbitrarias en México son cotidianas y son muy frecuentemente el punto de partida de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos en el país, tales como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales”<sup>3</sup>. Lo anterior ya lo había previsto el Comité contra la Tortura en 2007, el cual expresó su preocupación por los datos que apuntaban hacia “un uso indiscriminado de detenciones arbitrarias e incomunicaciones, así como malos tratos y abusos de todo tipo”<sup>4</sup>.

**52.** Se indica que la tortura es una de las violaciones de derechos humanos que más comúnmente acompaña a la detención arbitraria, que se presenta frecuentemente entre el momento del arresto y antes de que la persona sea puesta a disposición del juez, como lo acotó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2015<sup>5</sup>.

**53.** El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, denunció en 2014 que la tortura era generalizada en México<sup>6</sup>. Sin embargo, aún es habitual la tortura de detenidos para obtener información o para incriminaciones falsas. En una encuesta realizada en 2016 a más de 64.000 personas encarceladas en 338 centros del país, el 64 % de la población penitenciaria informó haber sufrido algún tipo de violencia física al ser arrestada. El 19 % de estas personas indicaron haber recibido descargas eléctricas, el 36 % haber sido estranguladas, sumergidas en agua o asfixiadas y el 59 % haber recibido puñetazos o patadas. Además, el 28 % manifestaron haber sido amenazados con la posibilidad de que hicieran daño a sus familiares<sup>7</sup>.

**54.** La fuente señala que las mujeres se encuentran en una situación especial de mayor vulnerabilidad frente a la detención arbitraria y la tortura. Experimentan más atrocidades y peores, las cuales están generalmente enfocadas a su condición y estereotipos de género.

**55.** Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres en México ya era un problema persistente en 2006<sup>8</sup>. Ese mismo Comité indicó, en 2012, que “le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”<sup>9</sup>.

<sup>2</sup> Recomendación general núm. 2 (2018) sobre la práctica de las detenciones arbitrarias. Véase [www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Recomendacion-General-02.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Recomendacion-General-02.pdf).

<sup>3</sup> Amnistía Internacional, Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México Londres, 2017).

<sup>4</sup> CAT/C/MEX/CO/4, párr. 18.

<sup>5</sup> Organización de los Estados Americanos, “Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la CIDH a México”, 2 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> A/HRC/28/68/Add.3.

<sup>7</sup> Human Rights Watch, Informe Mundial 2018, “México. Eventos de 2017”. Disponible en [www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313045](http://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313045).

<sup>8</sup> CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 14.

<sup>9</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 11.

**56.** En ese mismo sentido el Relator Especial sobre la tortura constató, en el 2014, que los malos tratos que sufren las mujeres detenidas en México incluyen desde amenazas e insultos que buscan humillar a las víctimas por su condición de mujer, hasta diversas formas de violencia sexual, como la violación, la cual se utiliza como medio de tortura<sup>10</sup>.

**57.** La fuente concluye indicando que otra de las principales causas de las detenciones arbitrarias en México es el artículo 19 de la Constitución, el cual establece la prisión preventiva oficiosa en los casos en los que se cumpla el único requisito de que se denuncie alguno de los delitos que ahí se enumeran.

**58.** El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria manifestó su propia preocupación por este problema, indicando que el artículo 19 era contrario al Pacto<sup>11</sup>. No obstante, México no solo no cumplió con esa recomendación, sino que amplió ese catálogo de delitos en 2018 y actualmente debate volverlo a expandir para incluir más delitos de prisión preventiva oficiosa.

#### Respuesta del Gobierno

**59.** El Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno, el 24 de junio de 2020, solicitándole información detallada sobre el caso de los hermanos Razo Casales, en donde se clarifique las bases jurídicas y fácticas que justifiquen su detención, así como la compatibilidad de esta con las obligaciones internacionales de México. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno garantizar la integridad física de los detenidos.

**60.** El Gobierno solicitó una extensión de un mes del plazo para responder, solicitud que fue concedida por el Grupo de Trabajo. El Gobierno respondió a la comunicación el 24 de septiembre de 2020. Esta respuesta fue trasladada a la fuente el 25 de septiembre de 2020.

#### Detención y proceso penal

**61.** De acuerdo con el Gobierno, los Sres. Razo Casales fueron privados de su libertad luego de que, el 9 de junio de 2011, una mujer denunciara a una banda de secuestradores que estaba planeando delitos relacionados con delincuencia organizada y secuestro de personas. En la llamada anónima se daban claras descripciones acerca de cómo llegarían los secuestradores, cómo se reunirían e incluso el número de la placa de la motocicleta que utilizaría el jefe de la banda. Entre todos estos detalles se mencionaron, además, los nombres de los hermanos Razo Casales como miembros de la banda.

**62.** El Gobierno indica que los hechos sucedieron tal y como fueron descritos en la denuncia anónima. El supuesto jefe de la banda llegó al lugar indicado, a la hora anunciada, en la moto descrita. Los sujetos empezaron a reunirse en una gasolinera, tal como se esperaba; pero los agentes aprehensores ya se encontraban en el lugar y procedieron a interceptar a los supuestos miembros de la banda, logrando la detención de ocho personas, entre ellas el Sr. Razo Casales, a quien incluso se lo encontró portando un arma de fuego.

**63.** El Gobierno afirma que, el 16 de agosto de 2012, el Juzgado Octavo de Distrito con sede en Naucalpan, estado de México, otorgó orden de aprehensión por delincuencia organizada “con fines de privación ilegal de la libertad” en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 2 fracción V de la Ley Federal Contra la Delincuencia. Se procedió igualmente a girar orden de aprehensión por secuestro, de conformidad con el artículo 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro.

**64.** El Gobierno señala que la Sra. Razo Casales fue reconocida por las víctimas, mediante diligencias de reconocimiento, quienes la identificaron como la persona que las cuidaba en la casa de seguridad. Igualmente, el Sr. Razo Casales, fue reconocido por la víctima, quien lo identificó como una de las personas que estaba en la casa de seguridad durante su cautiverio; además, se encontró en poder del Sr. Razo Casales un teléfono desde donde se pudo comprobar que se habían hecho llamadas de negociación para el secuestro.

**65.** El 15 de agosto de 2011, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la entonces Procuraduría General de la República consignó la indagatoria, en la cual ejerció acción penal contra el Sr. Razo Casales y la Sra. Razo Casales, por los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

<sup>10</sup> A/HRC/28/68/Add.3.

<sup>11</sup> Opinión núm. 1/2018, párr. 65.

**66.** Al día siguiente, se libró orden de aprehensión en contra de los Sres. Razo Casales, que fue cumplimentada el 19 de agosto de 2011.

**67.** El 26 de agosto de 2011, el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz, con sede en Villa Aldama, dictó auto de formal prisión contra el Sr. Razo Casales, por los delitos de delincuencia organizada y secuestro. Esta orden fue apelada por el Sr. Razo Casales. Sin embargo, el 22 de marzo de 2012, el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz dictó de nuevo auto de formal prisión contra el Sr. Razo Casales por los delitos de delincuencia organizada y secuestro. Nuevamente se apeló tal decisión, pero el Juez denegó tal recurso y mediante resolución de 7 de marzo de 2013, modificó y decretó auto de formal prisión, por los delitos de delincuencia organizada y secuestro. El 27 de noviembre de 2017, el Juez de la causa declaró agotada la instrucción respecto del Sr. Razo Casales, otorgando el término de diez días comunes para el efecto de ofrecer medios probatorios. El señor Razo Casales se encuentra actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social núm. 1 "Altiplano" en Almoloya de Juárez, estado de México.

**68.** Por su parte, el 26 de agosto de 2011, el Juez Primero de Distrito en el estado de Baja California, con sede en Mexicali, en el marco del exhorto 110/2011-3, dictó auto de formal prisión contra la Sra. Razo Casales por los delitos de delincuencia organizada y secuestro, resolución que fue revocada por el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito en la toca penal núm. 12/2012, por el que se ordena la reposición del procedimiento. El 4 de julio de 2012, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Baja California, dictó auto de formal prisión contra la Sra. Razo Casales por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, resolución que fue confirmada el 10 de abril de 2013, por el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**69.** El 10 de febrero de 2015, la Sra. Razo Casales, mediante su defensor público, promovió un incidente de libertad por desvanecimiento de datos, el cual se declaró procedente pero infundado el 19 de abril de 2015. A esta decisión, la Sra. Razo Casales interpuso un recurso de apelación, que fue denegado, confirmando la resolución recurrida. No obstante, la Sra. Razo Casales inició un juicio de amparo, que se resolvió el 28 de febrero de 2017, negándole la protección constitucional puesto que según el Juez "no había logrado anular en forma plena y absoluta las pruebas que se tomaron en consideración para dictar auto de plazo constitucional" y estableciendo "que los actos de tortura no estaban debidamente fundados jurídica y plenamente".

**70.** Afirma el Gobierno que, dentro del proceso de instrucción, se probó la supuesta participación de la Sra. Razo Casales en los hechos, a través de la ampliación de declaración de una víctima, quien a su vez mencionó a tres testigos, quienes rindieron su declaración ante el órgano jurisdiccional.

**71.** El 28 de febrero de 2020, el abogado de la Sra. Razo Casales, promovió juicio de amparo contra el Juez Octavo de Distrito, en el estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, por la omisión de realizar, conforme a las normas y estándares intencionales en materia de derechos humanos, la revisión periódica y oficiosa de la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa impuesta. Este juicio de amparo se encuentra pendiente de resolver.

**72.** El Gobierno informa que la Sra. Razo Casales se encuentra interna en el Centro Federal de Readaptación Social núm. 16, Penal Federal de Morelos.

**73.** El Gobierno afirma que el Grupo de Trabajo no puede pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con presuntos actos de tortura. Se indica que el 7 de noviembre de 2011 se dio inicio a la averiguación previa a cargo de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales que dio inicialmente como resultado el 29 de septiembre de 2016 la acción penal en contra de un elemento de la Policía Federal, como probable responsable de la comisión del delito de tortura cometido en agravio de la Sra. Razo Casales. El Juez negó la orden de aprehensión solicitada en contra del agente de la Policía Federal. Esta decisión de primera instancia fue revocada por el Juez superior y la orden debió ser girada.

**74.** El Gobierno hace una relación del proceso jurídico y médico y psicológico que se inicia ante las autoridades en el caso de posibles torturas o maltratos que los reos afirman haber recibido. A pesar de que se nombra peritos médicos que practican las diligencias requeridas, estos dictaminan que las reacciones de los hermanos Razo Casales no se corresponden con este tipo de casos por no presentar el soporte teórico, metodológico y técnico que debe tener un dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con el Protocolo de Estambul.

**75.** El Gobierno reitera que las detenciones de los Sres. Razo Casales no fueron ilegales, todo lo contrario, estas se realizaron conforme al derecho, atendiendo a una denuncia ciudadana y se sujetaron a la actuación legal de atender a una figura de flagrancia, prevista en la legislación, que respetó en todo momento los derechos de los detenidos.

**76.** Las autoridades mexicanas han respetado los derechos de los detenidos durante el proceso penal incoado en su contra y, cuando ellos no lo han considerado así, han tenido la oportunidad de promover los recursos que estimaron pertinentes, que han sido resueltos conforme al derecho.

**77.** El Gobierno asegura que la detención fue revisada por un tribunal independiente e imparcial de primera instancia y, posteriormente, al analizar la detención en segunda instancia, el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito ordenó la reposición del procedimiento, cumpliendo con todas las garantías del debido proceso.

**78.** El Gobierno afirma que los Sres. Razo Casales han contado con una defensa adecuada durante su proceso penal, lo cual puede comprobarse a partir del ofrecimiento de pruebas y recursos que su representante legal ha estimado pertinentes.

**79.** Dada la gravedad de los delitos que se les imputan, los detenidos no pueden llevar sus procesos penales en libertad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

**80.** Por todo lo anteriormente expuesto, el Gobierno solicita al Grupo de Trabajo que determine que la detención de los Sres. Razo Casales no es arbitraria, toda vez que no se encuadra en ninguna de las cinco categorías del Grupo de Trabajo.

*Comentarios adicionales de la fuente*

**81.** En lo que se refiere al Sr. Razo Casales, la fuente destaca que el Gobierno reconoce que entre el momento de su arresto y la emisión de la orden de detención por parte de un juez hubo dos meses y una semana de diferencia. Aunque se establece como razón de la detención la presunta flagrancia por porte de armas, la orden de detención, emitida posteriormente, no hace referencia al presunto porte de armas. La detención se ordena por la planificación de un secuestro y no puede llevarse el juzgamiento de los procesados en libertad, en virtud del artículo 19 de la Constitución. Sin embargo, la planificación de un secuestro no está tipificada en el artículo 19 de la Constitución y la orden de detención que se giró no es en virtud del artículo 19 de la Constitución, sino de una ley distinta.

**82.** La fuente afirma que la detención en flagrancia esgrimida por el Gobierno fue necesaria para retener al Sr. Razo Casales con el fin de acusarle después de secuestro y delincuencia organizada, pero al necesitar más tiempo para relacionarlo con las pruebas, tuvieron que recurrir a la imposición de una retención en virtud de la prisión preventiva, que lo mantuvo privado de la libertad por varios días.

**83.** También insiste la fuente en que, para obtener más pruebas que relacionaran a todas las personas con los cargos que se les imputarían después, la policía torturó y obtuvo confesiones de las personas detenidas, con la intención de que se señalaran entre sí como responsables de esos delitos. De esta manera, la acusación de flagrancia en el porte de armas se constituye en un puente, que posteriormente se volvió irrelevante, ya que la acusación no fue lo suficientemente sólida para convencer al Juez de librar una orden de aprehensión ni dictar un auto de formal prisión por ese delito.

**84.** El delito de portación ilegal de arma que se usó para justificar la detención y prisión preventiva por más de diez años es actualmente inexistente en las acusaciones oficiales.

**85.** Más grave resulta aún la situación de la Sra. Razo Casales, detenida el 9 de junio de 2011 en un lugar distinto a donde se encontraba su hermano, mientras se encontraba caminando. No hay posibilidad de dar motivos de flagrancia para su detención. El Gobierno, no obstante, reconoce que se giró orden de aprehensión dos meses y siete días después de su detención, en la que se la acusaba presuntamente de la ejecución de un secuestro.

**86.** La detención tuvo lugar por una denuncia que alertaba la planeación de un secuestro, pero dos meses y dos semanas después, según alega el propio Gobierno, la detención fue por el delito de secuestro. El Gobierno pretende justificar la privación de libertad calificando de legal la figura de prisión preventiva oficiosa, prevista en el artículo 19 de la Constitución, la que ha llegado a considerarse como una pena anticipada, en detrimento del derecho a la presunción de inocencia.

**87.** La fuente señala que el Gobierno confirma que los detenidos han estado privados de libertad, durante diez años, sin que exista una sentencia firme que les declare culpables. La fuente manifiesta que el caso ha presentado dilaciones injustificadas que lo han mantenido sin resolución.

**88.** La fuente concluye que los Sres. Razo Casales se encuentran detenidos por una denuncia anónima, sobre la planificación de un delito, sin pruebas en su contra, con secuelas físicas y psicológicas de la tortura y el abuso sexual sufridos durante el arresto, de forma que queda demostrada la falta de imparcialidad e interés en resolver el caso.

### **Deliberaciones**

**89.** El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Estado parte por su cooperación y la información proporcionada.

**90.** Para determinar si la privación de libertad de los Sres. Razo Casales es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado un caso prima facie creíble de incumplimiento de los estándares internacionales que protegen la libertad personal contra la detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno, si este desea refutar las alegaciones. Simples afirmaciones de que se han seguido los procedimientos legales no son suficientes para desvirtuar las alegaciones de la fuente<sup>12</sup>.

**91.** La fuente sostiene que los hermanos Razo Casales no han cometido delito que justifique su detención. Las autoridades abusaron de las disposiciones legales que permiten la detención de individuos supuestamente en flagrante delito para investigar y fabricar pruebas. La fuente argumenta que la Policía arresta regularmente a personas en supuesta flagrancia por delitos que son, en realidad, un pretexto para la investigación de otras denuncias. De esta manera, las autoridades pueden investigar otros casos sin ningún tipo de control judicial, pues los tribunales solo pueden supervisar las medidas adoptadas en relación con el delito que se alega fue cometido en flagrancia.

### *Categoría I*

**92.** El Gobierno afirma que la detención se produjo por un delito flagrante, puesto que el Sr. Razo Casales fue supuestamente arrestado con un arma. No obstante, la acusación inicial de portar un arma no ha vuelto a aparecer en el juicio, y el Juez ha desechado tal supuesto. Además, la detención del Sr. Razo Casales se efectuó sin ser informado de sus derechos y de las razones del arresto, sin que se le enseñara una boleta de detención. El Sr. Razo Casales debió esperar dos meses y una semana para acceder a una boleta de arresto, por lo que se eliminaba la presunción de inocencia.

**93.** De conformidad con el artículo 9 del Pacto, nadie puede ser privado de su libertad salvo por las causas establecidas en la ley y siguiendo el debido procedimiento establecido. Esta obligación requiere que los Estados informen a la persona sobre el fundamento jurídico de su detención, en el momento en que esta ocurra. Asimismo, toda persona arrestada o detenida por un cargo penal debe ser presentada sin demora ante una autoridad judicial. Si bien el tiempo transcurrido puede variar, dicha "demora" se considera como todo aquel plazo superior a 48 horas, pues se entiende que este período es suficiente para transportar al individuo y preparar la vista judicial; un retraso superior a 48 horas debe ser absolutamente excepcional y estar justificado por las circunstancias particulares<sup>13</sup>.

**94.** Adicionalmente, las normas internacionales que protegen el derecho a la libertad y la seguridad personal requieren de la presencia física del detenido ante una autoridad judicial. La retención de personas en régimen de incomunicación no es compatible con el derecho internacional, porque viola el derecho a cuestionar la legalidad de la detención ante una corte o tribunal judicial<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> A/HRC/19/57, párr. 68.

<sup>13</sup> Opiniones núm. 59/2018, párr. 80 a 83, y núm. 48/2018, párr. 63.

<sup>14</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal(A/HRC/30/37), principio 11, párr. 18; directriz 10, párr. 75, y directriz 17, párr. 93 c).

**95.** El Gobierno asegura que el Sr. Razo Casales fue arrestado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que hace referencia a la planificación de un secuestro y agrega que no es posible que el acusado sea juzgado en libertad, por disposición del artículo 19 de la Constitución. Sin embargo, la fuente refuta que el mencionado artículo de la Constitución no permitiría detener bajo el cargo de “planificación de un secuestro”.

**96.** El Grupo de Trabajo ha analizado y expresado su preocupación respecto del artículo 19 de la Constitución mexicana, señalando que es contrario al Pacto y crea problemas de indefensión para ciudadanos que pudieran ser detenidos de manera arbitraria<sup>15</sup>. El Grupo de Trabajo considera que el arresto del Sr. Razo Casales fue arbitrario ya que no se estableció una base legal, pues fue detenido por supuestamente portar un arma, sin una orden judicial, acusándolo de flagrancia y, más de dos meses después, la acusación y el tipo penal cambiaron a crimen organizado y planificación de un secuestro<sup>16</sup>.

**97.** La supervisión judicial de la detención es una garantía fundamental de la libertad personal y es esencial para asegurar que tenga una base jurídica<sup>17</sup>. Dado que se ha imposibilitado al Sr. Razo Casales impugnar su detención, al no informarle inmediatamente sobre las razones de la misma e impedirle la presencia y asistencia de sus abogados, también se ha violado su derecho a un recurso efectivo, protegido por el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto; colocándolo fuera de la protección de la ley, en violación de los artículos 6, 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 16 del Pacto. El Grupo de Trabajo reitera que el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo<sup>18</sup>.

**98.** El Grupo de Trabajo encuentra serias irregularidades en la ejecución del arresto, la imposición de la prisión preventiva y en cuanto al respeto a la dignidad humana que se le debe a toda persona detenida, así como en el cambio del cargo a voluntad, sin pruebas obtenidas legalmente y sin presiones. Lo anterior se ve agravado por el sometimiento del Sr. Razo Casales a tortura, con el objeto de que se incrimine o acepte incriminar a terceros. Más aún, la narrativa que contiene la declaración del Sr. Razo Casales, sobre la forma en que fue detenido y que mientras lo torturaban escuchaba cómo se torturaba a su hermana, quien era víctima de continuos malos tratos, tortura, humillaciones, y quien en un momento determinado pareció que iba a fallecer en vista de no poder soportar la violación, los golpes y la tortura de la que fue objeto durante su arresto, también arbitrario por las mismas causas, revela una violación de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**99.** Más aún, el Sr. Razo Casales ha recibido un tratamiento humillante, cruel e inhumano, que ha sido comprobado por peritajes médicos y psicólogos, que inicialmente el Juzgado aceptó y luego decidió desechar. Según la información del Gobierno —que coincide con la proporcionada por la fuente— una sucesión de peticiones y contra peticiones se han producido en este caso. El Gobierno no hace alusión a los alegatos de golpes y malos tratos, tortura y humillaciones que recibió el Sr. Razo Casales cuando se lo obligaba a autoincriminarse, en violación de las disposiciones del Pacto y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**100.** El Grupo de trabajo ha examinado con mucho cuidado y gran objetividad, inclusive las denuncias interpuestas por la familia del Sr. Razo Casales, quien pensó en un momento que estaba desaparecido. Estos hechos coinciden con una serie de llamamientos hechos con anterioridad a México por mecanismos internacionales y expertos de derechos humanos con relación al uso de la fuerza, la adopción de una medida constitucional que viola el Pacto y los métodos que utiliza la Policía para obtener información.

**101.** En vista de la información proporcionada por la fuente, la respuesta del Gobierno y de la información que ha recibido, incluyendo los documentos de exámenes efectuados por los médicos legistas, el Grupo de Trabajo está convencido de que el Sr. Razo Casales ha sido sometido a una detención arbitraria. A esta conclusión se agregan los llamamientos, preocupaciones y recomendaciones de los organismos y expertos internacionales e independientes de derechos humanos.

<sup>15</sup> Opinión núm. 1/2018.

<sup>16</sup> Opiniones núm. 9/2018 y núm. 75/2018.

<sup>17</sup> Opinión núm. 75/2018, párr. 62. 18 A/HRC/30/37, párr. 2.

<sup>18</sup> A/HRC/30/37, párr. 2.

**102.** Considerando todos los hechos descritos, como la ausencia de una orden judicial de arresto por más de dos meses, la incomunicación, la falta de control judicial, asistencia legal y médica, y contacto familiar, el cambio de acusación y tipo de delito, la violencia sufrida y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Grupo de Trabajo debe concluir que no hubo una base legal para el arresto del Sr. Razo Casales, por lo que su detención se considera arbitraria de conformidad con la categoría I, siendo contraria a los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 9 del Pacto.

**103.** El Grupo de Trabajo considera que la situación jurídica y el reclamo con relación a la Sra. Razo Casales, respecto del cual el Gobierno no ha dado mayores explicaciones, merece atención especial. La Sra. Razo Casales fue detenida el 9 de junio de 2011, en un lugar distinto a donde se encontraba su hermano. No es posible que su arresto haya sido motivado en una situación de flagrancia. El Grupo de Trabajo no encuentra, en la respuesta del Gobierno, ninguna justificación o explicación convincente sobre el arresto de la Sra. Razo Casales, más allá de reconocer que, en efecto, se giró orden de aprehensión dos meses y siete días después de su detención, acusándola de secuestro.

**104.** El arresto de la Sra. Razo está rodeado de las mismas irregularidades que el de su hermano, lo que significa que también ha sido privada arbitrariamente de libertad, aunque no se encontraba en el lugar de los supuestos hechos, sino a una considerable distancia. De hecho, ni siquiera fue nombrada por la fuente anónima de la denuncia a pesar de lo cual fue detenida y tuvo que esperar más de dos meses para conocer las razones de tal decisión. Solo para enterarse, después de este tiempo, de que se la acusa de planificar un supuesto secuestro.

**105.** La fuente señala que, si ambos hermanos Razo Casales sufrieron y fueron sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la situación fue aún más grave para la Sra. Razo Casales, pues al momento de su detención fue violada y golpeada por un agente, quien después fue declarado inocente de todo cargo. Es necesario considerar que la Sra. Razo Casales ha sufrido malos tratos continuos durante el tiempo que ha estado detenida, lo que la ha colocado en un estado de gravedad en cuanto a su estabilidad física y emocional. Asimismo, los hermanos Razo Casales fueron mantenidos incomunicados. Sin embargo, el Gobierno no ha proporcionado respuesta a estas irregularidades.

**106.** Habiendo sido sometida a una situación similar a la de su hermano, la Sra. Razo Casales también sufrió el quebrantamiento de los mismos derechos humanos. Esto convence al Grupo de Trabajo de que la detención de los hermanos Razo Casales fue arbitraria, y se enmarca en la categoría I.

#### *Categoría III*

**107.** El derecho internacional de los derechos humanos establece que toda persona tiene el derecho a no ser arbitrariamente privada de su libertad y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Para ello, la persona tiene derecho a ser escuchada públicamente en juicio, en un procedimiento en que se respeten las garantías para su defensa y a ser juzgada por un tribunal independiente<sup>19</sup>. Más aún, el derecho al debido proceso y a un juicio justo e imparcial se encuentra protegido por el artículo 14 del Pacto<sup>20</sup>.

**108.** El Grupo de Trabajo recibió información convincente sobre el trato vejatorio que recibieron los hermanos Razo Casales de parte de las autoridades, lo que incluye amenazas, golpes, insultos, violación, palizas, torturas, atención médica vigilada y bajo amenaza e incomunicación, entre otras vejaciones. Además, dicho trato vejatorio no fue un hecho aislado, sino que se ha venido repitiendo durante los diez años de detención arbitraria. Una denuncia anónima ha dado pie a múltiples violaciones de sus derechos humanos, durante el arresto inicial, donde las actividades de tortura incluyeron violación, hasta el permanente terror al que son sometidos bajo la amenaza de muerte contra sus familiares y ellos mismos, en caso de denunciar lo que les sucede dentro de la prisión.

**109.** El Grupo de Trabajo insiste en que ambos detenidos fueron sometidos a interrogatorios por varios oficiales, sin supervisión judicial y sin asistencia de un abogado. En el caso particular de la Sra. Razo Casales, aparece una abogada designada en uno de sus primeros interrogatorios, pero esta nunca habló con la defendida, nunca la vio, ni conoció y casualmente aparece como defensora pública de otro imputado a la misma hora y el mismo día. Estas condiciones fueron agravadas por los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante su detención y juicio, lo que impidió que pudieran contar con los medios y herramientas adecuados

<sup>19</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 9 a 11.

<sup>20</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007).

para preparar una defensa judicial<sup>21</sup>. En opinión del Grupo de Trabajo, la incomunicación, la falta de acceso a un abogado, los malos tratos y las condiciones inhumanas de la detención, la falta de atención médica, sobre todo a la Sra. Razo Casales que sufre del corazón, así como el retraso injustificado en su juicio, provocaron que los hermanos Razo Casales no recibieran un juicio justo con las debidas garantías del debido proceso.

**110.** El Grupo de Trabajo está convencido de que las autoridades mexicanas inobservaron de manera grave normas internacionales relativas al derecho a un juicio justo, independiente e imparcial, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 9 a 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La información suministrada por la fuente y no desvirtuada por el Gobierno ha revelado un serio impacto en la capacidad de ambos detenidos para beneficiarse de las reglas internacionales de derechos humanos respecto a un juicio justo, como lo dispone el artículo 14 del Pacto. Todos estos elementos hacen que la detención de los Sres. Razo Casales sea arbitraria conforme a la categoría III.

**111.** Teniendo en cuenta las alegaciones formuladas, el Grupo de Trabajo referirá el presente asunto al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

#### *Consideraciones finales*

**112.** El Grupo de Trabajo considera que los hermanos Razo Casales han sido sometidos a un trato discriminatorio, en violación de los principios y normas del derecho internacional, particularmente los artículos 2, 3 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 2 y 26 del Pacto.

**113.** La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos se rige por los principios de universalidad y no discriminación, consagrados en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todas las personas, hombres y mujeres, tienen derecho a disfrutar de las protecciones previstas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la seguridad de la persona y la intimidad, el derecho a no ser torturado, arrestado ni detenido arbitrariamente y el derecho a no ser objeto de discriminación.

**114.** El Consejo de Derechos Humanos ha insistido a los Estados partes en su obligación de proteger a todas las personas, particularmente las mujeres y las niñas en estado de vulnerabilidad. Esta obligación incluye prohibir, prevenir e investigar la tortura y los malos tratos en todos los contextos de control estatal y proporcionar reparación por ellos, entre otras cosas asegurando que tales actos sean constitutivos de delito en la legislación penal interna<sup>22</sup>.

**115.** En ese contexto, el Grupo de Trabajo considera que los Sres. Razo Casales han sido discriminados, atacados, humillados, maltratados, continuamente revictimizados y mantenidos en una situación de indefensión, todo lo que les ha provocado un profundo quebrantamiento en su personalidad, su identidad emocional y su salud mental; hechos que han llegado incluso a poner en riesgo su vida. Más aún, no se les ha proveído de asistencia psicológica para que puedan superar el shock que ha producido una continua indefensión; todo lo que resulta inadmisibles de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

#### **Decisión**

**116.** En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Erick Razo Casales y de Verónica Razo Casales es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

**117.** El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Razo Casales y la Sra. Razo Casales sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>21</sup> Opiniones núm. 47/2017, párr. 28; núm. 29/2017, párr. 63. Véase también E/CN.4/2004/3/Add.3, párr. 33.

<sup>22</sup> A/HRC/29/23, párr. 13.

**118.** El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Razo Casales y a la Sra. Razo Casales inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

**119.** El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de los Sres. Razo Casales y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

**120.** De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que tomen las medidas correspondientes.

**121.** El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

#### **Procedimiento de seguimiento**

**122.** De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

**a)** Si se ha puesto en libertad al Sr. Razo Casales y a la Sra. Razo Casales y, de ser así, en qué fecha;

**b)** Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a los Sres. Razo Casales;

**c)** Si se ha investigado la violación de los derechos de los Sres. Razo Casales y, de ser así, el resultado de la investigación;

**d)** Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de México con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

**e)** Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

**123.** Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

**124.** El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

**125.** El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>23</sup>.

[Aprobada el 7 de mayo de 2021]

El texto íntegro de la opinión puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://www.ohchr.org/\\_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session90/A\\_HRC\\_WGAD\\_2021\\_14.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1](https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session90/A_HRC_WGAD_2021_14.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1)

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.

<sup>23</sup> Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

**ACUERDO por el que se ordena la publicación de la opinión número 45/2020 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el veinticinco de agosto del 2020, relativa a Brenda Quevedo Cruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.- Coordinación de Asuntos Internacionales de DD.HH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 2, inciso A, fracción II, 6, fracciones XII y XVI y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre de 1945, participando en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que prorrogó el mandato del citado Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50; asimismo, con base en lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, dicho Consejo asumió el mandato de la Comisión, motivo por el cual mediante la resolución 42/22 del Consejo, fue prorrogado recientemente por tres años el mandato del multicitado Grupo de Trabajo;

Que el 25 de agosto de 2020, fue aprobada la opinión número 45/2020 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, relativa a Brenda Quevedo Cruz, la cual solicita en el numeral 65 que el Estado Mexicano difunda la misma, a través de todos los medios disponibles y de la forma más amplia posible;

Que el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; razón por la cual es competente para dar cumplimiento a la opinión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que el Diario Oficial de la Federación, es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Unión en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente con base en lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que además, son materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, tal y como lo establece el artículo 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2, inciso A, fracción II y 6, fracción XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de esta dependencia para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, de la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien cuenta con la atribución para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, y

Que es facultad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esta dependencia, el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA OPINIÓN NÚMERO 45/2020 DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL 2020, RELATIVA A BRENDA QUEVEDO CRUZ**

**Primero.** - Se publica la opinión número 45/2020 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el veinticinco de agosto de 2020, relativa a Brenda Quevedo Cruz (México), misma que señala que a letra dice:

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA  
OPINIONES APROBADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN SU  
88º PERIODO DE SESIONES, 24 A 28 DE AGOSTO DE 2020  
OPINIÓN NÚM. 45/2020 RELATIVA A BRENDA QUEVEDO CRUZ (MÉXICO)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado recientemente por tres años mediante la resolución 42/22 del Consejo.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México, el 2 de abril de 2020, una comunicación relativa a Brenda Quevedo Cruz. El Gobierno respondió a la comunicación el 2 de junio de 2020. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

**Información recibida**

*Comunicación de la fuente*

4. Brenda Quevedo Cruz es mexicana, nacida en agosto de 1980, con residencia habitual en Coatlán del Río, Morelos. Al momento de su detención era pasante en una licenciatura de comunicación y relaciones públicas.

5. La fuente informa que el 5 de abril de 2006 el representante social de la Federación consignó por duplicado una averiguación previa y ejerció acción penal ante el Juzgado 16° de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal contra la Sra. Quevedo Cruz y otras personas, por la presunta comisión de los delitos de privación ilegal de libertad en modalidad de secuestro y delincuencia organizada. Solicitó que se librara orden de aprehensión, la cual fue emitida el 6 de abril de 2006.

6. La Sra. Quevedo Cruz fue privada de su libertad el 28 de noviembre de 2007 en Louisville, Kentucky (Estados Unidos de América). El 12 de diciembre de 2007, se requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores que formulara la solicitud de detención provisional con fines de extradición, la cual fue formalizada el 8 de mayo de 2008.

7. La Sra. Quevedo Cruz fue trasladada a la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2009. Policías Federales de Investigación de la entonces Procuraduría General de la República informaron al Juzgado 16° sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión, quedando a disposición de la autoridad judicial en el Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, estado de México. El 26 de septiembre de 2009 se reanudó el procedimiento ante el Juzgado 16°.

8. El 26 de septiembre de 2009 la Sra. Quevedo Cruz rindió declaración preparatoria ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Toluca, estado de México, actuando en auxilio del Juzgado 16°. En dicha diligencia se le informó que se dictaría sentencia antes de cuatro meses, en caso de delitos cuya pena máxima no excediera de dos años de prisión, o antes de un año, si la pena máxima excediera de ese tiempo, a menos que requiriese mayor tiempo para su defensa.

9. El 28 de septiembre de 2009 el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Toluca, estado de México, dictó auto de formal prisión en contra de la Sra. Quevedo Cruz, por la probable comisión de los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, ordenando la apertura del procedimiento en la vía ordinaria.

10. Mediante escrito de 8 de octubre de 2009 la defensa de la Sra. Quevedo Cruz solicitó al Juzgado 16° su traslado al penal Santa Martha de Acatitla, por ser la Ciudad de México el lugar donde se encuentra el juez de los hechos donde presuntamente se cometió el delito.

11. El 9 de octubre de 2009 el Juzgado 16° ordenó el traslado de la Sra. Quevedo Cruz al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha de Acatitla, del Distrito Federal, en atención al "derecho fundamental de la inculpada de cumplir la prisión preventiva en el lugar del juicio, como una medida cautelar encaminada a garantizar su presencia en el proceso y por otro, hacer posible la realización de los derechos fundamentales rectores del proceso penal".

12. Mediante oficio SSP/1801/2009 de 12 de octubre de 2009 la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal informó al Juzgado 16° que:

el Sistema Penitenciario del Distrito Federal está presentando graves problemas de sobrepoblación, ya que en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha de Acatitla se tiene instalada una capacidad de 1.032 espacios y al día de hoy se cuenta con una población de 1.824, lo que representa un total de 56,5 % de sobrepoblación, por lo que hace imposible seguir recibiendo internas del fuero federal [...]. Aunado a lo anterior, se destaca que las autoridades del Centro Femenil [...] hicieron del conocimiento que el posible ingreso de la procesada en comento representa un riesgo de seguridad personal e institucional, debido a que se encuentra en el mismo Centro Femenil, la interna [...], siendo esta compañera de causa penal en el caso "Wallace", ambas procesadas [...] además de que la difusión del caso por los medios de comunicación, ha provocado rumores entre la población de que pretenden agredir a la procesada Quevedo Cruz.

13. La fuente alega que el 27 de noviembre de 2009, la Sra. Quevedo Cruz fue objeto de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, estado de México. Entre las 18:30 y las 19:00 horas, personal de seguridad y custodia del centro penitenciario acudió a su celda y le comentaron que se le trasladaría a una audiencia con el director del penal. En lugar de esto, la introdujeron a un cuarto en donde se encontraban dos hombres vestidos de traje y encapuchados. Posteriormente, los hombres le vendaron los ojos, le esposaron las manos y la sentaron en una silla. Estos comenzaron a amenazarla, golpearla y colocaron una bolsa de plástico en su cabeza para crear sensación de asfixia, con el propósito de que confesará su participación en el delito acusado.

14. El 7 de octubre de 2010, la Sra. Quevedo Cruz fue trasladada al penal de las Islas Marías. El 13 de octubre, nuevamente sufrió actos de tortura: se le vendaron los ojos, le envolvieron los brazos con una cobija y encima le pusieron cinta adhesiva. Posteriormente, un hombre introdujo su puño con

fuerza entre sus piernas varias veces, mientras le preguntaba “¿qué se siente?”. Continuaron echándole agua en la cara con el propósito de crear una sensación de asfixia; le suministraron toques eléctricos y la amenazaron con tomar represalias contra sus familiares<sup>1</sup>.

**15.** La fuente señala que se presentó una queja por dichos hechos, el 27 de noviembre de 2009 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (expediente CNDH/1/2009/4670/OD). Adicionalmente, se presentó otra queja por los hechos sucedidos en el Complejo Penitenciario de Islas Marías (expediente CNDH/3/2010/6007/Q).

**16.** El 3 de julio de 2011, la defensa de la Sra. Quevedo Cruz presentó demanda de amparo indirecto contra el auto de formal prisión de 28 de septiembre de 2009, dictado en la causa penal 35/2006 del Juzgado 16°. La demanda fue admitida el 26 de julio, en el juicio de amparo ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**17.** El 30 de septiembre de 2011, después de la realización de los dictámenes médicos y psicológicos correspondientes, se le informó a la Sra. Quevedo Cruz que no se contó con elementos suficientes para poder acreditar las agresiones denunciadas dentro del expediente CNDH/3/2010/6007/Q<sup>2</sup>.

**18.** La fuente informa que, a su vez, se inició una averiguación previa (18/UEIDAPLE/LE/12/2011) ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente, a la cual se acumularon las averiguaciones previas por los mismos hechos denunciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El 28 de julio de 2011 se decretó el no ejercicio de la acción penal.

**19.** El 23 de julio de 2012, la defensa de la Sra. Quevedo Cruz solicitó al Juzgado 16° su traslado a los centros penitenciarios Santa Martha Acatitla o Tepepán, ubicados en Ciudad de México. El escrito fue respondido el 25 de julio de 2012, en donde se sostuvo que la autoridad competente para decidir sobre ello era la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución.

**20.** El 31 de julio de 2012, mediante decisión interlocutoria en el juicio de amparo 681/2012-1, el Juez Décimo Tercero de Distrito concedió la suspensión definitiva en contra del acto reclamado (auto de formal prisión), sin ordenar la liberación de la detenida:

Ahora bien, en virtud que de la lectura integral de la demanda de amparo y del informe previo rendido por la autoridad responsable, se advierte que la quejosa se encuentra privada de la libertad, como motivo del auto de formal prisión de [28] de septiembre de [2009], emitido en su contra, en la causa penal 35-2006-II, se concede la suspensión definitiva a Brenda Quevedo Cruz, para el único efecto que quede a disposición de este Juzgado de Distrito, por cuanto hace a la libertad personal en el lugar donde se encuentra reclusa, y a la del juez de la causa, por lo que respecta a la secuela del procedimiento, en términos del precepto 136, párrafo primero de la ley reglamentaria, hasta en tanto se notifique a la autoridad responsable el auto por el que cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el expediente del cual deriva este incidente.

**21.** El 24 de agosto de 2012, se difirió la audiencia constitucional del juicio de amparo indirecto 681/2012, en razón de que la Sra. Quevedo Cruz solicitó que se ejerza oficiosamente la facultad de atracción. Esta solicitud fue desechada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**22.** El Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal dictó sentencia el 23 de octubre del 2012, la cual causó ejecutoria el 13 de noviembre de 2012, con los efectos siguientes para la autoridad responsable:

1. Deje insubsistente la resolución reclamada. 2. Dicte otra, en la que, con plenitud de jurisdicción, resuelva la situación jurídica de la demandante del amparo respecto de la totalidad de los hechos por los que se ejerció acción penal en su contra, en la inteligencia de que el análisis del cuerpo del delito de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro, debe ser acorde a la legislación penal de esta ciudad, vigente al momento en que acontecieron tales eventos. Por tanto, con apoyo en los preceptos 104 y 105 de la Ley de Amparo, se requiere a dicha autoridad, para que en el plazo de [24] horas, informe a este juzgado de Distrito, acerca del cumplimiento que haya dado a la sentencia ejecutoriada en comentario<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> La fuente acompaña “Valoración psiquiátrica bajo los criterios del Protocolo de Estambul de la CNDH”, integrada en las fojas 285-295 del tomo XLI del expediente 35/2006-II.

<sup>2</sup> Expediente 35/2006-II, tomo XLI, fojas 519-529. A pesar de lo anterior, la valoración psiquiátrica refirió que: “Señaló que trata de no acordarse de lo que pasó, pero no puede, siente pánico cuando sale de su celda; debido a que fue agredida sexualmente evita las conversaciones sobre sexo; no tiene interés ni ganas de realizar alguna actividad, lo hace porque la castigan si se niega. Se siente completamente sola, alejada de la humanidad”.

<sup>3</sup> Expediente 35/2006-II, tomo XL, foja 499.

**23.** El 16 de noviembre del 2012, el Juzgado 16° dictó auto de formal prisión, por probable responsabilidad en los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, previsto y sancionado en el artículo 163, en relación con los ordinales 164, fracciones I, III y IV, así como 165, todos del Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la época de los hechos (2005).

**24.** El 21 de noviembre de 2012, el Defensor Público Federal de la Sra. Quevedo Cruz presentó recurso de apelación en contra del auto de término constitucional del 16 de noviembre de 2012, el cual quedó radicado en el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en el Distrito Federal (Toca Penal 21/2013).

**25.** El 12 de marzo de 2013, se dictó sentencia del recurso de apelación referido, en la cual el primer resolutivo estableció:

“PRIMERO. Se MODIFICA el auto de plazo constitucional de dieciséis de noviembre de 2012, dictado por el Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la causa penal 35/2006, para agregar un punto resolutivo SEGUNDO BIS, para quedar como sigue: No obstante de que a esta fecha, obrare en autos ya recabado, el estudio de personalidad de la inculpada, el mismo no debe ser tomado en cuenta de manera alguna, al momento de resolver en definitiva.

**26.** El 21 de marzo de 2013, la Sra. Quevedo Cruz presentó demanda de amparo indirecto en contra de la sentencia de 12 de marzo de 2013, quedando registrada ante el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en el Distrito Federal. En el escrito se argumentó que “se ratifica un auto que se advierte subjetivo y carente de estudio” y que sirve como base para el auto de formal prisión. El 1 de abril de 2013 el Tercer Tribunal Unitario Penal del Primer Circuito del Distrito Federal concedió la suspensión definitiva de los actos reclamados. El 31 de diciembre de 2013, el Segundo Tribunal Unitario Penal del Primer Circuito dictó sentencia en el juicio de amparo indirecto 12/2013, en sentido negativo.

**27.** La Sra. Quevedo Cruz interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de 31 de diciembre 2013, admitido el 4 de febrero de 2014, dentro del toca 31/2014 y tramitado por el Octavo Tribunal Penal Colegiado del Primer Circuito. El 5 de junio de 2014, el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia.

**28.** El 25 de septiembre del 2014 la Sra. Quevedo Cruz promovió incidente de libertad por desvanecimiento de datos ante el Juzgado 16°. El incidente estuvo motivado a consecuencia de la confesión rendida por otra procesada<sup>4</sup> y que formó parte sustancial para validar pruebas en contra de la Sra. Quevedo Cruz. En el escrito se refirió que a esta confesión se le concedió plena eficacia para dictar auto de formal prisión en su perjuicio. El incidente de libertad por desvanecimiento de datos fue desechado.

**29.** El 17 de marzo de 2015 fueron denunciados, una vez más, los hechos de tortura referidos, cuando la Sra. Quevedo Cruz rindió ampliación de declaración dentro de la causa penal 35/2006. El Juez 16°, por acuerdo de 18 de marzo de 2015, ordenó de oficio que se le aplicarán los dictámenes médicos y psicológicos pertinentes, iniciándose con ello la averiguación previa 433/UEIDAPLE/DT/3/2015.

**30.** La fuente informa que, a pesar de que la Sra. Quevedo Cruz había denunciado reiteradamente los abusos sufridos, no se tuvo una debida diligencia en la actuación de las autoridades encargadas de la procuración de justicia y protección de los derechos humanos.

Como resultado de lo anterior, se alega que integrantes del poder legislativo federal presentaron un dictamen para exhortar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a brindar nuevamente el apoyo necesario para realizar otros exámenes médicos y psicológicos que logren acreditar los actos de tortura, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. A pesar de lo anterior, el dictamen referido fue desechado bajo la justificación de que el asunto había sido suficientemente atendido<sup>5</sup>.

**31.** Se alega que, a más de 12 años desde la privación de su libertad, la Sra. Quevedo Cruz continúa en prisión preventiva, en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil “C.P.S. No. 16”, Coatlán del Río, Morelos. Ha estado privada de su libertad en cinco distintos centros de reclusión en México, en los cuales no se ha realizado una clasificación penitenciaria objetiva, a saber: el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha de Acatitla, Ciudad de México; el Centro Federal Femenil “Noroeste”,

<sup>4</sup> Fojas 748 a 757 del tomo IV.

<sup>5</sup> Dictamen presentado ante la Comisión Permanente, 29 de julio de 2015, Congreso de la Unión (LXII/3SPR-19/56586).

Tepic, Nayarit, México; el Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito, carretera a Almoloya km. 4.5, Almoloya, estado de México; y la Colonia Penal Federal Islas Marías, Nayarit, México. Actualmente, la Sra. Quevedo Cruz se encuentra recluida en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil "C.P.S. No. 16", Coatlán del Río, Morelos, México.

**32.** Se indica que esta situación ha motivado que la reclusión sea en prisiones que tienen un grado más alto de seguridad del requerido, tal como el penal de Islas Marías, el cual es un centro penitenciario destinado a personas sentenciadas y no a procesadas. A su vez, la ubicación de la Sra. Quevedo Cruz en este centro penitenciario desarmoniza con el criterio de ser recluida en el lugar más cercano a su domicilio, lo cual ha afectado su comunicación con familiares en el mundo exterior y con su defensor público, en Ciudad de México.

**33.** La fuente reclama que los hechos relatados permiten la calificación jurídica de las varias violaciones de las normas internacionales de derechos humanos aplicables a México.

**34.** En primer lugar, se alega que se ha violado el derecho de la Sra. Quevedo Cruz a la libertad y a la seguridad personal y a no ser sometida a detención o prisión arbitraria, en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto. La Sra. Quevedo Cruz ha permanecido en prisión preventiva por más de 11 años sin sentencia de primera instancia. Esta situación ha desnaturalizado el sentido cautelar de la medida, así como su razonabilidad, lo cual provoca una detención arbitraria y una pena anticipada. Esta medida constituye una violación al derecho a ser procesado en un plazo razonable o ser puesto en libertad, de la revisión judicial periódica de medidas restrictivas de la libertad personal, de la tutela judicial efectiva, del derecho a que las medidas que restrinjan la libertad no constituyan pena anticipada, de presunción de inocencia y de justicia pronta y expedita. La detención preventiva por más de 11 años no atiende a la complejidad del asunto, ni a la solicitud de la imputada de seguir presentado pruebas por lo cual constituye una pena de facto, en contravención con el artículo 9, párr. 3, del Pacto.

**35.** En segundo lugar, se alega que fue violado el derecho de la Sra. Quevedo Cruz a la integridad personal; a ser reconocida como una persona privada de la libertad en detención preventiva, a estar separada de las personas sentenciadas y a un tratamiento que sea adecuado a su situación jurídica de persona no condenada, al estar en reclusión dentro del centro penitenciario de Islas Marías, en contravención del artículo 10 del Pacto y el artículo 5, párr. 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**36.** En tercer lugar, se reclama que la Sra. Quevedo Cruz ha sufrido actos de tortura que son incompatibles con el derecho a la integridad física y mental, en virtud de los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7 del Pacto y 5, párr. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los actos referidos constituyen a todas luces tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes. A su vez, las actuaciones de las autoridades mexicanas no han garantizado una investigación pronta e imparcial ante los hechos denunciados por la Sra. Quevedo Cruz, la cual deriva de la aplicación combinada de los artículos 12 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**37.** La Sra. Quevedo Cruz fue sujeto de una acción urgente enviada por el Grupo de Trabajo y otros tres procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el 20 de octubre de 2017<sup>6</sup>. El Grupo de Trabajo ha tomado nota de la respuesta del Gobierno, el 5 de abril de 2018<sup>7</sup>.

#### *Respuesta del Gobierno*

**38.** El 2 de abril de 2020, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que proporcione información detallada a más tardar el 1 de junio de 2020 sobre el caso de la Sra. Quevedo Cruz, en donde se clarifiquen las bases jurídicas y fácticas que justifiquen su detención, así como la compatibilidad de ella con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de México. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno garantizar la integridad física y psicológica de la Sra. Quevedo Cruz.

**39.** El Gobierno proporcionó su respuesta el 2 de junio de 2020, después de la fecha establecida. El Grupo de Trabajo no puede considerar que la respuesta del Gobierno ha sido recibida a tiempo. De conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo, la presente opinión es adoptada sobre la base de toda la información recibida por el Grupo de Trabajo.

<sup>6</sup> UA MEX 6/2017, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=23383>.

<sup>7</sup> Disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=34001>.

## Deliberaciones

**40.** Ante la falta de una respuesta oportuna del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

**41.** Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo toma nota de que el caso de la Sra. Quevedo Cruz ha sido presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión estaría examinando la admisibilidad de esa denuncia. En su respuesta tardía, el Gobierno pide al Grupo de Trabajo que se niegue a examinar el presente caso, alegando, conforme al apartado d) del párrafo 33 de sus métodos de trabajo, que la litispendencia y coordinación excluyen el examen de un asunto que se encuentra ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Gobierno sostiene que la Comisión y el Grupo de Trabajo son órganos cuasijudiciales facultados para analizar las violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones a los Estados, y que es importante fortalecer la coordinación, evitando que el mismo asunto sea examinado por ambos órganos.

**42.** El Grupo de Trabajo recuerda que las normas de procedimiento para el tratamiento de las comunicaciones se encuentran en sus métodos de trabajo<sup>8</sup> Como ha señalado el Grupo de Trabajo, incluso en su jurisprudencia relativa a México<sup>9</sup>, los métodos de trabajo no le impiden examinar una denuncia que se haya presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup>. El Grupo de Trabajo explicó:

En ninguna parte de las disposiciones jurídicas aplicables se establece que el Grupo de Trabajo se abstendrá de conocer de asuntos que están siendo conocidos o hayan sido conocidos bajo otros procedimientos internacionales o regionales, como por ejemplo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Además, este Grupo de Trabajo, conforme a los métodos de trabajo que rigen su actuación, así como por la resolución que le otorga su mandato el Consejo de Derechos Humanos, no tiene impedimento alguno para conocer de comunicaciones presentadas por particulares sobre casos de detención arbitraria de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, incluso cuando otro órgano de naturaleza convencional o extraconvencional conozca del mismo, ya sea por la vía de la tramitación de comunicaciones o quejas individuales, o bien por medio de los procedimientos de acciones urgentes o medidas cautelares, según sea el caso<sup>11</sup>.

**43.** Además, el Grupo de Trabajo ha subrayado que el párrafo 33 de sus métodos de trabajo se refiere a la coordinación de competencias del Grupo de Trabajo con otros órganos de derechos humanos que trabajan el examen de casos individuales en el sistema de las Naciones Unidas, más que con órganos regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>12</sup>. La cooperación prevista en el párrafo 33 de los métodos de trabajo se realiza, en la práctica, con otros mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas, más que con los órganos de tratados. Además, en el presente caso, está pendiente una decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la admisibilidad de la denuncia, y hay cuestiones importantes que corresponden al mandato del Grupo de Trabajo que no se han abordado. Por estas razones, el Grupo de Trabajo considera que es plenamente competente para examinar el presente caso relativo a la Sra. Quevedo Cruz, y pasa ahora a las cuestiones planteadas en esa comunicación.

**44.** Para determinar si la detención de la Sra. Quevedo Cruz es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para tratar las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado un caso prima facie de una detención arbitraria, que constituya una violación de las normas del derecho internacional aplicable, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno, si este desea refutar las alegaciones (A/HRC/19/57, párr. 68).

<sup>8</sup> Opiniones núms. 44/2018, párr. 71; 43/2018, párr. 63; 42/2018, párr. 67; y 8/2018, párr. 30.

<sup>9</sup> Por ejemplo, opinión núm. 53/2018, párr. 82.

<sup>10</sup> Opiniones núms. 16/2016, párr. 20; 21/2013, párrs. 26 a 28; 52/2011, párrs. 25 a 38; 9/2005, párr. 7; y 28/1998, párr. 11. La fuente hace referencia a Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe úm. 67/15, petición 211-07, informe de admisibilidad, Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, párrs. 34 y 35, y nota que la petición ante la Comisión Interamericana en el caso de la Sra. Quevedo Cruz se dirige a otras violaciones diferentes, no presentadas ante el Grupo de Trabajo.

<sup>11</sup> Opinión núm. 57/2016, párr. 102.

<sup>12</sup> Opinión núm. 89/2018, párrs. 5, 9 y 12. Véase también el encabezado del párrafo 33 de los métodos de trabajo.

## i. Categoría III

**45.** La fuente alega que se ha violado el derecho a la libertad personal de la Sra. Quevedo Cruz contenido en el artículo 9 del Pacto. La Sra. Quevedo Cruz ha estado en prisión preventiva en México durante 11 años. Según la fuente, la detención no es razonable, ni puede describirse como una medida cautelar necesaria. De hecho, la Sra. Quevedo Cruz está cumpliendo el equivalente a una condena, por lo que su detención es punitiva<sup>13</sup>.

**46.** En su respuesta tardía, el Gobierno afirma que la detención de la Sra. Quevedo Cruz se llevó a cabo de conformidad con la legislación aplicable por su presunta participación en la delincuencia organizada y secuestro, que su detención es razonable, necesaria y proporcional, habida cuenta de las alegaciones en este caso, y que su detención ha sido objeto de revisión judicial sin demora. El Gobierno sostiene además que los derechos de la Sra. Quevedo Cruz fueron respetados en todo momento, incluyendo el de ser escuchada por un tribunal independiente e imparcial y el de tener una defensa adecuada, tal como lo indican los diversos procedimientos de amparo y recursos presentados en su favor. El proceso penal contra la Sra. Quevedo Cruz se ha llevado a cabo en condiciones de igualdad y equidad.

**47.** El Grupo de Trabajo recuerda que el carácter razonable de toda demora en la tramitación de un caso debe evaluarse en consideración de las circunstancias concretas, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la conducta del acusado y la forma en que las autoridades se ocuparon del mismo<sup>14</sup>. Si bien la información recibida se refiere a numerosas solicitudes judiciales presentadas por la defensa, incluso en relación con la presunta tortura de la Sra. Quevedo Cruz en dos ocasiones<sup>15</sup>, no se ha explicado por qué después de 11 años no se ha concretado el juicio. En particular, el Gobierno, en su respuesta tardía, no se refirió al período de tiempo que la Sra. Quevedo Cruz ha permanecido en prisión preventiva. El Grupo de Trabajo considera que, aunque la privación de la libertad de la Sra. Quevedo Cruz podría haber sido razonable, necesaria y proporcional en el momento en que fue detenida en México en septiembre de 2009, no puede describirse como tal después de un retraso injustificado en el enjuiciamiento del asunto. Además, un retraso tan prolongado, que no puede justificarse bajo ninguna circunstancia, es aún más excesivo si se tiene en cuenta que la Sra. Quevedo Cruz pasó casi dos años detenida en los Estados Unidos, antes de su extradición a México.

**48.** El Grupo de Trabajo considera que la demora en el enjuiciamiento de la Sra. Quevedo Cruz es inaceptablemente larga<sup>16</sup>. Según el artículo 9, párr. 3, del Pacto, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla<sup>17</sup>, y toda persona detenida por un delito tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

**49.** El artículo 14, párr. 3, apdo. c), del Pacto establece el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. En el presente caso, se han violado los derechos de la Sra. Quevedo Cruz en virtud de ambas disposiciones. Además, esa prolongada detención preventiva es incompatible con su derecho a la presunción de inocencia en virtud del artículo 11, párr. 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14, párr. 2, del Pacto<sup>18</sup>. Esta conclusión es coherente con las de otros mecanismos de derechos humanos, en el sentido de que la detención preventiva prolongada en México es una violación importante y continua de derechos humanos<sup>19</sup>.

**50.** El Grupo de Trabajo además considera que la demora en el enjuiciamiento de la Sra. Quevedo Cruz ha hecho que las actuaciones contra ella sean fundamentalmente injustas. Los delitos de los que se le acusa ocurrieron el 11 de julio de 2005, hace más de 15 años. Es probable que la integridad de las pruebas y el recuerdo de los hechos por parte de los testigos se hayan deteriorado significativamente durante este período<sup>20</sup>. Asimismo, es probable que los testigos y otras personas que participan en el proceso se hayan formado una opinión de que la Sra. Quevedo Cruz es culpable, dado que ha estado encarcelada durante muchos años.

<sup>13</sup> El Gobierno nota que, de acuerdo con el artículo 366 del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos, la pena para el delito de secuestro era de 15 a 40 años de prisión. La Sra. Quevedo Cruz ha sido detenida por 11 años, y casi ha cumplido la pena mínima del delito por el que se le acusa.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos, observaciones generales núm. 35 (2014) sobre libertad y seguridad personales, párr. 37, y núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 35.

<sup>15</sup> Opiniones núms. 1/2020, párr. 70; 24/2015, párr. 41; y 15/2001, párr. 23. Véase también Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, A/HRC/30/37, párr. 53, apdo. a).

<sup>16</sup> En la opinión núm. 24/2020, el Grupo de Trabajo determinó que un caso de detención preventiva en México por más de siete años era inaceptablemente prolongado (párr. 113). En su opinión núm. 14/2019 se llegó a una conclusión similar relativa a un caso de más de cuatro años de prisión preventiva en México (párr. 76).

<sup>17</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 38.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párr. 37.

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, CCPR/C/MEX/CO/6, párrs. 34 y 35; y CAT/C/MEX/CO/7, párrs. 32 y 33.

<sup>20</sup> El propósito de la garantía a un juicio sin dilaciones indebidas, en virtud del artículo 14, párr. 3, apdo. c), del Pacto, además de resguardar el interés de la justicia, es evitar que las personas permanezcan en un estado de incertidumbre indefinida sobre su destino y futuro, así como asegurar que la detención no dure más de lo necesario; véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, párr. 35.

El Grupo de Trabajo reconoce que todos los Estados tienen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de haber cometido delitos, incluidas las denuncias graves relacionadas con la delincuencia organizada. Sin embargo, la opinión del Grupo de Trabajo en este caso no se refiere a los cargos que son objeto de las actuaciones contra la Sra. Quevedo Cruz, sino más bien a las condiciones en que se llevaron a cabo dichas actuaciones<sup>21</sup>.

Los Estados deben respetar las garantías procesales en beneficio de todo acusado, independientemente del delito del que se trate, contenidas en los artículos 9 y 14 del Pacto, cuyas violaciones se han identificado en el presente caso.

**51.** Adicionalmente, la fuente alega que se han violado los derechos de la Sra. Quevedo Cruz a la integridad y la dignidad personal y a permanecer separada de los condenados mientras se encuentra en prisión preventiva. Según la fuente, la Sra. Quevedo Cruz ha sido privada de su libertad en cinco centros de detención diferentes en México durante los últimos 11 años, y no se ha realizado una clasificación objetiva de su situación. En consecuencia, ha sido recluida en prisiones que tienen un grado de seguridad superior al necesario, como la prisión de las Islas Marías, que es un centro penitenciario para condenados. Además, a la Sra. Quevedo Cruz se le negó el derecho a ser ubicada en el centro de detención más cercano a su domicilio. La fuente afirma que esto ha afectado la comunicación entre la Sra. Quevedo Cruz y sus familiares, así como con su defensor público, que tiene su sede en la Ciudad de México.

**52.** El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado un caso prima facie creíble de que la Sra. Quevedo Cruz ha sido detenida con presos condenados durante su detención preventiva, incluyendo en la instalación de Islas Marías. Si bien el Grupo de Trabajo acepta que puede haber razones para algunas de las decisiones tomadas en relación con los traslados de la Sra. Quevedo Cruz<sup>22</sup>, es un principio bien establecido en el derecho internacional de los derechos humanos que una persona que no ha sido condenada por un delito debe estar separada de las personas sentenciadas y recibir un tratamiento diferenciado. La Sra. Quevedo Cruz no debería haber estado detenida en ninguna instalación donde no fuera posible hacer efectiva su condición de persona no condenada. El incumplimiento de este principio violó el artículo 10, párr. 2, apdo. a) del Pacto<sup>23</sup> y contribuyó a la injusticia del proceso contra la Sra. Quevedo Cruz, al colocarla en una situación de mayor riesgo de violación de sus derechos, incluidos los derechos a la integridad física y mental<sup>24</sup>. Además, la detención de la Sra. Quevedo Cruz con presos condenados fue incompatible con su derecho a la presunción de inocencia.

**53.** Finalmente, la fuente alega que la Sra. Quevedo Cruz fue sometida a dos incidentes separados de tortura y malos tratos durante su detención. Según la fuente, el 27 de noviembre de 2009, durante su detención en el Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiaguito" en Almoloya de Juárez, a la Sra. Quevedo Cruz le vendaron los ojos, la esposaron, amenazaron, golpearon y le colocaron una bolsa en la cabeza para causarle asfixia. La fuente afirma que el propósito de este tratamiento fue forzar una confesión. El 13 de octubre de 2010, luego de su traslado a la prisión de Islas Marías, la Sra. Quevedo Cruz fue presuntamente vendada en los ojos, con una manta alrededor de sus brazos y atada con cinta adhesiva. Fue agredida sexualmente, sometida a descargas eléctricas y agua en la cara, y se profirieron amenazas contra sus familiares. Se presentaron dos denuncias ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con estos hechos.

**54.** La fuente afirma que, a pesar de los reiterados intentos de la Sra. Quevedo Cruz de buscar justicia, las autoridades no han actuado con la debida diligencia en sus denuncias. La Sra. Quevedo Cruz sufrió actos de tortura incompatibles con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto. Las autoridades mexicanas no han llevado a cabo una investigación pronta e imparcial, como lo exigen los artículos 12 y 16 de la Convención contra la Tortura.

<sup>21</sup> Opinión núm. 1/2020, párr. 74.

<sup>22</sup> Por ejemplo, la fuente citó información de las autoridades sobre hacinamiento y amenazas a la seguridad de la Sra. Quevedo Cruz. En su respuesta tardía, el Gobierno explica que la Sra. Quevedo Cruz fue trasladada al penal de Islas Marías porque el sistema penitenciario federal no contaba con suficientes viviendas para mujeres.

<sup>23</sup> Véanse también las reglas 11, apdo. b) y 112 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); las reglas 56 y siguientes de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), y el principio 8 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas en cualquier forma de detención o encarcelamiento. Véase también CCPR/C/MEX/CO/6, párrs. 36 y 37.

<sup>24</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 59, donde se observa que las violaciones del artículo 10 del Pacto pueden contribuir a la arbitrariedad de la privación de libertad.

55. El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado un caso prima facie creíble, que no fue refutado por el Gobierno, de que la Sra. Quevedo Cruz fue sometida a tortura y malos tratos<sup>25</sup>. Esta conducta parece violar la prohibición absoluta de la tortura como norma imperativa del derecho internacional, así como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto y los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura. Además, el Grupo de Trabajo considera que la capacidad de la Sra. Quevedo Cruz para participar en su propia defensa se habría visto gravemente afectada por las presuntas torturas y malos tratos, en violación de su derecho a la igualdad de armas en virtud del artículo 14, párr. 1, del Pacto. En consecuencia, el Grupo de Trabajo remitirá este caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

56. El Grupo de Trabajo concluye que las violaciones al derecho a un juicio justo son de tal gravedad que otorgan a la detención de la Sra. Quevedo Cruz un carácter arbitrario conforme a la categoría III.

### Observaciones finales

57. Este caso es uno de muchos presentados ante el Grupo de Trabajo, en los últimos años, relativos a la privación arbitraria de la libertad en México<sup>26</sup>. En particular, el Grupo de Trabajo reitera su preocupación por la detención preventiva excesivamente prolongada en este caso<sup>27</sup>. Al Grupo de Trabajo le preocupa que esto indique un problema sistémico con la detención arbitraria en México que, de continuar, puede constituir una grave violación del derecho internacional. En determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otra privación grave de la libertad, en violación de las normas del derecho internacional, pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>28</sup>.

58. El Grupo de Trabajo agradecería la oportunidad de colaborar de manera constructiva con el Gobierno para abordar sus preocupaciones en torno a la privación arbitraria de libertad. Dado que ha transcurrido un período de tiempo significativo desde su visita más reciente a México, en noviembre de 2002, el Grupo de Trabajo considera que es el momento adecuado para realizar otra visita. En marzo de 2001, el Gobierno envió una invitación permanente a todos los titulares de mandatos temáticos de los procedimientos especiales. Como miembro actual del Consejo de Derechos Humanos, sería oportuno que el Gobierno confirmara su invitación permanente. Desde 2015, el Grupo de Trabajo ha realizado varias solicitudes para visitar México y el Gobierno ha asegurado que dichas solicitudes están siendo consideradas.

El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que reconsidere estas solicitudes, en espera de una respuesta positiva.

### Decisión

59. A la luz de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Brenda Quevedo Cruz, en contravención de los artículos 3, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es arbitraria y se enmarca en la categoría III.

60. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de México que tome las medidas necesarias para remediar sin demora la situación de la Sra. Quevedo Cruz y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

61. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería la liberación inmediata de la Sra. Quevedo Cruz y otorgarle el derecho exigible a una indemnización y otras reparaciones, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que representa en los lugares de detención, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a tomar medidas urgentes para garantizar su liberación inmediata.

62. Al respecto, el Grupo de Trabajo reconoce la declaración interpretativa realizada por México con respecto al artículo 9, párr. 5, del Pacto, que establece que de acuerdo con la Constitución y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran y que, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho tiene entre

<sup>25</sup> Véase CAT/C/MEX/CO/7, párr. 8, donde se observa una incidencia muy alta de tortura, incluida la violencia sexual, en las primeras etapas de la detención; y CCPR/C/MEX/CO/6, párrs. 30 y 31.

<sup>26</sup> Opiniones núms. 28/2020, 24/2020, 64/2019, 54/2019, 14/2019, 88/2018, 75/2018, 53/2018, 16/2018, 1/2018, 66/2017, 65/2017, 24/2017, 23/2017, 58/2016, 17/2016, 56/2015, 55/2015, 19/2015 y 18/2015.

<sup>27</sup> CCPR/C/MEX/CO/6, párrs. 34 y 35; CAT/C/MEX/CO/7, párrs. 32 y 33.

<sup>28</sup> Opinión núm. 47/2012, párr. 22.

otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa<sup>29</sup>. El Grupo de Trabajo considera que, por lo tanto, se proporcionan motivos adicionales para la indemnización con arreglo al sistema jurídico del Estado parte.

**63.** El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a garantizar una investigación completa e independiente de las circunstancias que rodearon la privación arbitraria de libertad de la Sra. Quevedo Cruz, incluidas las denuncias de tortura, y a tomar las medidas adecuadas contra los responsables de la violación de sus derechos.

**64.** De conformidad con el párrafo 33, apdo. a), de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para las acciones apropiadas.

**65.** El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión a través de todos los medios disponibles y de la forma más amplia posible.

#### **Procedimiento de seguimiento**

**66.** De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Quevedo Cruz y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Quevedo Cruz;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Quevedo Cruz y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de México con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para implementar la presente opinión.

**67.** Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

**68.** El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

**69.** El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>30</sup>.

[Aprobada el 25 de agosto de 2020]

El texto íntegro de la opinión puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session88/A\\_HRC\\_WGAD\\_2020\\_45\\_Advance\\_Edited\\_Version.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session88/A_HRC_WGAD_2020_45_Advance_Edited_Version.pdf)

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.

<sup>29</sup> Véase Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General, cap. IV.4.

<sup>30</sup> Véase la resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

**ACUERDO por el que se ordena la publicación del dictamen CRPD/C/22/D/32/2015 aprobado el seis de septiembre de 2019, por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto de la comunicación número 32/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.- Coordinación de Asuntos Internacionales de DD.HH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 2, inciso A, fracción II, 6, fracciones XII y XVI y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre del 1945, participando en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad;

Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que con fundamento en el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado mexicano reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas;

Que el 6 de septiembre de 2019, se aprobó el dictamen CRPD/C/22/D/32/2015 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto de la comunicación número 32/2015, presentada por Arturo Medina Vela;

Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recomendó al Estado mexicano publicar el citado dictamen y distribuirlo ampliamente en formatos accesibles, a fin de que llegue a todos los sectores de la población;

Que el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; razón por la cual es competente para dar cumplimiento al dictamen del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que el Diario Oficial de la Federación es el órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Unión en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente, con base en lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que además, son materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, tal y como lo establece el artículo 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2, inciso A, fracción II y 6, fracción XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de esta dependencia para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, de la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, quien cuenta con la atribución para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, y

Que es facultad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, de esta dependencia, el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN CRPD/C/22/D/32/2015  
APROBADO EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN VIRTUD  
DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN NÚMERO 32/2015**

**Primero.-** Se publica el dictamen número CRPD/C/22/D/32/2015 aprobado el 6 de septiembre de 2019, por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto de la comunicación número 32/2015, mismo que señala:

**COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DICTAMEN APROBADO POR EL COMITÉ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO  
FACULTATIVO, RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN NÚM. 32/2015**

1. El autor de la comunicación es Arturo Medina Vela, de nacionalidad mexicana, nacido el 1 de agosto de 1990. Tiene una discapacidad intelectual y psicosocial que no requiere tratamiento médico constante. El autor siempre ha vivido con su madre y su hermana, quienes han sido su principal apoyo en la toma de decisiones. Al momento de la presentación de esta comunicación, Arturo Medina Vela se encontraba privado de libertad en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVREPSI) en la Ciudad de México, y afirma ser víctima de la violación por el Estado parte de los derechos que le asisten en virtud de los artículos 5; 12; 13; 14 y 19, leídos conjuntamente con el artículo 4 de la de la Convención. El autor está representado por las abogadas Eunice Leyva García y María Sirvent Bravo-Ahuja. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 3 de mayo de 2008.

**A. Resumen de la información y alegaciones de las partes**

**Los hechos expuestos por el autor**

**2.1** El 14 de septiembre de 2011 entre las 12 y 13 horas, el autor fue detenido por la policía, acusado de haber robado un vehículo, de acuerdo a imágenes capturadas por cámaras de seguridad instaladas en el lugar donde se encontraba el vehículo. El autor sostiene que su defensor de oficio requirió la presentación de estas imágenes dentro del proceso penal que se llevó a cabo en su contra, pero que nunca ocurrió. Ese mismo día, el autor fue remitido a la Agencia del Ministerio Público, la Fiscalía Desconcentrada Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Aproximadamente a las 22 horas, el agente del Ministerio Público informó a su familia sobre la acusación en su contra.

**2.2** La madre del autor acudió a la Fiscalía y declaró que, debido a su discapacidad, el autor no sabía manejar vehículo y que nunca lo había hecho. Asimismo, presentó la documentación que acreditaba la discapacidad del autor. El autor alega que la versión de los hechos fue modificada, indicando que había robado el auto empujándolo y no manejando, y que existen contradicciones en las declaraciones de los agentes de policía que llevaron a cabo su detención<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El autor no detalla las contradicciones referidas. De la lectura de la documentación del proceso, se puede advertir que existen algunas contradicciones.

**2.3** Los 15 y 16 de septiembre de 2011, con base a la solicitud realizada por el agente del Ministerio Público, se realizó una valoración psiquiátrica del autor, en la que se determinó que presenta un trastorno de la personalidad y probable retraso mental. Asimismo, se llevó a cabo una valoración por parte de un perito médico forense, quien dictaminó que el autor presenta un trastorno social de la personalidad y posible retraso mental superficial por lo que no es apto para declarar. El 16 de septiembre, el agente del Ministerio Público determinó ejercer la acción penal en contra del autor y ordenó su detención en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).

**2.4** El 22 de septiembre de 2011, el Juez Noveno Penal en el Distrito Federal (Juez Noveno Penal) resolvió la sujeción a Procedimiento Especial para Inimputables en contra del autor. Asimismo, ordenó que el Director del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia designara peritos en psiquiatría para examinar el grado de inimputabilidad del autor. El resultado del examen realizado fue presentado el 11 de octubre de 2011, concluyendo que el autor presenta una discapacidad mental permanente que le impide comprender el carácter antijurídico de sus acciones y declarar ante las autoridades jurídicas y que el autor "requería de tratamiento médico psiquiátrico de forma permanente y estrecha, y una adecuada vigilancia"<sup>2</sup>.

**2.5** El autor alega que no se le permitió declarar, no se le informó lo que estaba sucediendo dentro del proceso, ni se le notificó que estaba siendo procesado bajo la figura del Procedimiento Especial para Inimputables. El día de su detención, su madre solicitó al Juez Noveno Penal que revocara la designación del abogado de oficio y designó a abogados particulares para su defensa. Sin embargo, el 23 de septiembre, el juez resolvió denegar la designación de la defensa particular, ya que de conformidad con el artículo 462 del Código Civil para el Distrito Federal, la madre no era la tutora legal del autor quien es mayor de edad y no había sido declarado incapaz jurídicamente.

**2.6** El 26 de septiembre de 2011, el autor presentó dos escritos al Juzgado Noveno Penal, el primero designando un nuevo defensor y solicitando se revocara el nombramiento del defensor de oficio; el segundo interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 22 de septiembre de 2011. Sin embargo, el 28 de septiembre de 2011, el Juez Noveno Penal declaró sin lugar el recurso de apelación, señalando que era el defensor de oficio quien debía interponer el recurso y se desconocía que el autor hubiera designado abogado particular<sup>3</sup>. Asimismo, el Juez denegó al autor su petición de designar un abogado defensor de su elección.

**2.7** El 13 de octubre de 2011, la madre del autor, a través del abogado de oficio, solicitó al Juez Noveno Penal la libertad del autor, argumentando que se haría cargo de su cuidado, tratamiento y vigilancia<sup>4</sup>. Sin embargo, el 17 de octubre de 2011, el juez denegó la petición, ya que no se había demostrado la forma de tratamiento que daría al autor, ni de qué manera llevaría a cabo la vigilancia del mismo, por lo que la solicitud no cumplía con las exigencias señaladas en el informe médico del 11 de octubre de 2011.

**2.8** Los 20 y 26 de octubre de 2011 se celebró la Audiencia Principal, y el 11 de noviembre de 2011 se celebró la Audiencia de Vista dentro del Procedimiento Especial para Inimputables en contra del autor. No fue convocado ni compareció a ninguna de estas audiencias.

**2.9** El 5 de diciembre de 2011, el Juez Noveno Penal condenó al autor por el delito de robo y le impuso una medida de seguridad por cuatro años, correspondiente a su internamiento en una institución o área de rehabilitación psicosocial del sistema penal.

Además, el juez estableció que, una vez finalizada su condena, el autor debía ser puesto bajo custodia de su familia, o de no tenerla, de las autoridades de salud o institución asistencial.

La sentencia fue notificada únicamente al abogado de oficio. y no al autor, quien no fue informado de los recursos que podía interponer.

**2.10** El 13 de diciembre de 2011, la sentencia de primera instancia se volvió ejecutoria, por no haberse interpuesto recurso de apelación. El autor no fue notificado de la resolución que declaraba ejecutoriada la sentencia.

---

<sup>2</sup> Ver párrafo 38.2 de la Comunicación Inicial presentada por el autor.

<sup>3</sup> El juez denegó el recurso del autor debido a un error formal: el autor interpuso el recurso contra un auto de plazo constitucional y no contra el auto de procedimiento especial para inimputables. El autor denuncia que incurrió en dicho error porque desconocía que había sido sometido al PEI.

<sup>4</sup> Ver art. 63 del Código Penal del Distrito Federal: "el juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas...".

**2.11** Fue hasta enero de 2012 que la madre del autor tuvo conocimiento de que la sentencia de primera instancia había causado ejecutoria, cuando visitó al abogado de oficio. En ese momento, solicitó al defensor de oficio promover un incidente no especificado para obtener el externamiento del autor<sup>5</sup>. No obstante, tal solicitud fue denegada por el Juez Noveno Penal.

**2.12** En junio de 2012, la madre del autor solicitó nuevamente el externamiento del autor, pero fue denegado por el Juez Penal. También solicitó copias de su expediente al abogado de oficio para buscar soluciones alternativas pero no se las entregó.

**2.13** En 2014, la madre del autor pidió apoyo a la organización Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social. En octubre de ese mismo año, los abogados de dicha asociación interpusieron una demanda de amparo directo en contra de la sentencia condenatoria del 5 de diciembre de 2011.

**2.14** En la demanda de amparo, el autor alegó que no se habían respetado las garantías del debido proceso, ya que no había sido oído en el juicio. Denunció que no se le permitió designar un abogado defensor de su elección, ni aportar pruebas para su defensa, y que se quebrantó la presunción de inocencia, entre otras cosas, debido a que fue sometido a la figura de inimputabilidad<sup>6</sup>. El autor solicitó al Tribunal realizar una excepción al agotamiento del “principio de definitividad”<sup>7</sup> debido a que la falta de reconocimiento de su capacidad jurídica había provocado violaciones graves al debido proceso ya que no tuvo la posibilidad de apelar la sentencia de primera instancia. El autor señaló además la inconstitucionalidad de la legislación que hace referencia a la figura de la inimputabilidad y al procedimiento especial para inimputables recogido en el Código Penal del Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

**2.15** La demanda de amparo fue remitida al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Distrito Federal (Tribunal Colegiado). El 24 de noviembre de 2014, el Tribunal se declaró incompetente considerando que la sentencia impugnada no era una sentencia definitiva mientras el juicio de amparo directo únicamente podría versar sobre sentencias definitivas. Para “no dejar al autor en estado de indefensión”, el Tribunal decidió transferir la demanda a un juzgado de distrito con el objetivo de que resolviera por la vía de un juicio de amparo indirecto<sup>8</sup>.

**2.16** El 1 de diciembre de 2014, el autor interpuso recurso de reclamación contra la decisión del Tribunal Colegiado tomando en cuenta que el juicio de amparo indirecto no podría resolver todas las pretensiones y violaciones que se dieron en el proceso. En el recurso de reclamación, el autor argumentó que la sentencia que impugnaba era definitiva, ya que había causado ejecutoria, y no era posible interponer un recurso ordinario. El autor tampoco pudo interponer recurso de apelación, porque fue excluido del proceso penal y no tuvo conocimiento del curso del mismo. Sin embargo, el Tribunal Colegiado ya había remitido el expediente al Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal (Juzgado de Distrito de Amparo). El 26 de noviembre de 2014, el referido Juzgado aceptó la competencia, pero desestimó la demanda por “no haberse agotado el principio de “definitividad”. El 9 de diciembre de 2014, el autor interpuso recurso de queja ante el Tribunal Colegiado en contra de la resolución antes mencionada, alegando que se encontraba en un estado de indefensión, ya que no se le permitía acceder a ningún recurso.

**2.17** El 22 de enero de 2015, el Tribunal Colegiado resolvió el recurso de reclamación interpuesto en contra de su declaratoria de incompetencia y mantuvo su resolución debido a que la sentencia impugnada no era “definitiva” y que el Juez de Distrito de Amparo a quien se había turnado el proceso se había declarado competente para conocer del caso.

**2.18** El 29 de enero de 2015, el Tribunal Colegiado resolvió el recurso de queja, estableciendo que el Juez de Distrito de Amparo era competente para conocer del caso, pero no de la totalidad de la sentencia. Ordenó al Juez de Distrito resolver sobre la falta de notificación de la sentencia de primera instancia y de determinar si se había impedido al autor interponer recurso de apelación. A petición de la defensa, el Tribunal Colegiado realizó el ajuste razonable de redactar una versión sencilla de la resolución. No obstante, negó hacerlo respecto de otras resoluciones derivadas del juicio.

---

<sup>5</sup> “El externamiento es una figura en el derecho penal donde existe la posibilidad de “entregar al inimputable a quien legalmente le corresponda hacerse cargo del inimputable”(…) (párrafo 41 de la comunicación). El autor sostiene además que esa era la única opción viable para recuperar su libertad, más no su inocencia.

<sup>6</sup> Al haber sido juzgado bajo la figura de la inimputabilidad y al haberse considerado que “no era apto para declarar”, el autor fue despojado de su capacidad para actuar en su juicio.

<sup>7</sup> El principio establece que deben agotarse previamente los recursos internos disponibles, en este caso, el recurso de apelación.

<sup>8</sup> El tribunal estableció la modificación del recurso por entender que no se habían agotado los recursos internos, ya que el amparo directo (recurso que interpuso el autor) procede contra sentencias que ponen fin a un juicio, mientras que el amparo indirecto procede contra todos los demás casos.

**2.19** El autor presentó una ampliación de la demanda de amparo indirecto a fin de impugnar la inconstitucionalidad de las leyes referidas a la figura de la inimputabilidad y las medidas de seguridad en el procedimiento penal contra inimputables<sup>9</sup>. Asimismo, solicitó que todos los documentos del proceso se redactaran en versión sencilla para facilitar su comprensión.

**2.20** El 12 de febrero de 2015, la ampliación de demanda fue desestimada por el Juez de Distrito de Amparo por considerar que la demanda de inconstitucionalidad planteada no guardaba relación con el caso. El Juez, además, señaló que no procedía la solicitud de ajustes razonables debido a que el autor se encontraba debidamente asistido por dos personas en el ejercicio de su capacidad jurídica durante el juicio. El 25 de febrero de 2015, el autor interpuso, por segunda vez, un recurso de queja en contra de la referida resolución y sostuvo que se había violado su derecho a un recurso efectivo, al no poder impugnar las leyes contrarias a la Convención que vulneraron su derecho de acceso a la justicia. El recurso de queja fue trasladado al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Amparo en el Distrito Federal y el juicio de amparo indirecto fue suspendido hasta que se pronunciara el Tribunal Colegiado.

**2.21** El 5 de junio de 2015, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Amparo dictó sentencia sobre el recurso de queja, resolviendo que el recurso era parcialmente fundado y solicitando al Juez Penal que se pronunciara sobre la falta de notificación de la sentencia y del auto donde la sentencia fue declarada causa ejecutoria. Asimismo, la decisión del Juzgado de Distrito de Amparo sostuvo que los actos reclamados inicialmente por el autor no guardaban relación con los artículos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales que se pretendía declarar inconstitucionales. En cuanto al agravio presentado por el autor relativo a la negativa del Juez de Distrito de realizar una versión sencilla de todos los autos del juicio, así como de la sentencia, el Tribunal Colegiado resolvió que era parcialmente fundada, pero que únicamente procedía sobre la sentencia del Juicio.

**2.22** Con base en la resolución mencionada, el 29 de junio de 2015, el Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal resolvió el juicio de Amparo Indirecto determinando que el Juez Noveno Penal del Distrito Federal violó el derecho del autor contenido en el artículo 20 de la Constitución, ya que no se notificó a su representante legal la sentencia emitida en su contra.

Además, le ordenó dejar insubsistente el proveído en que se determinó que la sentencia definitiva causó ejecutoria y ordenó también que se notificara a su representante legal.

**2.23** El autor solicitó un beneficio penitenciario de remisión parcial de la pena ante los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, basándose en los trabajos que había realizado en el CEVAREPSI, con el objetivo de obtener su libertad de manera anticipada<sup>10</sup>. La jueza solicitó al autor realizar precisiones por entender que la petición no se ajustaba a los requisitos establecidos en la ley. Ante ello, el autor consideró que su solicitud de remisión parcial de la pena podría ser denegada y que un litigio sobre su derecho a acceder a dicha remisión finalizaría cuando ya hubiese cumplido la pena en su totalidad. El autor entonces decidió solicitar la medida de externamiento para personas con discapacidad psicosocial, regulada por el artículo 55 de la Ley de Ejecución<sup>11</sup>. No obstante, con base en los informes médicos realizados por el Consejo Técnico del CEVAREPSI, la jueza denegó al autor su solicitud, por carecer de una perspectiva suficiente de rehabilitación.

**2.24** El autor alega que fue excluido del proceso penal llevado en su contra. En este sentido, recuerda que no fue notificado de las resoluciones ni de la sentencia definitiva dictada y que, por ende, no pudo apelar la sentencia de primera instancia dictada en su contra, ni pudo recurrir al juicio de amparo directo, ya que éste requiere que se haya apelado previamente la sentencia. El autor solicitó que se hiciera una excepción en la aplicación de esta regla, tomando en cuenta que la misma legislación penal y las prácticas judiciales lo habían colocado en esta situación de indefensión por no reconocer su capacidad jurídica.

---

<sup>9</sup> En particular, el autor solicitó la declaración de inconstitucionalidad de los artículos del CPDF que hacen alusión a la inimputabilidad, a las medidas de seguridad y a la necesidad de un tutor o una persona que legalmente se haga cargo de la persona declarada inimputable. También denunció los artículos del CPPDF que se refieren al Procedimiento Especial para Inimputables. La inconstitucionalidad de ambas legislaciones ya había sido planteada en la demanda de amparo directo.

<sup>10</sup> El beneficio penitenciario de remisión parcial de la pena puede ser otorgado por el Juez de Ejecución y consiste en que por cada dos días de trabajo, se haga remisión de uno de prisión cuando se reúnan los requisitos siguientes: el sentenciado ha observado buena conducta; participa regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; los estudios técnicos del Centro Penitenciario determinan la viabilidad de su reinserción social.

<sup>11</sup> El Juez de Ejecución podrá decretar la externación provisional de las personas con discapacidad psicosocial, bajo supervisión de la Subsecretaría cuando una valoración psiquiátrica establece un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un control psicofarmacológico; una valoración técnica determina una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social; se cuenta con un responsable legal garantizando que la persona con discapacidad se sujetará a las obligaciones establecidas por el Juez de Ejecución.

## La denuncia

**3.1** El autor sostiene que el Estado parte violó los derechos que le asisten en virtud de los artículos 5; 12; 13; 14 y 19 leídos conjuntamente con el artículo 4 de la Convención.

**3.2** El autor sostiene que al no haber sido juzgado en igualdad de condiciones con las demás personas por haber sido considerado como inimputable y sometido al Procedimiento Especial para Inimputables, fue víctima de discriminación en razón de su discapacidad. Alega que quedó excluido del proceso penal, y no tuvo la oportunidad de ser juzgado por un tribunal competente e imparcial, que no tuvo la oportunidad de estar presente en su juicio, aportar pruebas para su defensa, escoger a la defensa de su elección, ni acceder a los recursos ordinarios previstos por la legislación penal, en particular el recurso de apelación. El autor también sostiene que la “medida de seguridad” que le fue impuesta es discriminatoria. No se trata únicamente de una sanción penal sino también de un tratamiento médico-psiquiátrico al cual fue sometido involuntariamente por ser considerado “un peligro” para la sociedad. Por ser una persona con discapacidad, no pudo acceder al beneficio de libertad anticipada a pesar de cumplir con los requisitos legales aplicables. También alega que el Estado incumplió su obligación de implementar los ajustes razonables necesarios que fueron solicitados, así como sus obligaciones de modificar y derogar la legislación que alienta la discriminación en contra de las personas con discapacidad, en violación del artículo 5, leído solo y conjuntamente con el artículo 4 de la Convención.

**3.3** En lo que respecta a la violación del artículo 9 leído solo y conjuntamente con el artículo 4 de la Convención, el autor sostiene que el Estado parte ha incumplido su obligación de garantizarle la accesibilidad a la información durante los procesos judiciales. En la actualidad, no existe información accesible para las personas con discapacidad sobre el curso de un proceso penal y sobre el contenido de las leyes penales. Señala que el Estado parte no ha adoptado las medidas legislativas, administrativas, ni de otra índole, para asegurar la accesibilidad de la información de los procesos penales que enfrentan las personas con discapacidad, y la comunicación entre inculpados y el sistema, puesto que, como sucedió en su caso, se les niega el derecho a encontrarse presentes en su juicio.

**3.4** El autor sostiene que el Estado parte vulneró el artículo 12 leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención, al no reconocer su capacidad jurídica. Alega que al haber sido considerado inimputable y no apto para declarar, se vulneraron sus garantías procesales.

Concluye que la legislación penal vigente y las prácticas judiciales permiten la exclusión del proceso penal de las personas con discapacidad por considerarlas no aptas para enfrentarlo.

**3.5** El autor alega que su exclusión del proceso penal resultó en una violación del artículo 13 leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención. También menciona que el centro de ejecución de sanciones penales, donde se encuentra privado de la libertad, no cuenta con un área que permita una comunicación privada entre los internos y su defensor. Afirma que nunca le leyeron los documentos relacionados con los procedimientos judiciales que tuvieron lugar en su caso, ni se le dio acceso a una versión en lenguaje sencillo de los mismos que le habría permitido entenderles mejor. Tampoco se adoptaron las medidas de ajuste que necesita para expresarse.

**3.6** El autor alega que la imposición de la medida de seguridad de internamiento, de carácter provisional, para recibir tratamiento médico desde su detención, así como la medida de seguridad de internamiento impuesta al haberse determinado su responsabilidad por el delito de robo, constituyen una violación al artículo 14 leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención. Considera que fue juzgado sin contar con garantías procesales. También se refiere a las observaciones finales del Comité de septiembre de 2014, en las que expresó su preocupación por el sometimiento de las personas con discapacidad a la figura de la inimputabilidad y la ausencia de garantías procesales cuando son juzgadas y solicitó al Estado parte que derogara las medidas de seguridad consistentes en un tratamiento médico-forzoso.

**3.7** El autor sostiene que la legislación penal vigente viola el artículo 19 leído conjuntamente con el artículo 4 ya que establece que las personas declaradas inimputables deben ser “entregadas” a la persona que legalmente debe hacerse cargo de ellas. Así, cuando el autor cumpla su condena, su madre deberá comparecer en las instalaciones del CEVAREPSI para que se le conceda su libertad. De no cumplir con dicha condición, el autor no podrá ser puesto en libertad. El autor sostiene que al habersele denegado poder obtener el beneficio de libertad anticipada, el Estado parte no le ha permitido acceder a servicios de la comunidad que permitieran su desarrollo e inclusión, así impidiendo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención. Además, las personas con discapacidad que finalizan su condena en prisión presentan un doble estigma: son consideradas “delincuentes”, pero también “peligrosas” e “incapaces”.

**3.8** El autor solicita que el Comité declare la violación de los artículos anteriormente señalados y que: a) se reconozca públicamente mediante medios de comunicación masivos que el Estado parte violó sus derechos; b) se le ofrezca una disculpa pública por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juez Noveno Penal en el Distrito Federal, así como por el Secretario de Acuerdos encargado del despacho de su proceso penal, por haberlo considerado como un sujeto 'incapaz' y por condenarlo, sin permitirle gozar de las garantías mínimas del debido proceso y por la discriminación sistemática que sufrió durante su proceso; c) se otorgue una indemnización económica por el tiempo que ha estado privado de la libertad injustamente; d) se ordene diseñar un proyecto de vida para el autor que, de acuerdo a los principios de la Convención, le permita acceder a educación inclusiva, actividades recreativas inclusivas, capacitación para el empleo y que se le garantice un empleo, dignamente remunerado, de acuerdo a su deseo; e) se adopten garantías de no repetición, entre otros, la modificación de la legislación vigente en relación a la figura del inimputable y del Procedimiento Especial para Inimputables, con la finalidad de armonizarla con la Convención; la prohibición del desconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que enfrentan un proceso penal, mientras entra en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales; la realización de capacitaciones y campañas de sensibilización entre autoridades y funcionarios judiciales, defensores de oficio, agentes del Ministerio Público sobre los derechos de las personas con discapacidad.

#### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

**4.1** El 16 de noviembre de 2015, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la comunicación y solicitó que el estudio de admisibilidad se llevara a cabo por separado del estudio de fondo de conformidad con el artículo 70.5 del Reglamento del Comité.

**4.2** El Estado parte sostiene que la comunicación es inadmisibles ya que el autor no agotó los recursos internos mientras tuvo pleno acceso a éstos. Además, las revisiones desarrolladas por los tribunales no permitieron establecer violación de los derechos humanos del autor. A pesar de que el autor fue sujeto a un procedimiento especial para inimputables, el procedimiento no fue llevado de forma distinta por su discapacidad. Por el contrario, se le otorgaron las herramientas necesarias para facilitarle el seguimiento de su proceso, otorgándole el mismo derecho y capacidad jurídica que tiene cualquier persona frente a un procedimiento judicial.

**4.3** El Estado parte sostiene que el autor no utilizó el recurso adecuado para subsanar sus pretensiones, ya que no apeló la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2011. El recurso de amparo directo sólo es procedente al agotar los recursos de primera instancia que pongan fin al juicio, en este caso, el de apelación. El autor intentó interponer tal amparo en contra de la sentencia del 5 de diciembre de 2011, a pesar de ser notoriamente improcedente. A pesar que la sentencia de 5 de diciembre de 2011 fue notificada al autor a través de su representante legal, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Juicio de Amparo Indirecto, el autor no interpuso el recurso de apelación correspondiente. Así el 5 de agosto de 2015, se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo por haberse restituido las pretensiones que el autor reclamó. Finalmente, no interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución del 5 de agosto de 2015 que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, de conformidad con la ley de Amparo.

**4.4** Por lo tanto, el Estado parte solicita al Comité declarar inadmisibles la presente comunicación por no agotamiento de los recursos internos y por ser manifiestamente infundada.

**4.5** El 16 de marzo de 2016, el Estado parte presentó información adicional sobre la admisibilidad, y sus observaciones sobre el fondo de la comunicación. En relación a la admisibilidad, agregó que el autor no agotó los recursos internos en lo que se refiere anegación del juez de su solicitud para designar abogados particulares. En virtud que el autor, ante esta denegación, tuvo la oportunidad de interponer un incidente no especificado y en caso de no ser resuelto satisfactoriamente pudo interponer recurso de apelación, y a su vez, recurso de amparo indirecto. El Estado parte agrega que la madre del autor tampoco agotó los recursos internos disponibles.

**4.6** En cuanto al fondo, el Estado parte señala que la determinación de sujetar al autor a un procedimiento especial para inimputables no se realizó al libre arbitrio de las autoridades competentes: estuvo basada en los certificados médicos aportados por los familiares del autor, los antecedentes clínicos, así como en los certificados médicos emitidos por especialistas en la materia. Todo ello fue realizado con el fin de analizar y establecer las medidas apropiadas para garantizar al autor el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás.

**4.7** El Estado parte destaca que el internamiento de las personas con discapacidad se realiza para asegurar que tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante ajustes de procedimiento. En el presente caso, los certificados entregados por los doctores y los antecedentes determinaron que el autor presentaba un trastorno antisocial de la personalidad y

probable “retraso mental superficial”, por lo que no era apto para declarar. Siguiendo el curso del proceso, el juez de la causa determinó que el autor era socialmente responsable de la comisión del delito de robo calificado y le internó en un lugar donde existiera la posibilidad de brindarle tratamiento adecuado durante 4 años. El Estado parte concluye que el internamiento en un establecimiento psiquiátrico y la asignación de un defensor público cumplían con los estándares reconocidos por la Convención y otros instrumentos jurídicos internacionales.

**4.8** El Estado parte sostiene que la determinación de sujetar al autor al procedimiento para inimputables fue basada en su comprensión del ilícito cometido, lo cual no significa que se decidiera sobre su capacidad jurídica. Además, se le asignó a un tutor, en este caso al defensor de oficio, para su acompañamiento. Con esto se buscó facilitar el acceso a la justicia de una persona capaz jurídicamente, pero con dificultades para comprender el ilícito que cometió, otorgándole herramientas adecuadas para que pudiera defenderse. El defensor presentó pruebas, argumentos y recursos en defensa del autor. En varias ocasiones, informó del estado del proceso penal al peticionario y sus familiares. Además, el autor promovió diversos recursos a través de sus abogados particulares y del defensor de oficio. Entonces, el Estado parte considera que el procedimiento especial para inimputables constituyó una herramienta adecuada para que el autor tuviera acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, y solicita al Comité determinar que no se cometieron violaciones a los derechos del autor.

#### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte**

**5.1** El 22 de marzo de 2016, el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. Señala que los recursos que el Estado parte considera como idóneos no son efectivos ya que la falta de reconocimiento de su capacidad jurídica le impidió acceder a la justicia en igualdad de condición que los demás.

**5.2** Aunque el recurso de apelación existe en la legislación penal mexicana como la vía idónea para impugnar una sentencia penal de primera instancia, este recurso no es efectivo para las personas declaradas inimputables ya que les impide acceder a los recursos y, más generalmente, a la justicia. El autor nunca fue notificado personalmente de las decisiones, ni informado de los recursos disponibles. Entonces, no se puede decir que haya decidido no interponer el recurso.

**5.3** El autor también considera que el recurso de apelación no permite establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención, o remediar las violaciones a las garantías judiciales que las personas con discapacidad sufren dentro del procedimiento especial para inimputables.

**5.4** Según el autor, la negación de la capacidad jurídica de los inimputables contradice la obligación del Estado parte de garantizar la igualdad de condiciones y la no discriminación. Dicha discriminación es *de jure* ya que la aplicación del procedimiento especial es permitida por el Código de Procedimientos Penales. Finalmente, el Juzgado Décimo Tercero que ordenó que se subsane la notificación de la sentencia, mediante la resolución emitida en el juicio de amparo, lo hizo ordenando la notificación a través de su representante legal y no a él personalmente. En el momento en que se subsanó la notificación, el autor se encontraba bajo tutela del Estado y la notificación se hizo en la casa de la madre. Por lo tanto, la sentencia no le fue notificada personalmente, y no pudo apelarla.

**5.5** Según el autor, dicha circunstancia conllevó una violación de su derecho a que se le notificara la sentencia personalmente y a que se le explicara la misma. Considera que no promovió medios de impugnación de forma incorrecta ya que, al no tener acceso al recurso de apelación, quedó en estado de indefensión. Las autoridades no subsanaron sus errores y no tuvo acceso a un recurso efectivo.

**5.6** El 18 de mayo de 2016, el autor presentó comentarios adicionales. En cuanto al argumento del Estado parte de que debió agotar todos los recursos con relación a la negación de designar a la defensa de su elección, el autor expresa que tal decisión no le fue notificada y que no se le brindaron las herramientas necesarias para defenderse. También alega que no se podía exigir a su madre el agotamiento de los recursos respecto de la resolución que denegó el nombramiento de defensor, ya que el Estado tenía la obligación de respetar la capacidad jurídica del autor para actuar por sí mismo.

**5.7** El autor agrega que el procedimiento especial para inimputables se traduce en una especie de juicio de interdicción, ya que se impone la participación de una tercera persona que sustituye las actuaciones de la persona con discapacidad y que debe “hacerse cargo” de la misma. La figura de la inimputabilidad implica la sujeción a un procedimiento penal carente de garantías procesales y conlleva la imposición de medidas de seguridad que pretende salvaguardar a la sociedad y al mismo individuo del supuesto peligro que representa.

Dicho procedimiento se basa únicamente en las pruebas médicas realizadas. Una vez la prueba médica expresa que el autor no puede realizar declaración, sirve como justificación para que un juez lo excluyera de su proceso penal.

**5.8** El autor también considera que la imposición de medidas de seguridad dentro del proceso penal para inimputables conlleva a la privación de libertad de las personas con discapacidad, sin que se controle la duración de la misma. La imposición de medidas de seguridad también limita la posibilidad de acceder a beneficios de liberación anticipada para reducir la condena. El Código Penal del Distrito Federal exige que una vez concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de la autoridad de salud o institución asistencial, para que procedan conforme a las leyes aplicables<sup>12</sup>.

Finalmente, el autor señala que su caso ejemplifica como el derecho a acceder a la justicia y a las garantías procesales, así como a la libertad y seguridad personales, se ven afectados de forma sistemática y generalizada por el incumplimiento de sus obligaciones convencionales por el Estado parte, y el modelo social de la discapacidad.

### **Observaciones adicionales de las partes**

**6.1** El 27 de mayo de 2016, el Estado parte reiteró que la comunicación es inadmisibles por agotamiento de los recursos internos. También sostiene que la determinación de sujetar al autor al Procedimiento Especial para Inimputables no significó que fuera despojado de su capacidad jurídica. Para que una persona sea despojada de su capacidad jurídica, debe seguirse un juicio de interdicción, regulado en el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles, lo cual no ha sucedido en el presente caso. El autor tuvo un acompañamiento adecuado, por parte del defensor de oficio.

**6.2** El Estado parte alega que, a partir del 23 de julio de 2015, el Juzgado Noveno Penal del Distrito Federal notificó la sentencia definitiva de 5 de diciembre de 2011 al representante legal del autor en la dirección señalada en el expediente. Ante la falta de respuesta, se dejó cédula pegada en el domicilio en cuatro ocasiones, de conformidad con los artículos 80 y 86 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Esta notificación permitió al autor y a sus representantes legales apelar la sentencia. Sin embargo, no lo hicieron, impidiendo que agotaran los recursos internos.

**6.3** El 16 de agosto de 2016, el autor presentó observaciones adicionales, reiterando sus argumentos con relación a la falta de reconocimiento de su capacidad jurídica y a la falta de notificación personal en su caso.

**6.4** El 5 de septiembre de 2016, el Estado parte reiteró sus argumentos anteriores.

### **Intervenciones de terceros**

**7.1** El 13 de junio de 2017, las abogadas María Florencia Hegglin y Lucila Bernardini, y el médico Ezequiel Mercurio, presentaron tres intervenciones, acompañadas de la autorización escrita del autor de la comunicación. El 15 de junio de 2017, el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, autorizó dicha intervención, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 72 del Reglamento del Comité.

**7.2** La primera intervención<sup>13</sup> hace referencia a la obligación de los Estados partes de introducir medidas para promover los derechos de las personas con discapacidad y a luchar contra la discriminación. Implica que deben hacerse ajustes necesarios del procedimiento y que sean adecuados, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

**7.3** La segunda intervención<sup>14</sup> presenta argumentos para determinar la manera como el procedimiento especial para inimputables contraviene los derechos de las personas con discapacidad. El estatus de inimputable se determina a partir de un diagnóstico médico. A partir de allí, la persona queda excluida del procedimiento penal y sus derechos fundamentales son restringidos: pierde su condición de sujeto titular de derechos para ser considerada como objeto de intervención de otras personas a quienes se les atribuye la facultad de actuar en su lugar. En este procedimiento, la discapacidad psicosocial es la

<sup>12</sup> Artículo 66 del Código Penal del Distrito Federal.

<sup>13</sup> Lucila Bernardini, abogada de la Universidad Católica Argentina (UCA), Funcionaria de la Defensoría General de la Nación de la República Argentina. Integrante del Consejo del Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos de México.

<sup>14</sup> María Florencia Hegglin, abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Defensora Pública oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la República Argentina.

única razón para justificar esa restricción de derechos y garantías. Adicionalmente, la imposición de medidas de seguridad, basándose en la peligrosidad de la persona, contraviene la Convención ya que se construye sobre un modelo médico donde la discapacidad psicosocial e intelectual funda automáticamente una condición de inimputabilidad permanente. La persona deja de ser sujeto de derechos para transformarse en objeto de intervención tutelar.

**7.4** La tercera intervención<sup>15</sup> se centra en la aplicación de una medida de seguridad basada en la peligrosidad del autor que responde a un criterio de protección y defensa social y no se ajusta con los estándares internacionales sobre el tratamiento de las personas con discapacidad. La utilización de la medida de seguridad en el presente caso fue contraria al espíritu de los artículos 9, 12, 14, 19 y 25 de la Convención ya que existían otras medidas menos restrictivas y respetuosas de la autonomía y dignidad de la persona, tales como un dispositivo de hospital de día o un tratamiento domiciliario supervisado.

### **Observaciones del Estado parte sobre las intervenciones de terceros**

**8.1** El 18 de agosto de 2017, el Estado parte presentó sus observaciones a las intervenciones de los terceros. Reitera que el Procedimiento Especial para Inimputables no excluye a la persona, ya que se le asigna una representación y se le sujeta a tal procedimiento para que esté en igualdad de condiciones como cualquier persona que haya presuntamente cometido un delito.

**8.2** El Estado parte afirma que, como parte de sus compromisos internacionales, ha emprendido importantes labores legislativos para mejorar el Sistema de Justicia. Unen el nuevo Sistema Penal Acusatorio vigente, se ha reformado el apartado referente al procedimiento para personas consideradas como inimputables<sup>16</sup>. Si bien la legislación anterior no violaba los derechos humanos, dicha reforma establece nuevos criterios que permiten a las partes tener mayor certeza jurídica sobre los mecanismos aplicados para determinar la inimputabilidad de una persona.

### **B. Examen del Comité sobre la admisibilidad y el fondo**

#### **Examen de la admisibilidad**

**9.1** Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 2 del Protocolo Facultativo y el artículo 65 de su reglamento, si dicha comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo.

**9.2** En cumplimiento de lo exigido en el artículo 2 c) del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no ha sido, ni está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales.

**9.3** Por lo que se refiere a las alegaciones del autor en cuanto a la violación del artículo 19, leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención (véase el párr. 3.7), el Comité observa que no se ha aportado información específica relacionada con la supuesta violación del derecho del autor a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. En consecuencia, el Comité considera que esta parte de la queja no ha sido suficientemente fundamentada y la declara inadmisibles de conformidad con el artículo 2 e) del Protocolo Facultativo.

**9.4** El Comité toma nota de los argumentos presentados por el Estado parte relativos al agotamiento de los recursos internos, según los cuales el autor tuvo alcance a todos los recursos y medios impugnativos posibles previstos en las leyes procesales, sin que en momento alguno se le hubiere limitado el derecho a ejercerlos. Asimismo, el Estado parte sostiene que el autor no utilizó el recurso adecuado para subsanar sus pretensiones, ya que tuvo la oportunidad de recurrir la sentencia definitiva a través del recurso de apelación, pero no lo promovió. Según lo expuesto por el Estado parte, el autor tuvo una segunda oportunidad para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria cuando el Juzgado Décimo Tercero de Distrito ordenó que se notificara la sentencia condenatoria al autor a través de su representante legal. Sin embargo, el Comité toma nota de lo expuesto por el autor que la falta de reconocimiento de capacidad jurídica le impidió el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás ya que fue excluido del proceso penal y no se le permitió acceder a los recursos por su propia cuenta. Además, el Comité nota que según el autor al no habersele notificado la sentencia ni habersele informado sobre la posibilidad de interponer recurso alguno, no se puede decir que él decidió no interponer el recurso.

<sup>15</sup> Ezequiel Mercurio, Médico especialista en medicina legal y psiquiatría, Jefe de Departamento de Psiquiatría del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación. Profesor Adjunto del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

<sup>16</sup> El Estado parte transcribe el título IX que recoge lo referente al Procedimiento para Personas Inimputables. Resalta que, siguiendo esta reforma, deben proveerse los ajustes razonables para garantizar el acceso a la justicia, pero no explica cómo esto cambia la realidad denunciada por el autor.

**9.5** El Comité advierte que, de acuerdo a la documentación presentada, el autor no pudo participar directamente en el procedimiento y que, como consecuencia de ello, no tuvo acceso a los recursos legalmente disponibles. Nota que, todas las notificaciones que se llevaron a cabo dentro del proceso penal fueron realizadas al defensor de oficio del autor, incluyendo la sentencia que lo declaró responsable de la comisión del delito de robo. Por lo tanto, el autor no pudo apelar la sentencia de primera instancia dictada en su contra porque no fue informado a tiempo de la sentencia. El Comité también observa que el autor interpuso un recurso de Amparo en el cual invocó se aplicara una excepción al principio de definitividad ya que no había tenido la posibilidad de interponer el recurso de apelación en virtud que no se le había notificado la sentencia. Sin embargo, el Tribunal le denegó la petición de hacer una excepción al principio de definitividad y se declaró incompetente para conocer del juicio de Amparo directo, remitiendo al proceso para que se llevara a cabo un proceso de amparo indirecto. El Juzgado designado para llevar el proceso de amparo indirecto, también se declaró incompetente para conocer y a efecto de no dejar en indefensión al autor, ordenó al Juzgado Noveno Penal que notificará la sentencia condenatoria emitida el 5 de diciembre de 2011 a través de su representante legal. El Comité considera que la falta de notificación personal de la sentencia definitiva y la imposibilidad del autor de participar directamente en las diferentes etapas del procedimiento judicial desarrollado en su contra constituyeron un impedimento para que tuviera acceso a los recursos legalmente disponibles. Además, el Comité estima que no se puede esperar que el autor iniciara nuevamente un recurso después de que le fuera notificada la sentencia condenatoria a su representante legal el 23 de julio de 2015, casi cuatro años después de que fuera emitida. En ese contexto, el Comité recuerda que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 d), del Protocolo Facultativo de la Convención, solo corresponde agotar aquellos recursos que tengan una posibilidad razonable de prosperar y que su tramitación no se prolongue injustificadamente. En vista de lo anterior, y tomando en cuenta las limitaciones impuestas al autor en aplicación del Procedimiento Especial para Inimputables, el Comité considera que el autor realizó esfuerzos suficientes para plantear sus reclamos ante las autoridades domésticas. Por consiguiente, la comunicación es admisible en virtud del artículo 2 d) del Protocolo Facultativo.

**9.6** En consecuencia, y en ausencia de otros obstáculos a la admisibilidad, el Comité declara la comunicación admisible de conformidad al artículo 2 del Protocolo Facultativo, en lo referente a las alegaciones del autor con relación a la violación de los artículos 5; 9; 12; 13; y 14 leídos conjuntamente con el artículo 4 de la Convención y procede a examinarlas en cuanto al fondo.

#### **Examen de la cuestión en cuanto al fondo**

**10.1** El Comité ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo Facultativo y el artículo 73, párrafo 1, del reglamento del Comité.

**10.2** En lo que respecta a las alegaciones de violación del artículo 5 leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención, el Comité nota que, según el autor, la aplicación del procedimiento especial para inimputables es discriminatoria en contra de las personas con discapacidad y que, al aplicarse dicho procedimiento, se restringen los derechos de las personas con discapacidad al momento de ser juzgados. El Comité también nota que, según el Estado parte, la aplicación del procedimiento especial para inimputables no implicó que el autor fuera tratado de forma distinta por su discapacidad, pero que se le otorgaron las herramientas necesarias para facilitarle el seguimiento de su proceso, así como los mismos derechos que tiene cualquier persona frente a un procedimiento jurisdiccional.

**10.3** El Comité recuerda que, el artículo 5 de la Convención dispone que los Estados partes deben reconocer que todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley sin discriminación alguna. Los Estados partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación. El Comité recuerda también que la discriminación puede ser consecuencia del efecto discriminatorio de una norma o medida carente de la intención de discriminar pero que afecte desproporcionadamente a las personas con discapacidad<sup>17</sup>. En el presente caso, el procedimiento especial para inimputables, contenido en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal,

<sup>17</sup> Véase la comunicación núm. 10/2013, S. C. c. el Brasil, decisión de inadmisibilidad adoptada el 2 de octubre de 2014, párr. 6.4.; Véase también la comunicación núm. 7/2012, Marlos James Noble c. Australia, dictamen adoptado el 2 de septiembre de 2016, párr. 8.4.

establece las reglas a seguirse dentro de un proceso penal contra una persona con discapacidad psicosocial e intelectual. Por consiguiente, la cuestión que ha de determinar el Comité es si el trato diferenciado de conformidad al procedimiento especial para inimputables que fue aplicado al autor fue discriminatorio.

**10.4** El Comité observa que, en virtud del procedimiento especial, la autoridad judicial debe certificar la forma de conducirse y expresarse del inimputable, nombrarle un defensor y decretar el auto de sujeción a procedimiento especial para inimputable permanente. Se determina que para examinar “el grado de inimputabilidad o de insania mental, el juzgador “podrá prever lo conducente”. En el presente caso, el autor fue acusado el día 14 de septiembre de 2011 de haber robado un vehículo. Dentro de las actuaciones llevadas a cabo tanto por la Fiscalía como por el Tribunal de lo Penal, se determinó que era procedente aplicarle el procedimiento especial para inimputable basándose en la valoración realizada por un perito médico forense según la cual el autor presenta un “trastorno social de la personalidad” y un “posible retraso superficial”, por lo que “no es apto para declarar”. Según consta en la documentación presentada por el autor, nunca tuvo la posibilidad de declarar ni de contradecir las declaraciones de los agentes de policía que lo capturaron. Tampoco pudo nombrar su propio defensor ya que éste le fue asignado por la autoridad judicial. Además, no se le proporcionó el apoyo o ajustes razonables para que pueda ejercer su defensa material.

La documentación presentada también demuestra que el autor nunca fue convocado a las audiencias llevadas a cabo durante su proceso penal. En razón de su discapacidad psicosocial e intelectual, se le aplicó un procedimiento especial que le impidió participar de forma directa y presentar recursos; y en el cual no fueron garantizados sus derechos al debido proceso. Si bien el Comité reconoce que en determinados casos puede haber excepciones a las garantías del debido proceso<sup>18</sup>, advierte que en el presente caso no existe razón alguna que justifique su incumplimiento. Asimismo, el procedimiento tampoco garantizó que se adoptaran ajustes de procedimiento para el autor. Por consiguiente, el Comité considera que la aplicación del procedimiento especial para inimputables, contenido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dio lugar a un trato discriminatorio en contra del autor, en violación del artículo 5, leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención.

**10.5** En cuanto a las alegaciones relacionadas con el artículo 9, leído conjuntamente con el artículo 4, el Comité toma nota de la pretensión del autor que el Estado parte ha incumplido su obligación de asegurar la accesibilidad de la información durante el proceso penal ya que en la actualidad no existe información en formato accesible sobre la legislación penal. El Comité nota que el Estado parte ha omitido señalar en qué medida se ha facilitado la información relativa al proceso penal que se llevó a cabo en contra del autor en un formato accesible. Según lo establecido en el artículo 9, párrafos 1 y 2, literal f) de la Convención, los Estados partes deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y para promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar el acceso a la información. En el presente caso, el Comité advierte que debido a su discapacidad intelectual y psicosocial el autor no fue tomado en cuenta dentro del proceso y no tuvo acceso a la información relacionada con el mismo. Toda la información relativa al procedimiento y actuaciones judiciales fue proporcionada al defensor de oficio. El Comité también advierte que la solicitud realizada por el autor al Juez de Distrito de Amparo de redactar una versión sencilla de las resoluciones le fue denegada por encontrarse “debidamente asistido por los abogados que él había designado”. Solo una de las resoluciones emitidas por el Tribunal Colegiado en materia penal fue redactada en versión accesible. Por las razones expuestas, el Comité considera que la falta de participación del autor dentro del proceso penal que se llevó en su contra y la denegación de redactar una versión sencilla de las resoluciones emitidas en el juicio de amparo, constituyen una violación del artículo 9, leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención.

**10.6** El Comité también toma nota de las alegaciones del autor que al haber sido considerado como inimputable, no le fue reconocida su capacidad jurídica para enfrentar un proceso penal en igualdad de condiciones con los demás. Al respecto, recuerda que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, los Estados partes tienen la obligación de reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Además, tienen la

<sup>18</sup> Véase la sentencia 32911/96 de 26 de julio de 2002, párr. 45, Meftah y otros c. Francia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

obligación de proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Según, el Estado parte la determinación de sujetar al autor al procedimiento especial para inimputables fue basada en la comprensión que tenía del ilícito cometido y no significa que se decidiera sobre su capacidad jurídica. El Comité considera que al haberse declarado al autor como “no apto para declarar”, se le privó de la posibilidad de ejercer su capacidad jurídica para declararse inocente, impugnar las pruebas presentadas contra él, designar al abogado defensor de su elección e impugnar las resoluciones que le perjudicaron. El Comité considera que, si bien los Estados parte tienen cierto margen de apreciación para determinar los arreglos de procedimiento que permiten a las personas con discapacidad ejercer su capacidad jurídica<sup>19</sup>, deben respetarse los derechos y las garantías procesales del interesado.

En el caso del autor, no tuvo esa posibilidad, ni recibió el apoyo o los ajustes adecuados para ejercer sus derechos. El Comité recuerda que de conformidad con su Observación General N°1 (2014), para que las personas con discapacidad puedan exigir el cumplimiento de sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las demás, debe reconocérseles la personalidad jurídica con la misma capacidad ante las cortes de justicia y los tribunales<sup>20</sup>. Por lo tanto, el Comité considera que la situación que está examinando constituye una violación del artículo 12, leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención.

**10.7** En cuanto a la violación del artículo 13, leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota que, según el autor, fue excluido del proceso penal que se llevó a cabo en su contra. Asimismo, toma nota de los argumentos expuestos por el Estado parte, según los cuales la determinación de aplicar al autor el procedimiento especial para inimputables se basó en los certificados médicos, con el fin de garantizar al autor el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás. El Comité considera que no se ha cumplido con este objetivo ya que de la información proporcionada no se puede concluir que la actuación del abogado designado haya permitido al autor participar de manera efectiva en los procedimientos. Además, recuerda que según el artículo 13 de la Convención, los Estados partes tienen la obligación de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, en todos los procedimientos judiciales. En este caso, en repetidas ocasiones las autoridades judiciales denegaron al autor la posibilidad de ejercer sus derechos ya que (i) el autor, desde el inicio del proceso penal, no tuvo la posibilidad de participar en el procedimiento judicial, no se le permitió declarar, ni rebatir las pruebas presentadas, ni estar presente en las audiencias judiciales; (ii) no se le notificaron las resoluciones emitidas; (iii) en los intentos realizados por el autor para intervenir en el proceso, como cuando presentó un recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Juez Noveno Penal del 22 de septiembre de 2011, y cuando solicitó que se revocara el nombramiento del defensor de oficio a fin de designar un nuevo defensor particular, el juez le denegó esta posibilidad; (iv) la aplicación del procedimiento especial para inimputables no garantizó la adopción de ajustes de procedimiento que permitieran al autor acceder a la justicia en igualdad de condiciones con los demás. Incluso al momento de subsanar la falta de notificación de la sentencia definitiva, el tribunal ordenó se realizara nuevamente la notificación a través de su representante legal, negándole la posibilidad de ser parte activa dentro del proceso. Por lo tanto, el Comité considera que el Estado parte ha violado el artículo 13, leído conjuntamente con el artículo 4 de la Convención.

**10.8** En cuanto a las afirmaciones del autor relacionadas con su privación de libertad, el Comité reafirma que la libertad y la seguridad de la persona es uno de los más valiosos derechos de los que se puede disfrutar. Todas las personas con discapacidad y, en especial, las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, tienen derecho a la libertad de conformidad con el artículo 14 de la Convención<sup>21</sup>. En el presente caso, el Comité observa que se impuso una medida de seguridad provisional al autor desde el inicio del proceso penal y luego al haberlo condenado (medida de seguridad e internamiento de cuatro años). Aun cuando el juez que determinó su responsabilidad penal estimó que el grado de peligrosidad del autor era “mínimo”, decidió internarlo en el área de

<sup>19</sup> Véase la comunicación núm. 5/2011, Jungelin c. Suecia, dictamen aprobado el 2 de octubre de 2014, párr. 10.5.

<sup>20</sup> Véase Observación General N°1 (2014), relativa al artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley (CRPD/C/GC/1, párr. 38).

<sup>21</sup> Véanse las directrices del Comité sobre el artículo 14 de la Convención, relativo al derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad, aprobadas durante el 14º período de sesiones del Comité (2015), párr. 3.

rehabilitación psicosocial del sistema penal del distrito federal. En tal sentido, el Comité observa que desde el inicio, el internamiento del autor estuvo basado únicamente en los certificados médicos y en la posible peligrosidad que representaba para la sociedad<sup>22</sup>. El Comité recuerda que según el artículo 14, 1, b) de la Convención, “la existencia de una discapacidad no justifi[ca] en ningún caso una privación de la libertad”. De la misma manera, según los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, el internamiento basado en una discapacidad psicosocial o intelectual real o percibida está prohibido y los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reparar los internamientos involuntarios o basados en la discapacidad. De acuerdo, a la documentación presentada, el argumento principal utilizado para justificar el internamiento del autor fue que es una persona con discapacidad que necesitaba un tratamiento médico. El Comité advierte además que la solicitud de externamiento que presentaron el autor y su madre fue rechazada por el juez porque no se había determinado como se llevaría a cabo el tratamiento que necesitaba el autor. De esta manera, el Comité observa que la discapacidad del autor se convirtió en la causa fundamental de su privación de libertad, así resultando en una violación del artículo 14, párrafo 1 b), de la Convención.

**10.9** El Comité recuerda de conformidad con el artículo 4 de la Convención, los Estados partes tienen la obligación general de tomar todas las medidas necesarias para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. En ese sentido y en vista de los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, el Comité concluye que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, 9, 12, 13, 14 y 19, leídos conjuntamente con el artículo 4 de la Convención.

### **C. Conclusión y recomendaciones**

**11.** El Comité, actuando en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, dictamina que el Estado parte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, 9, 12, 13 y 14, leídos conjuntamente con el artículo 4 de la Convención. En consecuencia, el Comité formula las siguientes recomendaciones al Estado parte:

**a)** En lo que respecta al autor: el Estado parte tiene la obligación de:

- i)** Proporcionarle una reparación efectiva, incluido el reembolso de cualesquiera costas judiciales en que haya incurrido, junto con una indemnización;
- ii)** Reconocer públicamente la violación de los derechos del autor conforme al presente dictamen y adoptar cualquier otra medida de satisfacción adecuada;
- iii)** Publicar el presente dictamen y distribuirlo ampliamente, en formatos accesibles, a fin de que llegue a todos los sectores de la población.

**b)** En general: el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro. Al respecto, el Comité se remite a las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales (CRPD/C/MEX/CO/1, párr. 28 y 30) y solicita al Estado parte que:

- i)** En estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, realice las modificaciones necesarias a la legislación penal para el distrito federal y todas las leyes federales o estatales equivalentes o conexas, en relación a la figura del inimputable y al Procedimiento Especial para Inimputables, garantizando su conformidad con los principios de la Convención, con el objeto de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso a las personas con discapacidad;
- ii)** Revise la aplicación de las medidas de seguridad que implican el internamiento para un tratamiento médico-psiquiátrico y adopte las medidas necesarias para promover alternativas que se ajusten a los principios de la Convención;
- iii)** Vele por que se ofrezcan a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial las medidas de apoyo y ajustes razonables adecuados para que puedan ejercer su capacidad jurídica ante los tribunales;

<sup>22</sup> Sentencia 218/11 emitida por el Juzgado de lo Penal en el Distrito Federal de 5 de diciembre de 2011.

iv) Vele por que se imparta a los jueces, oficiales judiciales, agentes del ministerio público y los funcionarios que participan en la facilitación de la labor del poder judicial formación adecuada y continua sobre el alcance de la Convención y su Protocolo Facultativo.

12. De conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo y el artículo 75 del reglamento del Comité, el Estado parte debe presentar al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, que habrá de incluir información sobre las medidas que haya adoptado en vista del presente dictamen y las recomendaciones del Comité.

---

El texto íntegro del presente dictamen puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/CRPD\\_C\\_22\\_D\\_32\\_2015\\_28904\\_S.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRPD_C_22_D_32_2015_28904_S.pdf)

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

#### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**AUTORIZACIÓN Definitiva número seis expedida a favor del señor Guillermo Lan Arredondo, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Polonia en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas.**

---

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la República de Polonia en México expidió a favor del señor Guillermo Lan Arredondo, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número seis a fojas treinta del libro correspondiente, el día doce de agosto de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

**AUTORIZACIÓN Definitiva número siete expedida a favor de la señora Patricia del Carmen Lamont Campos, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República de Turquía en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.**

---

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honoraria que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Turquía expidió a favor de la señora Patricia del Carmen Lamont Campos, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número siete a fojas treinta del libro correspondiente, el día doce de agosto de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

**AUTORIZACIÓN Definitiva número ocho expedida a favor del señor Roger Eleutheri, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la Confederación Suiza en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.**

---

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la Confederación Suiza en México expidió a favor del señor Roger Eleutheri, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número ocho a fojas treinta del libro correspondiente, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

**CANCELACIÓN del Exequátur número cinco, expedido al señor Siro Azcona Lemoine, Cónsul Honorario de la Confederación Suiza, en la Ciudad de Guadalajara.**

---

---

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO CINCO, EXPEDIDO AL SEÑOR SIRO AZCONA LEMOINE, CÓNSUL HONORARIO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la Confederación Suiza dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor SIRO AZCONA LEMOINE, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit, con fecha del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO CINCO que el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

---

**CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número uno, expedida al señor Alexandre René Marc Gloux, Cónsul Honorario de la República Francesa, en la Ciudad de Querétaro.**

---

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO UNO, EXPEDIDA AL SEÑOR ALEXANDRE RENÉ MARC GLOUX, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República Francesa dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor ALEXANDRE RENÉ MARC GLOUX, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro, con fecha del tres de noviembre de dos mil veinte, se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO UNO que el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2021, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2021 y las participaciones del fondo de fiscalización y recaudación del tercer trimestre de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 162/2021

#### **ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE OCTUBRE DE 2021, POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2021 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2021.**

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de septiembre de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de octubre de 2021, la correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2021, con la cual se calcularon las diferencias del segundo ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos; así como la correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2021, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2021, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de octubre de 2021 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2021, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de octubre de 2021; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de octubre de 2021 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2021, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de septiembre de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de octubre de 2021, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de septiembre de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de octubre de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de septiembre de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de octubre de 2021, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de septiembre de 2021, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2021.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>227,322,502</b>
Renta 1/	105,977,453
Valor Agregado	83,102,199
Especial sobre Producción y Servicios	28,179,271
Artículo 2, fracción I, inciso D)	13,658,048
Bebidas Alcohólicas	1,534,200
Cervezas	3,133,317
Tabacos	4,057,457
Bebidas Energetizantes	21,045
Telecomunicaciones	538,609
Bebidas saborizadas	2,290,570
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,154,191
Plaguicidas	132,198
Combustibles Fósiles	658,126
Otras retenciones	1,511
Importación	6,988,316
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	3,360,363
No Comprendidos 2/	-304,592
Derecho de Minería	19,492
<b>Petroleros</b>	<b>19,291,284</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	19,291,279
ISR contratos y asignaciones	5
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 4/</b>	<b>246,613,786</b>
<b>Menos:</b>	<b>2,619,794</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	306,840
20% de Cervezas	626,663
8% de Tabacos	324,597
Incentivos Económicos	1,336,694
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable 5/</b>	<b>243,993,992</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

## Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de octubre de 2021	243,993,991,916
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	133,232,302,749
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	26,646,460,550
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	15,987,876,330
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%)	7,993,938,165
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%)	2,664,646,055
6) Total fondo general de participaciones de octubre de 2021 (4+5)	48,798,798,383
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de octubre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	66,164,733,166
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	661,647,332
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	463,153,132
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	198,494,199
11) Total fondo de fomento municipal de octubre de 2021 (9+10)	2,439,939,919
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	324,596,559
13) Participaciones por cerveza	626,663,302
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	306,840,060
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,258,099,921
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	331,831,829
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2021</b>	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	276,337,543
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	138,168,772
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	138,168,772
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	276,337,543
<b>Fondo de Compensación de septiembre de 2021</b>	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2021	1,590,891,450
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2021	289,252,991
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2021	8,003,019
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2021	1,455,094
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por septiembre de 2021 (22+24)	290,708,085

Cuadro 3.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2018	2019	2019/2018	2021	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	297,757,431	305,715,191	1.026726	1,449,083	1,487,811	1.120256
Baja California	763,347,754	807,100,646	1.057317	3,793,357	4,010,781	3.019943
Baja California Sur	232,407,726	217,470,218	0.935727	825,243	772,202	0.581435
Campeche	550,190,707	624,230,774	1.134572	939,243	1,065,638	0.802379
Coahuila	825,317,017	850,052,690	1.029971	3,211,324	3,307,571	2.490456
Colima	133,648,255	147,306,679	1.102197	743,512	819,497	0.617045
Chiapas	327,140,548	332,068,349	1.015063	5,609,732	5,694,233	4.287508
Chihuahua	762,477,056	797,040,870	1.045331	3,769,742	3,940,628	2.967121
Ciudad de México	3,607,241,587	3,694,132,866	1.024088	9,248,519	9,471,297	7.131473
Durango	259,913,683	275,077,341	1.058341	1,854,327	1,962,511	1.477685
Guanajuato	961,087,717	969,371,320	1.008619	6,227,059	6,280,730	4.729115
Guerrero	303,006,145	315,710,001	1.041926	3,571,515	3,721,255	2.801942
Hidalgo	382,693,324	381,848,808	0.997793	3,108,945	3,102,084	2.335734
Jalisco	1,570,721,595	1,646,575,219	1.048292	8,434,696	8,842,026	6.657659
México	2,011,335,936	2,030,550,989	1.009553	18,275,980	18,450,577	13.892479
Michoacán	547,732,664	571,327,124	1.043077	4,875,702	5,085,731	3.829333
Morelos	250,126,493	254,814,857	1.018744	1,986,203	2,023,432	1.523556
Nayarit	155,433,893	163,094,112	1.049283	1,247,392	1,308,867	0.985520
Nuevo León	1,744,343,428	1,841,584,449	1.055746	5,995,749	6,329,991	4.766207
Oaxaca	353,621,995	348,949,170	0.986786	4,184,522	4,129,227	3.109127
Puebla	743,460,657	763,253,882	1.026623	6,651,124	6,828,198	5.141334
Querétaro	518,493,752	534,132,521	1.030162	2,424,195	2,497,313	1.880368
Quintana Roo	359,421,874	372,603,638	1.036675	1,891,176	1,960,535	1.476197
San Luis Potosí	500,784,395	520,547,520	1.039464	2,844,668	2,956,931	2.226440
Sinaloa	483,442,664	517,070,699	1.069560	3,051,039	3,263,268	2.457098
Sonora	762,906,180	781,789,505	1.024752	2,971,304	3,044,849	2.292638
Tabasco	496,651,440	521,250,114	1.049529	2,421,165	2,541,083	1.913324
Tamaulipas	670,038,206	710,399,391	1.060237	3,553,467	3,767,518	2.836776
Tlaxcala	126,199,825	135,903,114	1.076888	1,355,198	1,459,397	1.098862
Veracruz	982,970,960	1,038,352,302	1.056341	8,132,834	8,591,044	6.468681
Yucatán	330,550,687	348,247,087	1.053536	2,348,439	2,474,165	1.862938
Zacatecas	206,724,366	205,518,861	0.994169	1,628,941	1,619,442	1.219369
Totales	22,221,189,960	23,023,090,307	33.207088	128,625,395	132,809,832	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General  
de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$ )	Población e/ 2021 (5)	Resultado	
	2018/2017 (1)	2019/2018 (2)	2020/2019 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.206	1.084	1.052	1.114	1,449,083	1,614,380	1.196399
Baja California	1.068	1.099	1.168	1.111	3,793,357	4,215,815	3.124292
Baja California Sur	1.070	1.115	0.880	1.022	825,243	843,359	0.625004
Campeche	0.964	1.118	0.983	1.022	939,243	959,687	0.711213
Coahuila	1.007	1.392	0.899	1.099	3,211,324	3,530,684	2.616550
Colima	1.035	1.110	0.966	1.037	743,512	771,025	0.571398
Chiapas	0.985	1.104	1.094	1.061	5,609,732	5,950,452	4.409813
Chihuahua	1.113	1.109	0.992	1.072	3,769,742	4,039,308	2.993486
Ciudad de México	1.085	1.013	0.949	1.016	9,248,519	9,393,235	6.961220
Durango	0.959	1.120	0.995	1.025	1,854,327	1,900,147	1.408177
Guanajuato	1.084	1.095	1.061	1.080	6,227,059	6,726,250	4.984748
Guerrero	1.081	1.056	0.867	1.001	3,571,515	3,576,823	2.650743
Hidalgo	1.202	1.071	0.952	1.075	3,108,945	3,340,797	2.475827
Jalisco	1.068	1.135	1.008	1.070	8,434,696	9,026,008	6.689072
México	1.083	1.127	0.957	1.056	18,275,980	19,298,314	14.301762
Michoacán	1.084	1.152	1.013	1.083	4,875,702	5,279,184	3.912344
Morelos	1.066	1.115	0.979	1.053	1,986,203	2,092,036	1.550384
Nayarit	1.039	1.115	0.862	1.005	1,247,392	1,253,963	0.929298
Nuevo León	1.059	1.101	0.970	1.043	5,995,749	6,255,365	4.635781
Oaxaca	1.153	1.004	0.913	1.023	4,184,522	4,280,932	3.172550
Puebla	1.110	0.977	0.938	1.008	6,651,124	6,707,082	4.970542
Querétaro	1.103	1.108	0.974	1.062	2,424,195	2,573,310	1.907051
Quintana Roo	1.074	1.120	0.822	1.005	1,891,176	1,901,522	1.409196
San Luis Potosí	1.094	1.147	0.937	1.059	2,844,668	3,013,896	2.233564
Sinaloa	1.071	1.079	1.026	1.059	3,051,039	3,230,047	2.393751
Sonora	1.070	1.121	0.923	1.038	2,971,304	3,084,323	2.285757
Tabasco	0.994	1.171	0.999	1.055	2,421,165	2,553,149	1.892110
Tamaulipas	1.061	1.116	0.982	1.053	3,553,467	3,742,281	2.773362
Tlaxcala	1.143	1.024	0.951	1.039	1,355,198	1,408,568	1.043874
Veracruz	1.022	1.070	0.987	1.027	8,132,834	8,349,034	6.187374
Yucatán	0.950	1.194	0.800	0.981	2,348,439	2,304,807	1.708067
Zacatecas	0.933	1.180	1.057	1.056	1,628,941	1,720,834	1.275291
Totales	1.072	1.092	0.971	33.511	128,625,395	134,936,616	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General  
de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2021 (2)	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2020	
	locales de 2020 p/ (1)		por población (3=2*1)	
Aguascalientes	3,400,449,041	1,449,083	4,927,532,897,447,550	0.251796
Baja California	14,792,561,156	3,793,357	56,113,465,407,194,700	2.867391
Baja California Sur	2,836,925,669	825,243	2,341,153,050,060,620	0.119633
Campeche	2,302,288,144	939,243	2,162,408,023,460,410	0.110499
Coahuila	7,610,762,391	3,211,324	24,440,623,924,258,800	1.248913
Colima	1,742,799,386	743,512	1,295,792,257,165,420	0.066215
Chiapas	3,620,762,616	5,609,732	20,311,507,910,593,600	1.037916
Chihuahua	14,332,392,550	3,769,742	54,029,422,155,091,200	2.760897
Ciudad de México	56,140,724,332	9,248,519	519,218,555,654,935,000	26.532006
Durango	2,856,545,445	1,854,327	5,296,969,345,390,510	0.270674
Guanajuato	12,333,933,740	6,227,059	76,804,133,098,019,400	3.924682
Guerrero	3,089,854,656	3,571,515	11,035,462,252,509,600	0.563911
Hidalgo	3,554,002,871	3,108,945	11,049,199,456,029,800	0.564613
Jalisco	19,017,180,151	8,434,696	160,404,133,346,955,000	8.196632
México	29,810,296,289	18,275,980	544,812,378,774,762,000	27.839847
Michoacán	5,917,385,323	4,875,702	28,851,407,454,121,700	1.474303
Morelos	2,876,898,989	1,986,203	5,714,105,403,304,210	0.291990
Nayarit	1,663,210,399	1,247,392	2,074,675,346,528,360	0.106016
Nuevo León	23,711,062,577	5,995,749	142,165,579,733,067,000	7.264644
Oaxaca	2,829,161,286	4,184,522	11,838,687,643,526,700	0.604956
Puebla	7,060,616,963	6,651,124	46,961,038,935,155,000	2.399703
Querétaro	8,218,917,243	2,424,195	19,924,258,085,894,400	1.018127
Quintana Roo	7,987,882,795	1,891,176	15,106,492,232,716,900	0.771940
San Luis Potosí	4,500,953,629	2,844,668	12,803,718,757,900,200	0.654268
Sinaloa	8,840,393,741	3,051,039	26,972,386,077,804,400	1.378286
Sonora	8,142,623,295	2,971,304	24,194,209,166,035,300	1.236321
Tabasco	2,413,451,899	2,421,165	5,843,365,266,872,850	0.298595
Tamaulipas	9,344,118,442	3,553,467	33,204,016,527,738,400	1.696721
Tlaxcala	1,154,792,252	1,355,198	1,564,972,150,786,660	0.079970
Veracruz	8,971,380,983	8,132,834	72,962,752,283,787,900	3.728388
Yucatán	3,260,888,756	2,348,439	7,657,998,328,335,990	0.391323
Zacatecas	2,989,278,086	1,628,941	4,869,357,634,686,930	0.248824
<b>Totales</b>	<b>287,324,495,093</b>	<b>128,625,395</b>	<b>1,956,951,758,582,140,000</b>	<b>100.000000</b>

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de  
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de  
Participaciones de octubre de 2021.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2021 d/ 16.6831
Aguascalientes	788,208	13,149,753
Baja California	2,954,803	49,295,274
Baja California Sur	772,438	12,886,660
Campeche	812,889	13,561,508
Coahuila	2,247,592	37,496,802
Colima	323,808	5,402,121
Chiapas	7,283,222	121,506,721
Chihuahua	8,146,362	135,906,572
Ciudad de México	971,991	16,215,823
Durango	4,235,805	70,666,358
Guanajuato	2,563,631	42,769,312
Guerrero	328,051	5,472,908
Hidalgo	271,544	4,530,196
Jalisco	9,576,691	159,768,894
México	218,256	3,641,187
Michoacán	2,455,046	40,957,778
Morelos	451,987	7,540,544
Nayarit	818,713	13,658,671
Nuevo León	3,047,369	50,839,562
Oaxaca	610,250	10,180,862
Puebla	1,221,283	20,374,786
Querétaro	1,435,730	23,952,427
Quintana Roo	53,930	899,720
San Luis Potosí	1,589,981	26,525,812
Sinaloa	9,406,668	156,932,383
Sonora	11,431,317	190,709,805
Tabasco	2,462,672	41,085,003
Tamaulipas	1,967,010	32,815,825
Tlaxcala	17,902	298,661
Veracruz	9,805,475	163,585,720
Yucatán	1,183,000	19,736,107
Zacatecas	853,445	14,238,108
Totales	90,307,069	1,506,601,863

d/ Definitivos.

## Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021			Resarcimiento BET 2021	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C <sub>1</sub>	Parte C <sub>2</sub>	Parte C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	253,448,939	179,105,213	95,639,393	6,709,481	1,095,813	535,998,839
Baja California	635,563,001	482,824,761	249,754,007	76,405,830	4,107,939	1,448,655,538
Baja California Sur	160,245,947	92,959,040	49,962,396	3,187,786	1,073,888	307,429,058
Campeche	226,439,168	128,283,395	56,853,943	2,944,402	1,130,126	415,651,034
Coahuila	538,189,157	398,171,091	209,165,408	33,279,110	3,124,734	1,181,929,499
Colima	164,236,610	98,652,406	45,677,196	1,764,391	450,177	310,780,780
Chiapas	1,004,369,892	685,481,556	352,517,686	27,656,778	10,125,560	2,080,151,472
Chihuahua	629,999,297	474,379,588	239,297,400	73,568,133	11,325,548	1,428,569,966
Ciudad de México	2,744,713,747	1,140,171,102	556,475,633	706,984,048	1,351,319	5,149,695,848
Durango	288,519,244	236,250,399	112,568,818	7,212,517	5,888,863	650,439,841
Guanajuato	855,324,839	756,085,091	398,477,636	104,578,884	3,564,109	2,118,030,558
Guerrero	493,273,999	447,971,037	211,898,774	15,026,227	456,076	1,168,626,113
Hidalgo	395,380,932	373,434,249	197,916,055	15,044,932	377,516	982,153,684
Jalisco	1,432,795,987	1,064,418,340	534,720,291	218,411,230	13,314,074	3,263,659,923
México	2,800,368,390	2,221,112,287	1,143,274,031	741,833,389	303,432	6,906,891,529
Michoacán	629,287,410	612,229,018	312,750,332	39,284,969	3,413,148	1,596,964,877
Morelos	323,614,323	243,584,270	123,936,751	7,780,503	628,379	699,544,226
Nayarit	217,191,062	157,563,662	74,287,512	2,824,942	1,138,223	453,005,400
Nuevo León	1,061,831,201	762,015,216	370,581,432	193,577,051	4,236,630	2,392,241,531
Oaxaca	538,451,268	497,083,456	253,611,685	16,119,923	848,405	1,306,114,738
Puebla	889,073,482	821,990,180	397,342,082	63,943,603	1,697,899	2,174,047,246
Querétaro	376,413,841	300,630,887	152,448,481	27,129,486	1,996,036	858,618,731
Quintana Roo	265,685,776	236,012,545	112,650,274	20,569,467	74,977	634,993,038
San Luis Potosí	414,546,142	355,960,441	178,549,731	17,433,940	2,210,484	968,700,737
Sinaloa	533,055,947	392,837,797	191,354,995	36,726,435	13,077,699	1,167,052,872
Sonora	552,077,699	366,544,194	182,722,011	32,943,584	15,892,484	1,150,179,972
Tabasco	919,495,148	305,899,949	151,254,082	7,956,507	3,423,750	1,388,029,436
Tamaulipas	623,742,505	453,540,270	221,700,875	45,211,616	2,734,652	1,346,929,918
Tlaxcala	229,036,641	175,684,708	83,446,620	2,130,914	24,888	490,323,772
Veracruz	1,338,567,778	1,034,204,694	494,614,885	99,348,341	13,632,143	2,980,367,840
Yucatán	350,185,660	297,844,282	136,541,792	10,427,367	1,644,676	796,643,776
Zacatecas	267,212,803	194,951,205	101,945,958	6,630,268	1,186,509	571,926,744
Totales	22,152,337,833	15,987,876,330	7,993,938,165	2,664,646,055	125,550,155	48,924,348,538

## Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado	
	2019	2020			Variación por población	Coefficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,473,893,892	1,573,916,350	1.067863	1,449,083	1,547,422	1.213641
Baja California	7,232,189,197	8,124,612,409	1.123396	3,793,357	4,261,442	3.342244
Baja California Sur	1,574,426,336	1,442,105,507	0.915956	825,243	755,886	0.592841
Campeche	450,826,968	434,774,777	0.964394	939,243	905,800	0.710418
Coahuila	3,186,505,744	3,323,714,702	1.043059	3,211,324	3,349,602	2.627088
Colima	1,026,149,291	1,056,453,346	1.029532	743,512	765,469	0.600357
Chiapas	1,249,088,219	1,318,550,276	1.055610	5,609,732	5,921,690	4.644374
Chihuahua	6,039,760,541	6,093,175,308	1.008844	3,769,742	3,803,081	2.982752
Ciudad de México	27,140,609,483	24,572,467,734	0.905376	9,248,519	8,373,391	6.567240
Durango	1,090,560,459	1,067,804,878	0.979134	1,854,327	1,815,635	1.424000
Guanajuato	6,123,992,771	6,044,127,784	0.986959	6,227,059	6,145,850	4.820182
Guerrero	2,003,555,454	1,735,917,384	0.866418	3,571,515	3,094,426	2.426955
Hidalgo	1,778,553,111	1,716,885,501	0.965327	3,108,945	3,001,149	2.353797
Jalisco	9,434,720,711	9,661,775,441	1.024066	8,434,696	8,637,684	6.774525
México	11,702,360,583	11,427,697,297	0.976529	18,275,980	17,847,029	13.997403
Michoacán	2,547,323,779	2,668,462,439	1.047555	4,875,702	5,107,567	4.005859
Morelos	1,321,800,110	1,479,414,166	1.119242	1,986,203	2,223,042	1.743529
Nayarit	795,617,286	718,357,273	0.902893	1,247,392	1,126,261	0.883325
Nuevo León	9,773,836,765	9,591,770,715	0.981372	5,995,749	5,884,061	4.614862
Oaxaca	553,223,151	585,306,498	1.057994	4,184,522	4,427,197	3.472245
Puebla	2,981,063,016	2,751,239,653	0.922906	6,651,124	6,138,359	4.814308
Querétaro	4,490,694,096	4,631,056,170	1.031256	2,424,195	2,499,966	1.960720
Quintana Roo	4,403,536,778	3,914,156,075	0.888866	1,891,176	1,681,003	1.318408
San Luis Potosí	1,800,849,058	1,795,393,493	0.996971	2,844,668	2,836,050	2.224311
Sinaloa	3,696,715,113	3,877,275,803	1.048844	3,051,039	3,200,063	2.509805
Sonora	3,288,130,370	3,246,264,160	0.987267	2,971,304	2,933,472	2.300718
Tabasco	448,974,676	394,357,509	0.878351	2,421,165	2,126,634	1.667916
Tamaulipas	3,745,773,939	3,634,264,620	0.970231	3,553,467	3,447,683	2.704013
Tlaxcala	350,123,807	325,082,863	0.928480	1,355,198	1,258,274	0.986863
Veracruz	3,556,075,941	3,629,319,172	1.020597	8,132,834	8,300,343	6.509949
Yucatán	1,078,587,618	1,047,164,136	0.970866	2,348,439	2,280,020	1.788217
Zacatecas	964,380,210	1,069,726,638	1.109237	1,628,941	1,806,882	1.417136
Totales	127,303,898,473	124,952,590,078	0.981530	128,625,395	127,502,433	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

## Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2019	2020	2020/2019	2		Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	RC <sub>i,t-2</sub>	RC <sub>i,t-1</sub>		I <sub>i,t</sub>	nc <sub>i</sub>	I <sub>i,t</sub> nc <sub>i</sub>	CP <sub>i,t</sub>
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/56)100)
Agascalientes	111,815,919	124,561,599	1.113988	1.113988	476,617	530,946	0.936076
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	207,738,704	180,896,401	0.870788	0.870788	928,363	808,407	1.425251
Coahuila	399,926,040	421,853,050	1.054828	1.054828	913,652	963,745	1.699118
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	6,335,426	6,510,240	1.027593	1.027593	852,613	876,139	1.544665
Chihuahua	2,017,567,698	2,055,510,445	1.018806	1.018806	3,489,381	3,555,003	6.267598
Ciudad de México	19,033,520,431	17,499,550,045	0.919407	0.919407	9,209,944	8,467,686	14.928835
Durango	416,203,573	374,439,965	0.899656	0.899656	1,832,650	1,648,754	2.906813
Guanajuato	2,111,749,540	2,254,821,966	1.067751	1.067751	5,359,216	5,722,306	10.088632
Guerrero	218,381,999	173,189,047	0.793056	0.793056	1,627,410	1,290,626	2.275421
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,600,919,334	3,961,184,255	1.100048	1.100048	6,948,389	7,643,562	13.475874
México	3,783,286,466	3,805,706,726	1.005926	1.005926	12,090,103	12,161,751	21.441603
Michoacán	1,885,411	1,980,629	1.050503	1.050503	64,450	67,705	0.119366
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,189,954	6,549,059	0.910862	0.910862	217,392	198,014	0.349106
Nuevo León	2,153,395,868	2,084,369,146	0.967945	0.967945	4,154,933	4,021,747	7.090485
Oaxaca	109,826,858	90,453,035	0.823597	0.823597	270,955	223,158	0.393435
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	60,164,160	56,100,286	0.932454	0.932454	764,998	713,325	1.257618
Sinaloa	1,579,825,772	1,694,755,726	1.072748	1.072748	3,026,943	3,247,149	5.724840
Sonora	106,198,917	114,293,928	1.076225	1.076225	319,890	344,274	0.606967
Tabasco	214,011,816	187,023,043	0.873891	0.873891	1,354,557	1,183,735	2.086968
Tamaulipas	289,373,982	280,204,208	0.968312	0.968312	1,430,358	1,385,032	2.441862
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	30,133,971	33,042,305	1.096513	1.096513	299,746	328,676	0.579467
Yucatán	53,345,777	58,431,003	1.095326	1.095326	1,150,405	1,260,068	2.221546
Zacatecas	44,877,153	41,613,465	0.927275	0.927275	84,691	78,532	0.138454
Totales	36,557,674,769	35,507,039,572	0.971261		56,867,656	56,720,341	100.000000

d/Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

## Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal			Subtotal	Total
	Base 2013	Crecimiento 2021			
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	5,621,016	1,858,057	7,479,073	50,310,077
Baja California	29,439,346	15,479,706	0	15,479,706	44,919,053
Baja California Sur	13,281,123	2,745,761	0	2,745,761	16,026,883
Campeche	19,893,110	3,290,323	2,829,042	6,119,365	26,012,475
Coahuila	30,379,818	12,167,442	3,372,650	15,540,092	45,919,911
Colima	23,005,209	2,780,570	0	2,780,570	25,785,779
Chiapas	39,872,920	21,510,565	3,066,070	24,576,636	64,449,556
Chihuahua	39,996,201	13,814,708	12,440,818	26,255,527	66,251,728
Ciudad de México	220,083,536	30,416,378	29,632,871	60,049,250	280,132,786
Durango	38,935,872	6,595,301	5,769,855	12,365,156	51,301,027
Guanajuato	64,119,654	22,324,826	20,025,349	42,350,175	106,469,829
Guerrero	29,484,254	11,240,517	4,516,578	15,757,096	45,241,350
Hidalgo	86,188,656	10,901,686	0	10,901,686	97,090,341
Jalisco	73,415,556	31,376,425	26,748,828	58,125,253	131,540,809
México	120,654,958	64,829,408	42,560,339	107,389,747	228,044,706
Michoacán	90,139,479	18,553,260	236,935	18,790,195	108,929,674
Morelos	37,531,376	8,075,209	0	8,075,209	45,606,584
Nayarit	34,648,676	4,091,150	692,955	4,784,105	39,432,781
Nuevo León	41,166,217	21,373,876	14,074,202	35,448,078	76,614,295
Oaxaca	94,850,859	16,081,812	780,946	16,862,758	111,713,617
Puebla	94,872,995	22,297,617	0	22,297,617	117,170,611
Querétaro	44,883,561	9,081,138	0	9,081,138	53,964,699
Quintana Roo	29,824,745	6,106,250	0	6,106,250	35,930,995
San Luis Potosí	48,129,383	10,301,965	2,496,298	12,798,263	60,927,646
Sinaloa	29,945,765	11,624,241	11,363,475	22,987,716	52,933,480
Sonora	25,109,090	10,655,849	1,204,794	11,860,643	36,969,733
Tabasco	45,803,078	7,725,005	4,142,511	11,867,516	57,670,594
Tamaulipas	49,509,217	12,523,721	4,846,954	17,370,676	66,879,892
Tlaxcala	31,392,711	4,570,685	0	4,570,685	35,963,396
Veracruz	83,688,467	30,151,032	1,150,208	31,301,240	114,989,706
Yucatán	59,235,595	8,282,182	4,409,639	12,691,821	71,927,416
Zacatecas	65,980,157	6,563,508	274,824	6,838,332	72,818,489
Totales	1,778,292,588	463,153,132	198,494,199	661,647,332	2,439,939,919

## Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	253,556,261	2,337,419,573	288,717,252	2,879,693,086
Baja California	2,260,038,209	3,667,066,917	1,109,643,691	7,036,748,817
Baja California Sur	648,610,988	473,156,951	240,809,513	1,362,577,452
Campeche	49,780,964	175,392,869	32,023,561	257,197,394
Coahuila	474,647,940	2,342,174,330	734,695,282	3,551,517,552
Colima	345,654,400	315,021,388	225,191,357	885,867,145
Chiapas	226,189,741	1,427,030,335	129,405,781	1,782,625,857
Chihuahua	749,815,940	2,319,364,775	950,940,273	4,020,120,988
Ciudad de México	7,589,455,261	2,360,153,452	2,745,816,762	12,695,425,475
Durango	123,764,513	1,424,330,028	270,983,008	1,819,077,549
Guanajuato	1,333,484,701	2,561,855,416	1,163,929,461	5,059,269,578
Guerrero	356,441,311	1,264,579,181	230,477,428	1,851,497,920
Hidalgo	891,997,689	635,583,499	302,127,142	1,829,708,330
Jalisco	4,699,820,307	2,826,455,863	2,116,789,482	9,643,065,652
México	4,367,310,657	5,070,398,435	4,714,234,549	14,151,943,641
Michoacán	1,614,614,237	2,209,135,625	1,040,524,163	4,864,274,025
Morelos	274,370,569	679,839,294	253,244,245	1,207,454,108
Nayarit	119,742,143	613,038,689	164,373,806	897,154,638
Nuevo León	2,293,395,205	4,222,698,647	1,870,815,268	8,386,909,120
Oaxaca	204,037,799	1,650,822,977	169,125,171	2,023,985,947
Puebla	1,175,338,711	2,698,388,781	814,227,710	4,687,955,202
Querétaro	993,887,155	895,505,068	797,979,652	2,687,371,875
Quintana Roo	964,387,704	1,041,714,618	149,429,905	2,155,532,227
San Luis Potosí	343,359,261	1,114,234,653	419,525,863	1,877,119,777
Sinaloa	384,431,238	1,521,004,064	511,740,191	2,417,175,493
Sonora	374,108,423	1,673,716,277	649,624,440	2,697,449,140
Tabasco	304,459,791	831,522,229	376,411,605	1,512,393,625
Tamaulipas	471,303,647	1,727,456,465	703,526,479	2,902,286,591
Tlaxcala	41,499,061	235,708,096	157,409,769	434,616,926
Veracruz	1,036,679,021	2,597,582,147	660,379,664	4,294,640,832
Yucatán	254,094,962	1,047,895,625	447,164,340	1,749,154,927
Zacatecas	115,071,452	963,175,102	204,843,476	1,283,090,030
Totales	35,335,349,261	54,923,421,369	24,646,130,289	114,904,900,919

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2021.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.171451	4.255779	0.717571
Baja California	4.502304	6.676691	6.395970
Baja California Sur	0.977068	0.861485	1.835587
Campeche	0.129933	0.319341	0.140881
Coahuila	2.980976	4.264436	1.343267
Colima	0.913699	0.573565	0.978211
Chiapas	0.525055	2.598218	0.640123
Chihuahua	3.858376	4.222907	2.122000
Ciudad de México	11.140965	4.297171	21.478365
Durango	1.099495	2.593302	0.350257
Guanajuato	4.722565	4.664413	3.773798
Guerrero	0.935147	2.302441	1.008739
Hidalgo	1.225860	1.157218	2.524378
Jalisco	8.588730	5.146176	13.300619
México	19.127687	9.231760	12.359608
Michoacán	4.221856	4.022211	4.569402
Morelos	1.027521	1.237795	0.776476
Nayarit	0.666936	1.116170	0.338874
Nuevo León	7.590706	7.688339	6.490371
Oaxaca	0.686214	3.005681	0.577433
Puebla	3.303674	4.913002	3.326241
Querétaro	3.237748	1.630461	2.812728
Quintana Roo	0.606302	1.896667	2.729243
San Luis Potosí	1.702198	2.028706	0.971716
Sinaloa	2.076351	2.769318	1.087951
Sonora	2.635807	3.047363	1.058737
Tabasco	1.527265	1.513967	0.861629
Tamaulipas	2.854511	3.145209	1.333802
Tlaxcala	0.638679	0.429158	0.117443
Veracruz	2.679446	4.729462	2.933830
Yucatán	1.814339	1.907921	0.719096
Zacatecas	0.831138	1.753669	0.325655
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
de octubre de 2021.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	3,802,488	26,669,407	2,201,796	32,673,691
Baja California	14,614,324	41,840,370	19,625,397	76,080,091
Baja California Sur	3,171,530	5,398,609	5,632,315	14,202,455
Campeche	421,759	2,001,191	432,281	2,855,232
Coahuila	9,676,146	26,723,657	4,121,680	40,521,484
Colima	2,965,834	3,594,320	3,001,544	9,561,699
Chiapas	1,704,311	16,282,080	1,964,154	19,950,545
Chihuahua	12,524,154	26,463,406	6,511,145	45,498,705
Ciudad de México	36,163,189	26,928,795	65,904,228	128,996,212
Durango	3,568,923	16,251,270	1,074,729	20,894,922
Guanajuato	15,329,283	29,230,167	11,579,524	56,138,974
Guerrero	3,035,453	14,428,551	3,095,214	20,559,218
Hidalgo	3,979,101	7,251,858	7,745,802	18,976,761
Jalisco	27,878,721	32,249,196	40,811,628	100,939,545
México	62,087,812	57,852,052	37,924,229	157,864,093
Michoacán	13,704,000	25,205,717	14,020,757	52,930,473
Morelos	3,335,299	7,756,806	2,382,540	13,474,645
Nayarit	2,164,850	6,994,627	1,039,800	10,199,277
Nuevo León	24,639,170	48,179,997	19,915,058	92,734,225
Oaxaca	2,227,427	18,835,501	1,771,794	22,834,722
Puebla	10,723,611	30,787,980	10,206,238	51,717,830
Querétaro	10,509,619	10,217,502	8,630,575	29,357,697
Quintana Roo	1,968,034	11,885,718	8,374,412	22,228,165
San Luis Potosí	5,525,275	12,713,155	2,981,614	21,220,044
Sinaloa	6,739,764	17,354,298	3,338,269	27,432,331
Sonora	8,555,739	19,096,709	3,248,629	30,901,077
Tabasco	4,957,448	9,487,473	2,643,824	17,088,745
Tamaulipas	9,265,644	19,709,871	4,092,639	33,068,155
Tlaxcala	2,073,132	2,689,374	360,364	5,122,869
Veracruz	8,697,388	29,637,800	9,002,165	47,337,354
Yucatán	5,889,282	11,956,242	2,206,474	20,051,998
Zacatecas	2,697,847	10,989,601	999,241	14,686,689
Totales	324,596,559	626,663,302	306,840,060	1,258,099,921

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de septiembre de 2021.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	12,855,337	10,518,003
Baja California	109,928,382	89,941,403
Baja California Sur	44,243,202	36,198,983
Campeche	15,463,675	12,652,098
Coahuila	30,171,242	24,685,562
Colima	19,873,415	16,260,067
Chiapas	42,874,489	35,079,127
Chihuahua	59,978,574	49,073,379
Ciudad de México	75,475,133	61,752,382
Durango	26,532,670	21,708,548
Guanajuato	54,928,026	44,941,112
Guerrero	36,992,177	30,266,327
Hidalgo	30,021,551	24,563,087
Jalisco	95,517,854	78,150,971
México	136,479,859	111,665,339
Michoacán	63,379,425	51,855,893
Morelos	22,241,030	18,197,206
Nayarit	18,532,116	15,162,640
Nuevo León	77,867,273	63,709,587
Oaxaca	41,689,649	34,109,713
Puebla	55,078,901	45,064,555
Querétaro	23,524,410	19,247,245
Quintana Roo	34,657,339	28,356,005
San Luis Potosí	31,676,831	25,917,407
Sinaloa	46,098,756	37,717,164
Sonora	82,580,972	67,566,250
Tabasco	36,631,834	29,971,501
Tamaulipas	84,501,496	69,137,588
Tlaxcala	14,710,331	12,035,725
Veracruz	98,610,546	80,681,356
Yucatán	50,558,414	41,365,975
Zacatecas	17,216,541	14,086,261
Totales	1,590,891,450	1,301,638,459

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2019	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2019	minero 2019	no minero 2019		no minero
Aguascalientes	305,715,191	944,361	304,770,830	1,359,688	224,148
Baja California	807,100,646	818,947	806,281,699	3,699,938	217,918
Baja California Sur	217,470,218	6,531,411	210,938,807	864,504	244,000
Campeche	624,230,774	476,933,229	147,297,545	966,730	152,367
Coahuila	850,052,690	22,988,259	827,064,431	3,109,448	265,984
Colima	147,306,679	3,498,523	143,808,156	775,742	185,381
Chiapas	332,068,349	6,049,447	326,018,902	5,530,632	58,948
Chihuahua	797,040,870	30,493,808	766,547,062	3,862,714	198,448
Ciudad de México	3,694,132,866	157,475	3,693,975,391	8,754,670	421,943
Durango	275,077,341	11,798,056	263,279,285	1,837,965	143,245
Guanajuato	969,371,320	3,681,296	965,690,024	6,008,957	160,708
Guerrero	315,710,001	14,619,175	301,090,826	3,647,748	82,542
Hidalgo	381,848,808	3,705,010	378,143,798	3,025,232	124,997
Jalisco	1,646,575,219	2,414,004	1,644,161,215	8,312,778	197,787
México	2,030,550,989	6,005,435	2,024,545,554	17,930,314	112,912
Michoacán	571,327,124	3,100,414	568,226,710	4,725,081	120,258
Morelos	254,814,857	1,852,650	252,962,207	2,017,397	125,390
Nayarit	163,094,112	1,719,885	161,374,227	1,320,489	122,208
Nuevo León	1,841,584,449	20,315,770	1,821,268,679	5,397,124	337,452
Oaxaca	348,949,170	3,524,301	345,424,869	4,114,881	83,945
Puebla	763,253,882	7,200,443	756,053,439	6,447,974	117,254
Querétaro	534,132,521	1,910,847	532,221,674	2,130,558	249,804
Quintana Roo	372,603,638	3,474,488	369,129,150	1,770,957	208,435
San Luis Potosí	520,547,520	9,381,960	511,165,560	2,855,532	179,009
Sinaloa	517,070,699	4,185,488	512,885,211	3,091,619	165,895
Sonora	781,789,505	85,059,767	696,729,738	3,102,714	224,555
Tabasco	521,250,114	232,274,460	288,975,654	2,485,036	116,286
Tamaulipas	710,399,391	18,093,356	692,306,035	3,712,814	186,464
Tlaxcala	135,903,114	1,177,546	134,725,568	1,353,260	99,556
Veracruz	1,038,352,302	40,864,619	997,487,683	8,295,437	120,245
Yucatán	348,247,087	1,414,396	346,832,691	2,236,177	155,101
Zacatecas	205,518,861	21,034,564	184,484,297	1,627,248	113,372
Totales	23,023,090,307	1,047,223,390	21,975,866,917	126,371,358	173,899

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Quintana Roo	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Nayarit	
1	Michoacán	120,258
2	Veracruz	120,245
3	Puebla	117,254
4	Tabasco	116,286
5	Zacatecas	113,372
6	México	112,912
7	Tlaxcala	99,556
8	Oaxaca	83,945
9	Guerrero	82,542
10	Chiapas	58,948

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2021.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	16.554735
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.822724
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.642723
Michoacán	0.000008	8.114801
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.625026
Puebla	0.000009	8.322638
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.391927
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	9.802153
Veracruz	0.000008	8.115625
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.607650
Totales	0.000102	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

## Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2021.

(Pesos)		
Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.554735	48,125,952
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.822724	34,369,614
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.642723	25,125,094
Michoacán	8.114801	23,590,382
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.625026	33,794,890
Puebla	8.322638	24,194,583
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.391927	24,396,009
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.802153	28,495,650
Veracruz	8.115625	23,592,778
Yucatán		
Zacatecas	8.607650	25,023,134
Totales	100.000000	290,708,085

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción  
de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre 2021.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	79,927,369	71,105,521	151,032,890
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,127,799	4,832,383	7,960,182
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	41,035,718	39,579,351	80,615,069
Tamaulipas	5,394,348	13,173,267	18,567,616
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,683,537	9,478,249	18,161,786
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	138,168,772	138,168,772	276,337,543

Participaciones provisionales  
de octubre de 2021.  
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	535,998,839	50,310,077	32,673,691	0	0	618,982,606
Baja California	1,448,655,538	44,919,053	76,080,091	0	0	1,569,654,682
Baja California Sur	307,429,058	16,026,883	14,202,455	0	0	337,658,396
Campeche	415,651,034	26,012,475	2,855,232	151,032,890	0	595,551,631
Coahuila	1,181,929,499	45,919,911	40,521,484	0	0	1,268,370,893
Colima	310,780,780	25,785,779	9,561,699	0	0	346,128,258
Chiapas	2,080,151,472	64,449,556	19,950,545	7,960,182	48,125,952	2,220,637,707
Chihuahua	1,428,569,966	66,251,728	45,498,705	0	0	1,540,320,399
Ciudad de México	5,149,695,848	280,132,786	128,996,212	0	0	5,558,824,846
Durango	650,439,841	51,301,027	20,894,922	0	0	722,635,791
Guanajuato	2,118,030,558	106,469,829	56,138,974	0	0	2,280,639,360
Guerrero	1,168,626,113	45,241,350	20,559,218	0	34,369,614	1,268,796,295
Hidalgo	982,153,684	97,090,341	18,976,761	0	0	1,098,220,786
Jalisco	3,263,659,923	131,540,809	100,939,545	0	0	3,496,140,276
México	6,906,891,529	228,044,706	157,864,093	0	25,125,094	7,317,925,422
Michoacán	1,596,964,877	108,929,674	52,930,473	0	23,590,382	1,782,415,406
Morelos	699,544,226	45,606,584	13,474,645	0	0	758,625,456
Nayarit	453,005,400	39,432,781	10,199,277	0	0	502,637,458
Nuevo León	2,392,241,531	76,614,295	92,734,225	0	0	2,561,590,051
Oaxaca	1,306,114,738	111,713,617	22,834,722	0	33,794,890	1,474,457,967
Puebla	2,174,047,246	117,170,611	51,717,830	0	24,194,583	2,367,130,270
Querétaro	858,618,731	53,964,699	29,357,697	0	0	941,941,127
Quintana Roo	634,993,038	35,930,995	22,228,165	0	0	693,152,199
San Luis Potosí	968,700,737	60,927,646	21,220,044	0	0	1,050,848,427
Sinaloa	1,167,052,872	52,933,480	27,432,331	0	0	1,247,418,684
Sonora	1,150,179,972	36,969,733	30,901,077	0	0	1,218,050,782
Tabasco	1,388,029,436	57,670,594	17,088,745	80,615,069	24,396,009	1,567,799,853
Tamaulipas	1,346,929,918	66,879,892	33,068,155	18,567,616	0	1,465,445,582
Tlaxcala	490,323,772	35,963,396	5,122,869	0	28,495,650	559,905,687
Veracruz	2,980,367,840	114,989,706	47,337,354	18,161,786	23,592,778	3,184,449,465
Yucatán	796,643,776	71,927,416	20,051,998	0	0	888,623,190
Zacatecas	571,926,744	72,818,489	14,686,689	0	25,023,134	684,455,056
Totales	48,924,348,538	2,439,939,919	1,258,099,921	276,337,543	290,708,085	53,189,434,007

1/ Corresponde al mes de septiembre de 2021.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021.

Entidades/municipios	Coeficiente 2020 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2020 (2)	Agua y predial 2019 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.088969	775,546,112	758,800,761	0.090932	0.086861
Mexicali, B.C.	1.387413	2,064,665,454	1,966,689,970	1.456530	1.391316
Tecate, B.C.	0.574727	376,375,535	308,828,570	0.700431	0.669070
Tijuana, B.C.	1.978944	4,469,914,607	3,892,363,678	2.272581	2.170829
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.011079	368,542,747	472,880,058	0.008635	0.008248
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	211,085,364	209,482,811	0.340228	0.324995
<b>Chiapas</b>					
Suchiate, Chis.	0.136808	2,675,987	2,796,642	0.130906	0.125045
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.020883	27,432,928	24,755,725	0.023142	0.022105
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	2,946,344,648	2,928,028,072	4.436159	4.237536
Ojinaga, Chih.	0.073147	40,099,588	37,833,816	0.077528	0.074057
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	175,708,960	155,406,198	0.242440	0.231585
Piedras Negras, Coah.	2.276923	237,562,996	199,424,080	2.712373	2.590931
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	2.961105	436,717,271	427,537,237	3.024686	2.889259
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.108703	1,199,329,451	1,375,940,061	0.094750	0.090508
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	214,526,209	194,798,325	5.831370	5.570278
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.472120	14,349,623	13,131,314	1.608701	1.536674
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.043742	21,145,878	13,232,296	0.069902	0.066772
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	1,740,239,948	2,108,394,362	0.137971	0.131794
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	233,744,855	241,382,499	0.386467	0.369163
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.220275	862,621,728	847,133,904	0.224302	0.214260
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.181600	103,061,039	115,556,725	0.161963	0.154711
Guaymas, Son.	0.022542	194,466,769	222,563,522	0.019696	0.018814
Naco, Son.	0.068402	4,778,335	4,346,618	0.075196	0.071829
Nogales, Son.	4.893048	406,854,432	395,009,901	5.039768	4.814119
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	10,387,858	12,129,387	0.019185	0.018326
San Luis R.C., Son.	0.070712	159,226,970	162,478,908	0.069297	0.066194
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	9.966129	322,751,452	342,914,884	9.380120	8.960137
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	16,452,258	16,511,193	0.079273	0.075723
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	20,767,026	22,069,673	0.237460	0.226828
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	290,879,759	278,532,299	1.429742	1.365727
Matamoros, Tamps.	4.928804	517,353,350	550,678,459	4.630530	4.423205
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	562,172,395	525,136,480	49.821909	47.591199
Reynosa, Tamps.	2.853153	698,364,153	763,111,830	2.611071	2.494164
Río Bravo, Tamps.	0.083467	98,664,153	98,067,050	0.083975	0.080215
Tampico, Tamps.	1.496976	464,300,257	458,102,546	1.517228	1.449296
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	288,343,894	277,385,154	0.217086	0.207366
Tuxpan, Ver.	0.819744	112,437,904	107,771,582	0.855237	0.816945
Veracruz, Ver.	3.339100	617,882,288	517,819,014	3.984347	3.805953
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.627623	49,564,602	53,256,431	0.584115	0.557962
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>21,357,338,783</b>	<b>21,102,282,035</b>	<b>104.687232</b>	<b>100.000000</b>

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2021.

(Pesos)			
Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			14,328,750
Ensenada, B.C.	0.086861	288,232	
Mexicali, B.C.	1.391316	4,616,829	
Tecate, B.C.	0.669070	2,220,187	
Tijuana, B.C.	2.170829	7,203,502	
<b>Baja California Sur</b>			27,369
La Paz, B.C.S.	0.008248	27,369	
<b>Campeche</b>			1,078,437
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	1,078,437	
<b>Chiapas</b>			414,938
Suchiate, Chis.	0.125045	414,938	
<b>Chihuahua</b>			14,380,590
Ascensión, Chih.	0.022105	73,353	
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	14,061,493	
Ojinaga, Chih.	0.074057	245,744	
<b>Coahuila</b>			9,366,006
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	768,474	
Piedras Negras, Coah.	2.590931	8,597,532	
<b>Colima</b>			9,587,482
Manzanillo, Col.	2.889259	9,587,482	
<b>Guerrero</b>			300,335
Acapulco, Gro.	0.090508	300,335	
<b>Michoacán</b>			18,483,956
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	18,483,956	
<b>Nuevo León</b>			5,099,173
Anáhuac, N.L.	1.536674	5,099,173	
<b>Oaxaca</b>			221,570
Salina Cruz, Oax.	0.066772	221,570	
<b>Quintana Roo</b>			1,662,335
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	437,334	
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	1,225,001	
<b>Sinaloa</b>			710,982
Mazatlán, Sin.	0.214260	710,982	
<b>Sonora</b>			17,069,405
Agua Prieta, Son.	0.154711	513,380	
Guaymas, Son.	0.018814	62,432	
Naco, Son.	0.071829	238,351	
Nogales, Son.	4.814119	15,974,779	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	60,811	
San Luis R.C., Son.	0.066194	219,653	
<b>Tamaulipas</b>			221,220,650
Altamira, Tamps.	8.960137	29,732,587	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	251,274	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	752,688	
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	4,531,919	
Matamoros, Tamps.	4.423205	14,677,601	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	157,922,745	
Reynosa, Tamps.	2.494164	8,276,431	
Río Bravo, Tamps.	0.080215	266,178	
Tampico, Tamps.	1.449296	4,809,227	
<b>Veracruz</b>			16,028,355
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	688,107	
Tuxpan, Ver.	0.816945	2,710,884	
Veracruz, Ver.	3.805953	12,629,364	
<b>Yucatán</b>			1,851,496
Progreso, Yuc.	0.557962	1,851,496	
<b>Total</b>	100.000000	331,831,829	331,831,829
Recaudación Federal Participable (RFP)		243,993,991,916	
0.136% de la RFP		331,831,829	

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos  
de octubre de 2021.  
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	154,512,568	7.775334%		1,259,534
Cd. del Carmen, Camp.	618,050,272	31.101338%		5,038,136
Cd. Madero, Tamps.	25,778,324	1.297209%		210,136
Coatzacoalcos, Ver.	423,399,606	21.306186%		3,451,410
Paraíso, Tab.	706,605,554	35.557590%		5,760,009
Piedras Negras, Coah.	79,254	0.003988%		646
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	58,788,844	2.958354%		479,227
<b>Total</b>	<b>1,987,214,422</b>	<b>100.000000%</b>	<b>16,199,098</b>	<b>16,199,098</b>

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 13 de octubre de 2021.

**Segundo.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Integración del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.
- Cuadro 36. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021. <sup>p/</sup>

(Miles de pesos)

Conceptos	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>248,952,205</b>	<b>242,773,034</b>	<b>267,428,016</b>	<b>250,792,670</b>	<b>1,009,945,925</b>
Renta 1/	122,167,713	113,455,420	111,988,559	104,729,470	452,341,162
Valor Agregado	84,860,905	86,573,316	112,317,300	105,708,788	389,460,309
Especial sobre Producción y Servicios	32,285,523	33,132,095	30,415,888	29,350,885	125,184,391
Artículo 2, fracción I, inciso D)	19,556,090	19,243,095	15,738,199	14,513,348	69,050,732
Bebidas Alcohólicas	1,274,828	1,459,935	1,360,703	1,524,399	5,619,864
Cervezas	3,486,175	3,587,955	3,348,186	3,344,720	13,767,036
Tabacos	2,347,980	2,977,536	3,985,442	3,921,270	13,232,228
Bebidas Energetizantes	17,656	8,439	15,725	11,654	53,474
Telecomunicaciones	542,996	533,703	557,942	537,469	2,172,110
Bebidas saborizadas	2,635,794	2,709,781	2,769,901	2,709,479	10,824,955
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,006,983	2,087,902	2,075,475	2,217,112	8,387,472
Plaguicidas	129,071	136,649	165,382	138,751	569,853
Combustibles Fósiles	287,280	385,971	397,729	431,433	1,502,413
Otras retenciones	670	1,129	1,205	1,249	4,254
Importación	5,684,722	5,738,209	6,273,631	6,596,655	24,293,217
Exportación	41	0	0	0	41
Recargos y actualizaciones	3,915,559	3,871,177	5,229,111	4,333,493	17,349,340
No Comprendidos 2/	17,140	-18,949	87,857	11,353	97,401
Derecho de Minería	20,602	21,766	1,115,670	62,026	1,220,065
<b>Petroleros</b>	<b>34,152,315</b>	<b>12,240,775</b>	<b>21,638,419</b>	<b>1,972,648</b>	<b>70,004,158</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	34,152,565	12,240,848	21,647,718	1,973,178	70,014,310
ISR contratos y asignaciones 4/	-250	-71	-9,299	-530	-10,150
Derecho especial sobre hidrocarburos 5/	0	-2	0	0	-2
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 6/</b>	<b>283,104,520</b>	<b>255,013,809</b>	<b>289,066,435</b>	<b>252,765,319</b>	<b>1,079,950,083</b>
Menos:	4,206,870	6,973,266	5,022,800	2,660,056	18,862,991
20% de Bebidas Alcohólicas	254,966	291,987	272,141	304,880	1,123,973
20% de Cervezas	697,235	717,591	669,637	668,944	2,753,407
8% de Tabacos	187,838	238,203	318,835	313,702	1,058,578
Incentivos Económicos	3,041,831	5,700,485	3,737,186	1,347,530	13,827,033
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
<b>Recaudación Federal Participable 7/</b>	<b>278,897,651</b>	<b>248,040,543</b>	<b>284,043,636</b>	<b>250,105,263</b>	<b>1,061,087,092</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Corresponde al 80.29% del ISR de contratos y asignaciones.

5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho especial sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP

## Integración de los fondos de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2021	1,061,087,092,059
2) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	618,040,335,392
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	123,608,067,078
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	74,164,840,247
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%)	37,082,420,124
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%)	12,360,806,708
6) Total fondo general de participaciones de mayo a agosto de 2021 (4+5)	212,217,418,412
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2013	711,317,035,000
8) Crecimiento (1-7)	349,770,057,059
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	7,113,170,350
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	3,497,700,571
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	2,448,390,399
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	1,049,310,171
11) Total fondo de fomento municipal de mayo a agosto de 2021 (9+10)	10,610,870,921
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	1,058,578,249
13) Participaciones por cerveza	2,753,407,254
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	1,123,972,862
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	4,935,958,365
<b>Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	1,443,078,445

Cuadro 28.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación  
(BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2021 d/ 16.6831	Adición al segundo ajuste cuatrimestral de 2021
Aguascalientes	788,208	13,149,753	4,383,251
Baja California	2,954,803	49,295,274	16,431,758
Baja California Sur	772,438	12,886,660	4,295,553
Campeche	812,889	13,561,508	4,520,503
Coahuila	2,247,592	37,496,802	12,498,934
Colima	323,808	5,402,121	1,800,707
Chiapas	7,283,222	121,506,721	40,502,240
Chihuahua	8,146,362	135,906,572	45,302,191
Ciudad de México	971,991	16,215,823	5,405,274
Durango	4,235,805	70,666,358	23,555,453
Guanajuato	2,563,631	42,769,312	14,256,437
Guerrero	328,051	5,472,908	1,824,303
Hidalgo	271,544	4,530,196	1,510,065
Jalisco	9,576,691	159,768,894	53,256,298
México	218,256	3,641,187	1,213,729
Michoacán	2,455,046	40,957,778	13,652,593
Morelos	451,987	7,540,544	2,513,515
Nayarit	818,713	13,658,671	4,552,890
Nuevo León	3,047,369	50,839,562	16,946,521
Oaxaca	610,250	10,180,862	3,393,621
Puebla	1,221,283	20,374,786	6,791,595
Querétaro	1,435,730	23,952,427	7,984,142
Quintana Roo	53,930	899,720	299,907
San Luis Potosí	1,589,981	26,525,812	8,841,937
Sinaloa	9,406,668	156,932,383	52,310,794
Sonora	11,431,317	190,709,805	63,569,935
Tabasco	2,462,672	41,085,003	13,695,001
Tamaulipas	1,967,010	32,815,825	10,938,608
Tlaxcala	17,902	298,661	99,554
Veracruz	9,805,475	163,585,720	54,528,573
Yucatán	1,183,000	19,736,107	6,578,702
Zacatecas	853,445	14,238,108	4,746,036
Totales	90,307,069	1,506,601,863	502,200,621

d/ Definitivos.

## Integración del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021			Resarcimiento BET 2021	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	Mayo a agosto de 2007	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	1,013,795,756	830,836,393	443,653,687	31,124,059	4,383,251	2,323,793,146
Baja California	2,542,252,003	2,239,735,941	1,158,563,256	354,432,702	16,431,758	6,311,415,659
Baja California Sur	640,983,788	431,220,022	231,766,437	14,787,559	4,295,553	1,323,053,359
Campeche	905,756,673	595,083,257	263,735,067	13,658,542	4,520,503	1,782,754,042
Coahuila	2,152,756,629	1,847,043,019	970,280,150	154,375,716	12,498,934	5,136,954,447
Colima	656,946,440	457,630,506	211,888,175	8,184,687	1,800,707	1,336,450,516
Chiapas	4,017,479,567	3,179,823,827	1,635,265,207	128,294,743	40,502,240	9,001,365,584
Chihuahua	2,519,997,189	2,200,560,329	1,110,056,964	341,269,140	45,302,191	6,217,185,812
Ciudad de México	10,978,854,988	5,289,045,643	2,581,388,893	3,279,569,963	5,405,274	22,134,264,761
Durango	1,154,076,975	1,095,922,481	522,186,200	33,457,551	23,555,453	2,829,198,660
Guanajuato	3,421,299,355	3,507,340,738	1,848,465,023	485,122,354	14,256,437	9,276,483,906
Guerrero	1,973,095,997	2,078,055,878	982,959,740	69,703,924	1,824,303	5,105,639,840
Hidalgo	1,581,523,728	1,732,293,324	918,096,455	69,790,693	1,510,065	4,303,214,264
Jalisco	5,731,183,948	4,937,642,406	2,480,469,835	1,013,169,834	53,256,298	14,215,722,320
México	11,201,473,559	10,303,334,510	5,303,439,563	3,441,229,696	1,213,729	30,250,691,057
Michoacán	2,517,149,639	2,840,018,672	1,450,791,710	182,235,801	13,652,593	7,003,848,415
Morelos	1,294,457,293	1,129,942,971	574,919,969	36,092,332	2,513,515	3,037,926,080
Nayarit	868,764,247	730,909,071	344,606,208	13,104,391	4,552,890	1,961,936,807
Nuevo León	4,247,324,806	3,534,849,506	1,719,059,626	897,968,611	16,946,521	10,416,149,069
Oaxaca	2,153,805,072	2,305,879,427	1,176,458,320	74,777,382	3,393,621	5,714,313,822
Puebla	3,556,293,926	3,813,062,420	1,843,197,395	296,622,705	6,791,595	9,515,968,042
Querétaro	1,505,655,362	1,394,571,817	707,180,681	125,848,735	7,984,142	3,741,240,738
Quintana Roo	1,062,743,102	1,094,819,121	522,564,058	95,418,004	299,907	2,775,844,193
San Luis Potosí	1,658,184,566	1,651,235,516	828,259,614	80,872,864	8,841,937	4,227,394,497
Sinaloa	2,132,223,787	1,822,302,841	887,660,895	170,367,230	52,310,794	5,064,865,548
Sonora	2,208,310,798	1,700,331,616	847,614,061	152,819,272	63,569,935	4,972,645,681
Tabasco	3,677,980,592	1,419,014,034	701,640,078	36,908,783	13,695,001	5,849,238,488
Tamaulipas	2,494,970,020	2,103,890,533	1,028,429,897	209,728,435	10,938,608	5,847,957,493
Tlaxcala	916,146,565	814,969,296	387,093,638	9,884,923	99,554	2,128,193,976
Veracruz	5,354,271,110	4,797,486,815	2,294,428,177	460,858,820	54,528,573	12,961,573,495
Yucatán	1,400,742,640	1,381,645,261	633,392,451	48,370,654	6,578,702	3,470,729,708
Zacatecas	1,068,851,213	904,343,059	472,908,694	30,756,603	4,746,036	2,481,605,606
Totales	88,609,351,333	74,164,840,247	37,082,420,124	12,360,806,708	502,200,621	212,719,619,033

Diferencias del Fondo General de Participaciones  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	2,343,307,752	2,323,793,146	-19,514,606	-0.8%
Baja California	6,368,624,596	6,311,415,659	-57,208,937	-0.9%
Baja California Sur	1,336,981,623	1,323,053,359	-13,928,264	-1.0%
Campeche	1,799,517,586	1,782,754,042	-16,763,544	-0.9%
Coahuila	5,181,000,324	5,136,954,447	-44,045,877	-0.9%
Colima	1,350,564,832	1,336,450,516	-14,114,316	-1.0%
Chiapas	9,068,727,176	9,001,365,584	-67,361,592	-0.7%
Chihuahua	6,293,560,476	6,217,185,812	-76,374,664	-1.2%
Ciudad de México	22,419,369,504	22,134,264,761	-285,104,743	-1.3%
Durango	2,866,792,370	2,829,198,660	-37,593,710	-1.3%
Guanajuato	9,388,116,852	9,276,483,906	-111,632,946	-1.2%
Guerrero	5,185,087,228	5,105,639,840	-79,447,388	-1.5%
Hidalgo	4,353,347,411	4,303,214,264	-50,133,147	-1.2%
Jalisco	14,380,198,007	14,215,722,320	-164,475,687	-1.1%
México	29,790,004,441	30,250,691,057	460,686,616	1.5%
Michoacán	7,074,886,496	7,003,848,415	-71,038,081	-1.0%
Morelos	3,070,004,015	3,037,926,080	-32,077,935	-1.0%
Nayarit	1,982,951,452	1,961,936,807	-21,014,645	-1.1%
Nuevo León	10,547,641,360	10,416,149,069	-131,492,291	-1.2%
Oaxaca	5,786,113,243	5,714,313,822	-71,799,421	-1.2%
Puebla	9,654,046,143	9,515,968,042	-138,078,101	-1.4%
Querétaro	3,785,028,547	3,741,240,738	-43,787,809	-1.2%
Quintana Roo	2,828,751,024	2,775,844,193	-52,906,831	-1.9%
San Luis Potosí	4,280,402,593	4,227,394,497	-53,008,096	-1.2%
Sinaloa	5,124,349,490	5,064,865,548	-59,483,942	-1.2%
Sonora	5,026,236,160	4,972,645,681	-53,590,479	-1.1%
Tabasco	5,889,413,310	5,849,238,488	-40,174,822	-0.7%
Tamaulipas	5,921,612,800	5,847,957,493	-73,655,307	-1.2%
Tlaxcala	2,157,410,521	2,128,193,976	-29,216,545	-1.4%
Veracruz	13,115,874,566	12,961,573,495	-154,301,071	-1.2%
Yucatán	3,529,815,108	3,470,729,708	-59,085,400	-1.7%
Zacatecas	2,516,352,149	2,481,605,606	-34,746,543	-1.4%
Totales	214,416,089,155	212,719,619,033	-1,696,470,124	-0.8%

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2021.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2021.

## Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2021		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	171,324,015	29,714,668	9,822,343	39,537,012	210,861,026
Baja California	117,757,385	81,831,174	0	81,831,174	199,588,560
Baja California Sur	53,124,491	14,515,057	0	14,515,057	67,639,547
Campeche	79,572,440	17,393,806	14,955,309	32,349,114	111,921,554
Coahuila	121,519,273	64,321,380	17,829,016	82,150,396	203,669,669
Colima	92,020,836	14,699,073	0	14,699,073	106,719,909
Chiapas	159,491,681	113,712,417	16,208,326	129,920,743	289,412,424
Chihuahua	159,984,805	73,029,407	65,766,543	138,795,950	298,780,755
Ciudad de México	880,334,145	160,791,677	156,649,783	317,441,461	1,197,775,605
Durango	155,743,486	34,865,080	30,501,484	65,366,564	221,110,051
Guanajuato	256,478,615	118,016,884	105,861,041	223,877,925	480,356,540
Guerrero	117,937,017	59,421,329	23,876,222	83,297,551	201,234,568
Hidalgo	344,754,622	57,630,147	0	57,630,147	402,384,769
Jalisco	293,662,222	165,866,821	141,403,717	307,270,537	600,932,760
México	482,619,834	342,711,061	224,988,925	567,699,986	1,050,319,820
Michoacán	360,557,915	98,079,060	1,252,521	99,331,581	459,889,496
Morelos	150,125,503	42,688,394	0	42,688,394	192,813,897
Nayarit	138,594,705	21,627,257	3,663,206	25,290,463	163,885,168
Nuevo León	164,664,869	112,989,827	74,401,182	187,391,009	352,055,879
Oaxaca	379,403,436	85,014,117	4,128,353	89,142,470	468,545,907
Puebla	379,491,979	117,873,046	0	117,873,046	497,365,024
Querétaro	179,534,246	48,006,089	0	48,006,089	227,540,334
Quintana Roo	119,298,981	32,279,786	0	32,279,786	151,578,767
San Luis Potosí	192,517,532	54,459,809	13,196,312	67,656,121	260,173,653
Sinaloa	119,783,060	61,449,827	60,071,325	121,521,152	241,304,211
Sonora	100,436,361	56,330,565	6,368,964	62,699,529	163,135,890
Tabasco	183,212,313	40,837,096	21,898,769	62,735,865	245,948,178
Tamaulipas	198,036,867	66,204,798	25,622,705	91,827,503	289,864,370
Tlaxcala	125,570,842	24,162,250	0	24,162,250	149,733,093
Veracruz	334,753,866	159,388,961	6,080,404	165,469,364	500,223,231
Yucatán	236,942,381	43,782,525	23,310,904	67,093,429	304,035,810
Zacatecas	263,920,629	34,697,012	1,452,817	36,149,828	300,070,457
Totales	7,113,170,350	2,448,390,399	1,049,310,171	3,497,700,571	10,610,870,921

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	211,656,056	210,861,026	-795,030	-0.4%
Baja California	200,193,018	199,588,560	-604,458	-0.3%
Baja California Sur	68,257,135	67,639,547	-617,588	-0.9%
Campeche	114,737,921	111,921,554	-2,816,367	-2.5%
Coahuila	205,275,893	203,669,669	-1,606,224	-0.8%
Colima	107,241,397	106,719,909	-521,488	-0.5%
Chiapas	293,656,098	289,412,424	-4,243,674	-1.4%
Chihuahua	303,339,756	298,780,755	-4,559,001	-1.5%
Ciudad de México	1,211,280,329	1,197,775,605	-13,504,724	-1.1%
Durango	224,152,511	221,110,051	-3,042,460	-1.4%
Guanajuato	484,191,220	480,356,540	-3,834,680	-0.8%
Guerrero	206,479,952	201,234,568	-5,245,384	-2.5%
Hidalgo	404,563,881	402,384,769	-2,179,112	-0.5%
Jalisco	607,353,191	600,932,760	-6,420,431	-1.1%
México	1,047,475,999	1,050,319,820	2,843,821	0.3%
Michoacán	461,649,389	459,889,496	-1,759,893	-0.4%
Morelos	192,760,299	192,813,897	53,598	0.0%
Nayarit	165,397,006	163,885,168	-1,511,838	-0.9%
Nuevo León	357,485,553	352,055,879	-5,429,674	-1.5%
Oaxaca	465,919,750	468,545,907	2,626,157	0.6%
Puebla	502,685,927	497,365,024	-5,320,903	-1.1%
Querétaro	228,856,948	227,540,334	-1,316,614	-0.6%
Quintana Roo	154,049,286	151,578,767	-2,470,519	-1.6%
San Luis Potosí	264,123,156	260,173,653	-3,949,503	-1.5%
Sinaloa	241,468,295	241,304,211	-164,084	-0.1%
Sonora	163,641,985	163,135,890	-506,095	-0.3%
Tabasco	251,561,051	245,948,178	-5,612,873	-2.2%
Tamaulipas	292,717,201	289,864,370	-2,852,831	-1.0%
Tlaxcala	151,295,087	149,733,093	-1,561,994	-1.0%
Veracruz	504,004,971	500,223,231	-3,781,740	-0.8%
Yucatán	306,820,009	304,035,810	-2,784,199	-0.9%
Zacatecas	301,642,635	300,070,457	-1,572,178	-0.5%
Totales	10,695,932,905	10,610,870,921	-85,061,983	-0.8%

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2021.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2021.

Cuadro 33.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	12,400,722	117,178,935	8,065,305	137,644,961
Baja California	47,660,410	183,836,484	71,888,963	303,385,857
Baja California Sur	10,343,032	23,720,186	20,631,497	54,694,715
Campeche	1,375,447	8,792,752	1,583,470	11,751,668
Coahuila	31,555,966	117,417,299	15,097,952	164,071,217
Colima	9,672,215	15,792,574	10,994,830	36,459,619
Chiapas	5,558,120	71,539,529	7,194,810	84,292,459
Chihuahua	40,843,925	116,273,816	23,850,699	180,968,439
Ciudad de México	117,935,833	118,318,624	241,410,993	477,665,450
Durango	11,639,017	71,404,158	3,936,793	86,979,967
Guanajuato	49,992,043	128,430,296	42,416,465	220,838,805
Guerrero	9,899,258	63,395,568	11,337,948	84,632,774
Hidalgo	12,976,691	31,862,913	28,373,321	73,212,925
Jalisco	90,918,423	141,695,180	149,495,352	382,108,955
México	202,481,529	254,187,949	138,918,640	595,588,118
Michoacán	44,691,651	110,747,836	51,358,841	206,798,328
Morelos	10,877,117	34,081,534	8,727,382	53,686,033
Nayarit	7,060,035	30,732,703	3,808,846	41,601,584
Nuevo León	80,353,562	211,691,275	72,950,007	364,994,843
Oaxaca	7,264,111	82,758,646	6,490,185	96,512,941
Puebla	34,971,971	135,274,953	37,386,041	207,632,965
Querétaro	34,274,099	44,893,237	31,614,296	110,781,631
Quintana Roo	6,418,178	52,222,977	30,675,956	89,317,111
San Luis Potosí	18,019,095	55,858,534	10,921,825	84,799,453
Sinaloa	21,979,801	76,250,596	12,228,272	110,458,669
Sonora	27,902,080	83,906,327	11,899,917	123,708,324
Tabasco	16,167,290	41,685,665	9,684,482	67,537,437
Tamaulipas	30,217,232	86,600,416	14,991,574	131,809,222
Tlaxcala	6,760,922	11,816,459	1,320,033	19,897,414
Veracruz	28,364,029	130,221,340	32,975,451	191,560,820
Yucatán	19,206,197	52,532,842	8,082,440	79,821,479
Zacatecas	8,798,251	48,285,654	3,660,278	60,744,183
Totales	1,058,578,249	2,753,407,254	1,123,972,862	4,935,958,365

Diferencias de las participaciones en el impuesto  
especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.  
(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	115,520,622	137,644,961	22,124,339	19.2%
Baja California	290,409,724	303,385,857	12,976,133	4.5%
Baja California Sur	52,160,981	54,694,715	2,533,734	4.9%
Campeche	12,286,850	11,751,668	-535,182	-4.4%
Coahuila	152,700,354	164,071,217	11,370,863	7.4%
Colima	32,743,519	36,459,619	3,716,100	11.3%
Chiapas	78,378,951	84,292,459	5,913,508	7.5%
Chihuahua	167,613,025	180,968,439	13,355,414	8.0%
Ciudad de México	476,015,169	477,665,450	1,650,281	0.3%
Durango	80,749,132	86,979,967	6,230,835	7.7%
Guanajuato	205,960,259	220,838,805	14,878,546	7.2%
Guerrero	81,219,004	84,632,774	3,413,770	4.2%
Hidalgo	72,898,582	73,212,925	314,343	0.4%
Jalisco	373,633,666	382,108,955	8,475,289	2.3%
México	566,915,704	595,588,118	28,672,414	5.1%
Michoacán	199,197,164	206,798,328	7,601,164	3.8%
Morelos	49,691,252	53,686,033	3,994,781	8.0%
Nayarit	38,585,742	41,601,584	3,015,842	7.8%
Nuevo León	346,348,004	364,994,843	18,646,839	5.4%
Oaxaca	89,857,237	96,512,941	6,655,704	7.4%
Puebla	185,795,089	207,632,965	21,837,876	11.8%
Querétaro	100,798,743	110,781,631	9,982,888	9.9%
Quintana Roo	91,648,386	89,317,111	-2,331,275	-2.5%
San Luis Potosí	78,744,927	84,799,453	6,054,526	7.7%
Sinaloa	109,754,311	110,458,669	704,358	0.6%
Sonora	115,922,594	123,708,324	7,785,730	6.7%
Tabasco	71,282,149	67,537,437	-3,744,712	-5.3%
Tamaulipas	124,820,136	131,809,222	6,989,086	5.6%
Tlaxcala	17,695,910	19,897,414	2,201,504	12.4%
Veracruz	182,256,870	191,560,820	9,303,950	5.1%
Yucatán	79,437,614	79,821,479	383,865	0.5%
Zacatecas	57,115,335	60,744,183	3,628,848	6.4%
Totales	4,698,157,005	4,935,958,365	237,801,361	5.1%

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2021.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2021.

Cuadro 35.

Diferencias de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	-19,514,606	-795,030	22,124,339	1,814,703
Baja California	-57,208,937	-604,458	12,976,133	-44,837,262
Baja California Sur	-13,928,264	-617,588	2,533,734	-12,012,118
Campeche	-16,763,544	-2,816,367	-535,182	-20,115,093
Coahuila	-44,045,877	-1,606,224	11,370,863	-34,281,238
Colima	-14,114,316	-521,488	3,716,100	-10,919,704
Chiapas	-67,361,592	-4,243,674	5,913,508	-65,691,758
Chihuahua	-76,374,664	-4,559,001	13,355,414	-67,578,251
Ciudad de México	-285,104,743	-13,504,724	1,650,281	-296,959,186
Durango	-37,593,710	-3,042,460	6,230,835	-34,405,335
Guanajuato	-111,632,946	-3,834,680	14,878,546	-100,589,080
Guerrero	-79,447,388	-5,245,384	3,413,770	-81,279,002
Hidalgo	-50,133,147	-2,179,112	314,343	-51,997,916
Jalisco	-164,475,687	-6,420,431	8,475,289	-162,420,829
México	460,686,616	2,843,821	28,672,414	492,202,851
Michoacán	-71,038,081	-1,759,893	7,601,164	-65,196,810
Morelos	-32,077,935	53,598	3,994,781	-28,029,556
Nayarit	-21,014,645	-1,511,838	3,015,842	-19,510,641
Nuevo León	-131,492,291	-5,429,674	18,646,839	-118,275,126
Oaxaca	-71,799,421	2,626,157	6,655,704	-62,517,560
Puebla	-138,078,101	-5,320,903	21,837,876	-121,561,128
Querétaro	-43,787,809	-1,316,614	9,982,888	-35,121,535
Quintana Roo	-52,906,831	-2,470,519	-2,331,275	-57,708,625
San Luis Potosí	-53,008,096	-3,949,503	6,054,526	-50,903,073
Sinaloa	-59,483,942	-164,084	704,358	-58,943,668
Sonora	-53,590,479	-506,095	7,785,730	-46,310,844
Tabasco	-40,174,822	-5,612,873	-3,744,712	-49,532,407
Tamaulipas	-73,655,307	-2,852,831	6,989,086	-69,519,052
Tlaxcala	-29,216,545	-1,561,994	2,201,504	-28,577,035
Veracruz	-154,301,071	-3,781,740	9,303,950	-148,778,861
Yucatán	-59,085,400	-2,784,199	383,865	-61,485,734
Zacatecas	-34,746,543	-1,572,178	3,628,848	-32,689,873
Totales	-1,696,470,124	-85,061,983	237,801,361	-1,543,730,746

Cuadro 36.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación
<b>Baja California</b>			<b>62,313,221</b>
Ensenada, B.C.	0.086861	1,253,469	
Mexicali, B.C.	1.391316	20,077,781	
Tecate, B.C.	0.669070	9,655,202	
Tijuana, B.C.	2.170829	31,326,769	
<b>Baja California Sur</b>			<b>119,025</b>
La Paz, B.C.S.	0.008248	119,025	
<b>Campeche</b>			<b>4,689,932</b>
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	4,689,932	
<b>Chiapas</b>			<b>1,804,492</b>
Suchiate, Chis.	0.125045	1,804,492	
<b>Chihuahua</b>			<b>62,538,666</b>
Ascensión, Chih.	0.022105	319,000	
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	61,150,968	
Ojinaga, Chih.	0.074057	1,068,699	
<b>Coahuila</b>			<b>40,731,119</b>
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	3,341,959	
Piedras Negras, Coah.	2.590931	37,389,160	
<b>Colima</b>			<b>41,694,280</b>
Manzanillo, Col.	2.889259	41,694,280	
<b>Guerrero</b>			<b>1,306,103</b>
Acapulco, Gro.	0.090508	1,306,103	
<b>Michoacán</b>			<b>80,383,482</b>
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	80,383,482	
<b>Nuevo León</b>			<b>22,175,410</b>
Anáhuac, N.L.	1.536674	22,175,410	
<b>Oaxaca</b>			<b>963,570</b>
Salina Cruz, Oax.	0.066772	963,570	
<b>Quintana Roo</b>			<b>7,229,203</b>
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	1,901,890	
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	5,327,313	
<b>Sinaloa</b>			<b>3,091,934</b>
Mazatlán, Sin.	0.214260	3,091,934	
<b>Sonora</b>			<b>74,231,851</b>
Agua Prieta, Son.	0.154711	2,232,601	
Guaymas, Son.	0.018814	271,504	
Naco, Son.	0.071829	1,036,545	
Nogales, Son.	4.814119	69,471,511	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	264,455	
San Luis R.C., Son.	0.066194	955,234	
<b>Tamaulipas</b>			<b>962,049,819</b>
Altamira, Tamps.	8.960137	129,301,810	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	1,092,746	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	3,273,308	
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	19,708,519	
Matamoros, Tamps.	4.423205	63,830,312	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	686,778,331	
Reynosa, Tamps.	2.494164	35,992,746	
Río Bravo, Tamps.	0.080215	1,157,564	
Tampico, Tamps.	1.449296	20,914,484	
<b>Veracruz</b>			<b>69,704,507</b>
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	2,992,456	
Tuxpan, Ver.	0.816945	11,789,160	
Veracruz, Ver.	3.805953	54,922,891	
<b>Yucatán</b>			<b>8,051,831</b>
Progreso, Yuc.	0.557962	8,051,831	
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,443,078,445</b>	<b>1,443,078,445</b>
Recaudación federal participable (RFP)		1,061,087,092,059	
0.136% de la RFP		1,443,078,445	

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
<b>Baja California</b>				
Ensenada, B.C.	1,270,791	1,253,469	-17,322	-1.4
Mexicali, B.C.	20,225,267	20,077,781	-147,486	-0.7
Tecate, B.C.	9,407,063	9,655,202	248,139	2.6
Tijuana, B.C.	30,915,786	31,326,769	410,983	1.3
<b>Baja California Sur</b>				
La Paz, B.C.S.	129,747	119,025	-10,722	-8.3
<b>Campeche</b>				
Cd. del Carmen, Camp.	4,771,180	4,689,932	-81,248	-1.7
<b>Chiapas</b>				
Suchiate, Chis.	1,859,548	1,804,492	-55,056	-3.0
<b>Chihuahua</b>				
Ascensión, Chih.	317,339	319,000	1,661	0.5
Cd. Juárez, Chih.	62,231,388	61,150,968	-1,080,420	-1.7
Ojinaga, Chih.	1,074,127	1,068,699	-5,428	-0.5
<b>Coahuila</b>				
Cd. Acuña, Coah.	3,309,543	3,341,959	32,416	1.0
Piedras Negras, Coah.	36,605,380	37,389,160	783,780	2.1
<b>Colima</b>				
Manzanillo, Col.	42,276,431	41,694,280	-582,151	-1.4
<b>Guerrero</b>				
Acapulco, Gro.	1,379,357	1,306,103	-73,254	-5.3
<b>Michoacán</b>				
Lázaro Cárdenas, Mich.	80,078,405	80,383,482	305,077	0.4
<b>Nuevo León</b>				
Anáhuac, N.L.	22,130,430	22,175,410	44,980	0.2
<b>Oaxaca</b>				
Salina Cruz, Oax.	891,828	963,570	71,742	8.0
<b>Quintana Roo</b>				
Benito Juárez, Q.R.	2,039,170	1,901,890	-137,280	-6.7
O. P. Blanco, Q.R.	5,473,301	5,327,313	-145,988	-2.7
<b>Sinaloa</b>				
Mazatlán, Sin.	3,137,478	3,091,934	-45,544	-1.5
<b>Sonora</b>				
Agua Prieta, Son.	2,343,283	2,232,601	-110,682	-4.7
Guaymas, Son.	286,542	271,504	-15,038	-5.2
Naco, Son.	1,033,029	1,036,545	3,516	0.3
Nogales, Son.	70,300,781	69,471,511	-829,270	-1.2
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	280,638	264,455	-16,183	-5.8
San Luis R.C., Son.	978,481	955,234	-23,247	-2.4
<b>Tamaulipas</b>				
Altamira, Tamps.	133,809,615	129,301,810	-4,507,805	-3.4
Cd. Camargo, Tamps.	1,114,732	1,092,746	-21,986	-2.0
Cd. M. Alemán, Tamps.	3,387,631	3,273,308	-114,323	-3.4
Cd. Madero, Tamps.	19,877,983	19,708,519	-169,464	-0.9
Matamoros, Tamps.	66,086,620	63,830,312	-2,256,308	-3.4
Nuevo Laredo, Tamps.	688,655,401	686,778,331	-1,877,070	-0.3
Reynosa, Tamps.	37,520,001	35,992,746	-1,527,255	-4.1
Río Bravo, Tamps.	1,178,064	1,157,564	-20,500	-1.7
Tampico, Tamps.	21,246,666	20,914,484	-332,182	-1.6
<b>Veracruz</b>				
Coatzacoalcos, Ver.	3,021,515	2,992,456	-29,059	-1.0
Tuxpan, Ver.	11,893,325	11,789,160	-104,165	-0.9
Veracruz, Ver.	53,752,264	54,922,891	1,170,627	2.2
Yucatán				
Progreso, Yuc.	8,356,749	8,051,831	-304,918	-3.6
<b>Total</b>	<b>1,454,646,879</b>	<b>1,443,078,445</b>	<b>-11,568,434</b>	<b>-0.8</b>

**Tercero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2021.

- Cuadro 38. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2021.
- Cuadro 39. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 40. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 41. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 42. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 43. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2021.
- Cuadro 44. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2021.

Cuadro 38.

## Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2021

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación federal participable</b>	
1) Recaudación federal participable por julio-septiembre de 2021	778,142,890,461
1.1) Recaudación federal participable de julio de 2021	284,043,635,709
1.2) Recaudación federal participable de agosto de 2021	250,105,262,836
1.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2021	243,993,991,916
2) Recaudación federal participable por julio-septiembre de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de julio de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de agosto de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del tercer trimestre de 2021 (1-2)	244,655,114,211
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021	9,726,786,131
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2021 (5-4)	3,058,188,928
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	917,456,678
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2021 (3 x 10%)	305,818,893
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	917,456,678
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	917,456,678
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021 (4+6)	9,726,786,131

## Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	Cifras			Población e/ 2021 (4)	Resultado CV	
	PIB	Virtuales 2020 (CV)	CV como %		como % PIB	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
	2019 (1)	(Pesos) (2)	del PIB (3=2/1)		por población (5=3*4)	
Aguascalientes	305,715,191	45,519,589	0.0148895	1,449,083	21,576	1.419074%
Baja California	807,100,646	77,610,512	0.0096160	3,793,357	36,477	2.399094%
Baja California Sur	217,470,218	42,466,778	0.0195276	825,243	16,115	1.059893%
Campeche	624,230,774	448,512	0.0000719	939,243	67	0.004439%
Coahuila	850,052,690	21,304,591	0.0025063	3,211,324	8,048	0.529349%
Colima	147,306,679	10,649,079	0.0072292	743,512	5,375	0.353515%
Chiapas	332,068,349	13,404,629	0.0040367	5,609,732	22,645	1.489361%
Chihuahua	797,040,870	433,385,057	0.0543743	3,769,742	204,977	13.481418%
Ciudad de México	3,694,132,866	41,776,882	0.0011309	9,248,519	10,459	0.687902%
Durango	275,077,341	14,468,150	0.0052597	1,854,327	9,753	0.641468%
Guanajuato	969,371,320	218,958,464	0.0225877	6,227,059	140,655	9.250925%
Guerrero	315,710,001	6,530,215	0.0020684	3,571,515	7,387	0.485872%
Hidalgo	381,848,808	3,871,110	0.0010138	3,108,945	3,152	0.207294%
Jalisco	1,646,575,219	35,692,570	0.0021677	8,434,696	18,284	1.202531%
México	2,030,550,989	376,075,565	0.0185209	18,275,980	338,487	22.262427%
Michoacán	571,327,124	28,209,383	0.0049375	4,875,702	24,074	1.583348%
Morelos	254,814,857	5,668,652	0.0022246	1,986,203	4,419	0.290609%
Nayarit	163,094,112	1,062,440	0.0006514	1,247,392	813	0.053444%
Nuevo León	1,841,584,449	31,701,901	0.0017214	5,995,749	10,321	0.678840%
Oaxaca	348,949,170	50,242,196	0.0143981	4,184,522	60,249	3.962624%
Puebla	763,253,882	16,889,907	0.0022129	6,651,124	14,718	0.968019%
Querétaro	534,132,521	289,775,418	0.0542516	2,424,195	131,516	8.649892%
Quintana Roo	372,603,638	71,066,893	0.0190731	1,891,176	36,071	2.372372%
San Luis Potosí	520,547,520	52,348,598	0.0100564	2,844,668	28,607	1.881511%
Sinaloa	517,070,699	246,917,386	0.0477531	3,051,039	145,697	9.582528%
Sonora	781,789,505	352,092,890	0.0450368	2,971,304	133,818	8.801266%
Tabasco	521,250,114	9,681,132	0.0018573	2,421,165	4,497	0.295757%
Tamaulipas	710,399,391	15,575,900	0.0021926	3,553,467	7,791	0.512429%
Tlaxcala	135,903,114	7,523,744	0.0055361	1,355,198	7,503	0.493444%
Veracruz	1,038,352,302	15,633,475	0.0015056	8,132,834	12,245	0.805348%
Yucatán	348,247,087	61,754,974	0.0177331	2,348,439	41,645	2.739015%
Zacatecas	205,518,861	16,401,236	0.0079804	1,628,941	13,000	0.854990%
Totales	23,023,090,307	2,614,707,828	0.4041225	128,625,395	1,520,440	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 40.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2021	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coefficientes de
	Asegurada 2020 (VM)			población	participación 1/
	(Pesos)	(2=1/Σ1)		(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
	(1)		(3)		
Aguascalientes	0	0.000000	1,449,083	0	0.000000%
Baja California	0	0.000000	3,793,357	0	0.000000%
Baja California Sur	446,287	0.000553	825,243	456	0.010335%
Campeche	0	0.000000	939,243	0	0.000000%
Coahuila	933,450	0.001156	3,211,324	3,712	0.084119%
Colima	0	0.000000	743,512	0	0.000000%
Chiapas	73,052	0.000090	5,609,732	507	0.011500%
Chihuahua	113,693,132	0.140783	3,769,742	530,716	12.027264%
Ciudad de México	19,749,507	0.024455	9,248,519	226,175	5.125656%
Durango	0	0.000000	1,854,327	0	0.000000%
Guanajuato	33,142,351	0.041039	6,227,059	255,554	5.791450%
Guerrero	0	0.000000	3,571,515	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,108,945	0	0.000000%
Jalisco	17,681,778	0.021895	8,434,696	184,676	4.185201%
México	7,504,962	0.009293	18,275,980	169,842	3.849020%
Michoacán	162,897	0.000202	4,875,702	983	0.022288%
Morelos	0	0.000000	1,986,203	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,247,392	0	0.000000%
Nuevo León	157,681,933	0.195253	5,995,749	1,170,689	26.530558%
Oaxaca	0	0.000000	4,184,522	0	0.000000%
Puebla	35,137,753	0.043510	6,651,124	289,391	6.558281%
Querétaro	0	0.000000	2,424,195	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,891,176	0	0.000000%
San Luis Potosí	29,298,573	0.036280	2,844,668	103,203	2.338832%
Sinaloa	23,330,758	0.028890	3,051,039	88,144	1.997550%
Sonora	325,010,522	0.402452	2,971,304	1,195,806	27.099764%
Tabasco	0	0.000000	2,421,165	0	0.000000%
Tamaulipas	43,671,256	0.054077	3,553,467	192,161	4.354808%
Tlaxcala	0	0.000000	1,355,198	0	0.000000%
Veracruz	58,598	0.000073	8,132,834	590	0.013373%
Yucatán	0	0.000000	2,348,439	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,628,941	0	0.000000%
Totales	807,576,810	1.000000	128,625,395	4,412,606	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

## Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	R		Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado	
	2019	2020			variación R por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	3,400,449,041	1.051987	1,449,083	1,524,416	1.214971%
Baja California	12,666,411,675	14,792,561,156	1.167857	3,793,357	4,430,100	3.530823%
Baja California Sur	3,222,104,197	2,836,925,669	0.880457	825,243	726,591	0.579099%
Campeche	2,341,489,259	2,302,288,144	0.983258	939,243	923,518	0.736051%
Coahuila	8,467,561,401	7,610,762,391	0.898814	3,211,324	2,886,383	2.300469%
Colima	1,803,816,400	1,742,799,386	0.966173	743,512	718,362	0.572540%
Chiapas	3,310,581,987	3,620,762,616	1.093694	5,609,732	6,135,328	4.889903%
Chihuahua	14,449,289,017	14,332,392,550	0.991910	3,769,742	3,739,244	2.980206%
Ciudad de México	59,172,054,873	56,140,724,332	0.948771	9,248,519	8,774,726	6.993523%
Durango	2,870,999,010	2,856,545,445	0.994966	1,854,327	1,844,992	1.470472%
Guanajuato	11,620,887,106	12,333,933,740	1.061359	6,227,059	6,609,145	5.267539%
Guerrero	3,562,954,364	3,089,854,656	0.867217	3,571,515	3,097,279	2.468554%
Hidalgo	3,734,791,882	3,554,002,871	0.951593	3,108,945	2,958,451	2.357908%
Jalisco	18,871,632,418	19,017,180,151	1.007713	8,434,696	8,499,749	6.774364%
México	31,141,102,326	29,810,296,289	0.957265	18,275,980	17,494,961	13.943617%
Michoacán	5,842,774,250	5,917,385,323	1.012770	4,875,702	4,937,964	3.935595%
Morelos	2,939,318,149	2,876,898,989	0.978764	1,986,203	1,944,024	1.549402%
Nayarit	1,930,032,905	1,663,210,399	0.861752	1,247,392	1,074,943	0.856738%
Nuevo León	24,452,710,771	23,711,062,577	0.969670	5,995,749	5,813,899	4.633721%
Oaxaca	3,099,359,559	2,829,161,286	0.912821	4,184,522	3,819,721	3.044346%
Puebla	7,530,657,076	7,060,616,963	0.937583	6,651,124	6,235,982	4.970125%
Querétaro	8,439,847,351	8,218,917,243	0.973823	2,424,195	2,360,737	1.881525%
Quintana Roo	9,713,414,839	7,987,882,795	0.822356	1,891,176	1,555,220	1.239522%
San Luis Potosí	4,802,429,998	4,500,953,629	0.937224	2,844,668	2,666,092	2.124895%
Sinaloa	8,617,383,622	8,840,393,741	1.025879	3,051,039	3,129,997	2.494631%
Sonora	8,820,008,906	8,142,623,295	0.923199	2,971,304	2,743,105	2.186275%
Tabasco	2,417,060,739	2,413,451,899	0.998507	2,421,165	2,417,550	1.926806%
Tamaulipas	9,514,274,555	9,344,118,442	0.982116	3,553,467	3,489,916	2.781489%
Tlaxcala	1,214,434,978	1,154,792,252	0.950888	1,355,198	1,288,642	1.027058%
Veracruz	9,087,502,001	8,971,380,983	0.987222	8,132,834	8,028,912	6.399104%
Yucatán	4,077,459,490	3,260,888,756	0.799735	2,348,439	1,878,130	1.496884%
Zacatecas	2,828,973,502	2,989,278,086	1.056665	1,628,941	1,721,245	1.371846%
Totales	295,795,725,156	287,324,495,093	0.971361	128,625,395	125,469,322	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 42.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.

Entidades	R 2020 (1)	ILD de 2020 (2)	R/ILD de 2020 (3=1/2)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	12,646,765,832	0.268879	1,449,083	389,628	1.289515%
Baja California	14,792,561,156	40,765,027,436	0.362874	3,793,357	1,376,510	4.555707%
Baja California Sur	2,836,925,669	9,167,331,447	0.309460	825,243	255,380	0.845207%
Campeche	2,302,288,144	10,950,224,393	0.210250	939,243	197,476	0.653568%
Coahuila	7,610,762,391	27,028,266,698	0.281585	3,211,324	904,262	2.992751%
Colima	1,742,799,386	7,754,341,803	0.224751	743,512	167,105	0.553053%
Chiapas	3,620,762,616	37,649,649,092	0.096170	5,609,732	539,487	1.785491%
Chihuahua	14,332,392,550	40,050,463,476	0.357858	3,769,742	1,349,034	4.464772%
Ciudad de México	56,140,724,332	143,647,155,150	0.390824	9,248,519	3,614,541	11.962712%
Durango	2,856,545,445	13,703,815,815	0.208449	1,854,327	386,532	1.279271%
Guanajuato	12,333,933,740	48,883,767,071	0.252311	6,227,059	1,571,158	5.199917%
Guerrero	3,089,854,656	22,843,577,492	0.135261	3,571,515	483,088	1.598832%
Hidalgo	3,554,002,871	20,176,007,387	0.176150	3,108,945	547,641	1.812475%
Jalisco	19,017,180,151	74,435,900,106	0.255484	8,434,696	2,154,930	7.131971%
México	29,810,296,289	144,810,473,067	0.205857	18,275,980	3,762,244	12.451551%
Michoacán	5,917,385,323	32,444,509,389	0.182385	4,875,702	889,254	2.943081%
Morelos	2,876,898,989	13,938,949,859	0.206393	1,986,203	409,938	1.356734%
Nayarit	1,663,210,399	9,567,506,864	0.173839	1,247,392	216,846	0.717675%
Nuevo León	23,711,062,577	64,028,124,120	0.370323	5,995,749	2,220,361	7.348525%
Oaxaca	2,829,161,286	25,038,736,195	0.112991	4,184,522	472,815	1.564832%
Puebla	7,060,616,963	42,618,989,574	0.165668	6,651,124	1,101,881	3.646792%
Querétaro	8,218,917,243	23,987,327,947	0.342636	2,424,195	830,616	2.749013%
Quintana Roo	7,987,882,795	19,663,748,675	0.406224	1,891,176	768,241	2.542575%
San Luis Potosí	4,500,953,629	22,560,771,157	0.199504	2,844,668	567,521	1.878273%
Sinaloa	8,840,393,741	29,473,407,239	0.299945	3,051,039	915,143	3.028764%
Sonora	8,142,623,295	30,880,939,411	0.263678	2,971,304	783,467	2.592969%
Tabasco	2,413,451,899	26,516,374,045	0.091017	2,421,165	220,368	0.729332%
Tamaulipas	9,344,118,442	35,751,154,547	0.261366	3,553,467	928,754	3.073810%
Tlaxcala	1,154,792,252	9,762,195,693	0.118292	1,355,198	160,309	0.530561%
Veracruz	8,971,380,983	58,686,077,711	0.152871	8,132,834	1,243,272	4.114742%
Yucatán	3,260,888,756	17,799,861,850	0.183197	2,348,439	430,228	1.423886%
Zacatecas	2,989,278,086	13,638,362,572	0.219182	1,628,941	357,034	1.181642%
Totales	287,324,495,093	1,130,869,803,111	0.254074	128,625,395	30,215,065	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2021  
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013 (1)	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021						Total (7 = 1+6)
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal (6) = $\Sigma$ (2) a (5)		
		Parte	Parte	Parte	Parte			
		C1 (2)	C2 (3)	C3 (4)	C4 (5)			
Aguascalientes	57,578,548	13,019,394	0	11,146,835	11,830,745	35,996,973	93,575,522	
Baja California	163,998,411	22,010,644	0	32,393,771	41,796,641	96,201,056	260,199,467	
Baja California Sur	33,532,473	9,724,058	31,607	5,312,981	7,754,413	22,823,059	56,355,532	
Campeche	45,171,169	40,721	0	6,752,949	5,996,208	12,789,878	57,961,047	
Coahuila	125,222,674	4,856,548	257,253	21,105,806	27,457,192	53,676,800	178,899,474	
Colima	34,574,885	3,243,350	0	5,252,802	5,074,023	13,570,176	48,145,061	
Chiapas	224,211,125	13,664,244	35,169	44,862,744	16,381,108	74,943,265	299,154,390	
Chihuahua	165,499,708	123,686,173	36,781,647	27,342,100	40,962,345	228,772,264	394,271,972	
Ciudad de México	624,436,419	6,311,199	15,675,224	64,162,543	109,752,699	195,901,665	820,338,084	
Durango	75,003,213	5,885,193	0	13,490,947	11,736,753	31,112,893	106,116,106	
Guanajuato	303,101,720	84,873,231	17,711,348	48,327,388	47,706,984	198,618,950	501,720,670	
Guerrero	119,768,707	4,457,669	0	22,647,918	14,668,592	41,774,179	161,542,886	
Hidalgo	100,008,795	1,901,837	0	21,632,784	16,628,674	40,163,295	140,172,090	
Jalisco	373,708,255	11,032,701	12,799,136	62,151,856	65,432,746	151,416,439	525,124,695	
México	785,004,159	204,248,123	11,771,031	127,926,642	114,237,589	458,183,384	1,243,187,543	
Michoacán	155,599,519	14,526,537	68,161	36,107,375	27,001,496	77,703,568	233,303,086	
Morelos	71,798,794	2,666,213	0	14,215,092	12,447,445	29,328,750	101,127,544	
Nayarit	50,699,792	490,326	0	7,860,197	6,584,357	14,934,881	65,634,673	
Nuevo León	225,894,333	6,228,067	81,135,458	42,512,384	67,419,529	197,295,439	423,189,771	
Oaxaca	149,607,449	36,355,363	0	27,930,558	14,356,653	78,642,573	228,250,022	
Puebla	245,014,629	8,881,155	20,056,463	45,598,740	33,457,738	107,994,096	353,008,725	
Querétaro	97,474,308	79,359,012	0	17,262,178	25,221,001	121,842,191	219,316,498	
Quintana Roo	65,431,574	21,765,486	0	11,372,075	23,327,025	56,464,586	121,896,159	
San Luis Potosí	160,536,510	17,262,053	7,152,591	19,494,994	17,232,339	61,141,976	221,678,485	
Sinaloa	265,953,813	87,915,547	6,108,885	22,887,163	27,787,601	144,699,196	410,653,009	
Sonora	753,069,685	80,747,798	82,876,198	20,058,129	23,789,371	207,471,497	960,541,182	
Tabasco	437,583,081	2,713,442	0	17,677,607	6,691,307	27,082,356	464,665,437	
Tamaulipas	137,260,829	4,701,312	13,317,824	25,518,959	28,200,875	71,738,970	208,999,799	
Tlaxcala	52,463,056	4,527,136	0	9,422,808	4,867,670	18,817,614	71,280,671	
Veracruz	305,002,063	7,388,714	40,899	58,709,003	37,750,974	103,889,589	408,891,652	
Yucatán	206,150,604	25,129,273	0	13,733,260	13,063,534	51,926,066	258,076,670	
Zacatecas	58,236,904	7,844,160	0	12,586,089	10,841,053	31,271,302	89,508,207	
<b>Totales</b>	<b>6,668,597,203</b>	<b>917,456,678</b>	<b>305,818,893</b>	<b>917,456,678</b>	<b>917,456,678</b>	<b>3,058,188,928</b>	<b>9,726,786,131</b>	

Cuadro 44.

## Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2021

(Pesos)

Entidades	Anticipo del tercer trimestre	FOFIR del tercer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	93,575,522	35,996,975	62.5%
Baja California	163,998,411	260,199,467	96,201,056	58.7%
Baja California Sur	33,532,473	56,355,532	22,823,059	68.1%
Campeche	45,171,168	57,961,047	12,789,879	28.3%
Coahuila	125,222,673	178,899,474	53,676,801	42.9%
Colima	34,574,886	48,145,061	13,570,175	39.2%
Chiapas	224,211,126	299,154,390	74,943,264	33.4%
Chihuahua	165,499,707	394,271,972	228,772,265	138.2%
Ciudad de México	624,436,419	820,338,084	195,901,665	31.4%
Durango	75,003,213	106,116,106	31,112,893	41.5%
Guanajuato	303,101,721	501,720,670	198,618,949	65.5%
Guerrero	119,768,706	161,542,886	41,774,180	34.9%
Hidalgo	100,008,795	140,172,090	40,163,295	40.2%
Jalisco	373,708,254	525,124,695	151,416,441	40.5%
México	785,004,159	1,243,187,543	458,183,384	58.4%
Michoacán	155,599,518	233,303,086	77,703,568	49.9%
Morelos	71,798,793	101,127,544	29,328,751	40.8%
Nayarit	50,699,793	65,634,673	14,934,880	29.5%
Nuevo León	225,894,333	423,189,771	197,295,438	87.3%
Oaxaca	149,607,450	228,250,022	78,642,572	52.6%
Puebla	245,014,629	353,008,725	107,994,096	44.1%
Querétaro	97,474,308	219,316,498	121,842,190	125.0%
Quintana Roo	65,431,575	121,896,159	56,464,584	86.3%
San Luis Potosí	160,536,510	221,678,485	61,141,975	38.1%
Sinaloa	265,953,813	410,653,009	144,699,196	54.4%
Sonora	753,069,684	960,541,182	207,471,498	27.6%
Tabasco	437,583,081	464,665,437	27,082,356	6.2%
Tamaulipas	137,260,830	208,999,799	71,738,969	52.3%
Tlaxcala	52,463,055	71,280,671	18,817,616	35.9%
Veracruz	305,002,062	408,891,652	103,889,590	34.1%
Yucatán	206,150,604	258,076,670	51,926,066	25.2%
Zacatecas	58,236,903	89,508,207	31,271,304	53.7%
Totales	6,668,597,199	9,726,786,131	3,058,188,932	45.9%

**Cuarto.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero, segundo y tercero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.**- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm. 312-3/10039041/2021.- Exp. CNBV.:3S.3.2.312 (67).

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO  
Av. Vasco de Quiroga Núm. 3900,  
Corporativo Diamante Torre B Piso 2,  
Col. Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos,  
C.P. 05300, Ciudad de México.**

**AT'N.: LIC. HÉCTOR BLAS GRISI CHECA**  
Director General

Mediante oficio 312-3/15019/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales de **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (Banco Santander)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$28,117'661,554.00 a la cantidad de \$32,485'600,110.00, a efecto de respaldar la emisión de instrumentos de capital representativos de deuda subordinada, perpetua y convertible en acciones en ciertos casos, así como la modificación de los estatutos Décimo Octavo y Décimo Noveno para actualizar su contenido conforme a la normatividad vigente, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de abril de 2021.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, con escrito presentado el día 13 de septiembre de 2021 a través el correo electrónico [VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx), **Banco Santander**, remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 101,044 de fecha 23 de agosto de 2021, otorgada ante el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, notario público número 229 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el 6 de septiembre de 2021, bajo el folio mercantil 63608-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto modificar la Base Cuarta de la "*Resolución por lo que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander*", actualmente denominada Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-374 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, modificada por última vez mediante oficio 312-2/66597/2018 emitido por esta Comisión el 20 de noviembre de 2018 y publicado en dicho Diario el 6 de diciembre de 2018, para quedar en los siguientes términos:

“... ”

**CUARTA.**-El capital social de *Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México* asciende a la cantidad de \$32,485'600,110.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.).

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo, y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Santander**, para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones del presente oficio, realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la publicación. Dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 40, fracciones I y IV y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2021.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, Act. **Mónica Palacios Rios**.- Rúbrica.

(R.- 514319)

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 792.85 metros cuadrados denominado Cables Subterráneos y Sector Tlalnepantla Cables Subterráneos, ubicado en calle Porfirio Díaz número 17, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente fracción de terreno conocida con el nombre de Posta Tlalnepantla, antes Casa de los Olvera y antiguamente Casa de Villela, ubicado al sur de la Ciudad de Tlalnepantla, en la antigua calle de Nicolás Romero, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9250-0.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/053/2021.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 792.85 metros cuadrados denominado “Cables Subterráneos y Sector Tlalnepantla Cables Subterráneos”, ubicado en calle Porfirio Díaz número 17, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente fracción de terreno conocida con el nombre de Posta Tlalnepantla, antes “Casa de los Olvera” y antiguamente “Casa de Villela”, ubicado al sur de la Ciudad de Tlalnepantla, en la antigua calle de Nicolás Romero, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9250-0.**

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 792.85 metros cuadrados denominado "Cables Subterráneos y Sector Tlalnepantla Cables Subterráneos", ubicado en calle Porfirio Díaz número 17, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente fracción de terreno conocida con el nombre de Posta Tlalnepantla, antes "Casa de los Olvera" y antiguamente "Casa de Villela", ubicado al sur de la Ciudad de Tlalnepantla, en la antigua calle de Nicolás Romero, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9250-0;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37064/1 de 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:150 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6403/15-9250-0/2018/T el 13 de diciembre del 2018 y certificado el 24 de diciembre de 2018;

Cabe señalar que el título de propiedad cita una superficie de 872.75 metros cuadrados, sin embargo al realizar la reconstrucción de la poligonal en base a sus datos técnicos (medidas y colindancias) genera una superficie de 707.22 metros cuadrados, presentando una diferencia de superficie de 165.53 metros cuadrados la cual se debe a un señalamiento erróneo de dichas distancias (se indican como aproximadas en el documento), así como al cálculo erróneo de la superficie señalada en dicho instrumento, lo cual deberá rectificarse; asimismo el resultado del levantamiento topográfico arroja una superficie de 792.85 metros cuadrados existiendo una diferencia en demasía de 85.63 metros cuadrados que se debe a los errores en las distancias y superficie, antes referidos.

**CUARTO.-** Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/1983 de 12 de octubre de 2020, emitido por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, adjuntó un informe sobre la calidad monumental que guarda el inmueble citado; documento del que se desprende bajo el numeral 28, que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, ni colinda a uno y se encuentra fuera del área de la zona de monumentos históricos; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

**SEXTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SÉPTIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**OCTAVO.-** Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

**NOVENO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 792.85 metros cuadrados denominado "Cables Subterráneos y Sector Tlalnepantla Cables Subterráneos", ubicado en calle Porfirio Díaz número 17, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente fracción de terreno conocida con el nombre de Posta Tlalnepantla, antes "Casa de los Olvera" y antiguamente "Casa de Villela", ubicado al sur de la Ciudad de Tlalnepantla, en la antigua calle de Nicolás Romero, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9250-0 y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona.**- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI y XI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

#### **P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### **N O T I F I C A**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	7-16330-2	<p><b>“Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Chiapas”</b>, ubicado en Prolongación 11 A Calle Oriente Norte, S/N, Ciudad Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29000, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.</p> <p>Superficie de 18746.61 metros cuadrados.</p>	NORTE SUR PONIENTE ORIENTE	Teatro Emilio Rabaza y Parque Infantil Rio El Sabinal Balneario Tobogán 15 A Oriente	369.536 393.57 27.953 53.056
2	16-7121-9	<p><b>“Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural 3 Álvaro Obregón”</b>, ubicado en Carretera Libre Morelia- Zinapécuaro, Km. 14, N° Exterior S/N, N° Interior L90, Colonia Álvaro Obregón, C.P. 58920, Municipio de Álvaro Obregón, Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Superficie de 2092.51 metros cuadrados.</p>	NORTE SUR OESTE PONIENTE	Manuel Álvarez Pérez Libramiento Álvaro Obregón Manuel Álvarez Pérez (Libramiento) Manuel Álvarez Pérez	54.30 102.75 30.10 39.70
3	16-6173-1	<p><b>“Unidad Administrativa Del Dto de Rgo 087 Pastor Ortiz”</b>, ubicado en Calle Pátzcuaro esquina con Calle Morelia, N° 12, Colonia Pastor Ortiz, C.P. 58540, Municipio de José Sixto Verduzco, Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Superficie de 800.00 metros cuadrados.</p>	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad del C. Eduardo García Propiedad con Calle Morelia Calle Pátzcuaro Propiedad del Sr. Robledo	40.00 40.00 15.00 15.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración el señalado con el número 1 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su organismo descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal y los números 2 y 3, a través de su órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 9 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.**

#### PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICACION

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de una fracción de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 186.85 Kms., con el Registro Federal Inmobiliario **30-26343-2**, denominado **“Carretera Federal 180 Tuxpan - Tampico”**, en el municipio de Ozuluama, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en el plano elaborado por el Centro S.C.T. Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, número A1, con la ubicación y superficie correspondiente, señalada en el cuadro siguiente:

TRAMO CARRETERO “OZULUAMA - TAMPICO			
CONS.	SUPERFICIE	UBICACIÓN	MUNICIPIO
1	49,496.279	Km. 155+000 al Km. 156+200	Ozuluama

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 19 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **ACTA de clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 71.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL DE LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se reunieron en el Auditorio que se encuentra en la primer piso del edificio del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, ubicado en la Calle de Dante número 20, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R.M. a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Maestro Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Presidente de la Convención, y el Licenciado Pedro García Ramón, Director General de Convenciones de la misma dependencia. Una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, el Presidente concedió el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas; quienes dieron cuenta de un Convenio de esta fecha, constante de cinco fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mediante el cual se da por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Hecho lo anterior, el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM y por los Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez"; y por unanimidad de votos de los Delegados del Sector Patronal designados por las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; CENTRAL LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.; CENTRAL EL POTRERO, S.A. DE C.V.; CENTRAL SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; PIASA INGENIO PLAN DE SAN LUIS S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V.; GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INGENIO AZUCARERO MODELO S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; E, INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.

Los secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación, el Maestro Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

**“HOY DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA”.**

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las catorce horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman al calce el C. Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

Presidente, Maestro **Manuel Arturo García Urrutia Martínez**.- Rúbrica.- Director General de Convenciones, Lic. **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Héctor Gassós Santamaría, Modesto Trujillo Herrera, Jose Luis Maldonado Hernandez**, Lic. **Alejandro Berriozabal Flores**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: Lic. **Humberto Jasso Torres**, Lic. **Salvador Behar Lavalle**, Lic. **Jorge J. Martínez Licona**, Lic. **Juan Francisco Sanchez Arroyo**.- Rúbricas.

**CONVENIO de revisión salarial de fecha 14 de octubre de 2021, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patronos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/ (72) /17, Legajo 74.

CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del catorce de octubre del año dos mil veintiuno, comparecen ante los CC. Maestro Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, y; Licenciado Pedro García Ramón, Director General de Convenciones, todos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el **Sector Obrero** y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA los señores Lic. Carlos Humberto Aceves Del Olmo, Lorenzo Pale Mendoza, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Armando Néstor Cruz Delgado, Ing. Quirino Benítez Anguiano, Héctor Gassos Santamaría, Modesto Trujillo Herrera, José Luis Maldonado Hernández, Armando Becerra García, Arcadio Soriano Flores, José Nieves Farias Cárdenas, Marco Terrazas Juárez, Tomas Salomón López, J. Félix Segura Flores, Lic. Alejandro Berriozabal Flores, Lic. Francisco José Moreno Villagrán, Lic. José Francisco Moreno Torres, Lic. Brianda Marlene Zenteno Pérez, Lic. Alejandro Villanueva Rebollo, Lic. Hugo Jiménez Contreras, Lic. José María Velazquez Trujillo, Lic. Francisco Javier Pineda Gonzalez, Lic. María Guadalupe Reséndiz López, Sr. Raúl Gómez Islas, Edgar de Jesús Fausto Flores, Saul Alejandro Medina Andrade, Juan Manuel López Figueroa, Raulfo Bracamontes Rodriguez, David Barrientos Castro, Enrique García Alvarez, Gabriel Lizarraga Morales, Juan Carlos Montes Cisneros, Humberto Ramírez García, José Ramon Chaidez Valdez, Adrián Fuentes Elox, José Ariel Lopez Morales, Ricardo Uribe Pérez, Julián Isidro Reyes Huicab, Tomas Méndez Machuca, Jose Guadalupe Anzueto Esteban, Miguel Flores de León, Ricardo Lopez Córdova, Hilario Martínez Martínez, Rolando Cruz Hernandez, Guillermo Jiménez Gonzalez, Ramon Rosario Merlín, Gilberto Padrón Dominguez, Gerardo Hernandez Alvarez, Arturo Lara Toxtega, Jose Maria Rodriguez Hernandez, Mariano Matusalén Perez Cancino, Renee Gonzalez Soriano, Ivan Abarca Zaragoza, Jose Guadalupe Hernandez Perez, Gabriel Angel Rodriguez Herrera, Moisés Siles Aguirre, Emigdio Ascencio Reyes, Wenceslao Torres Madrigal, Ramon Razzo Torres, Gildardo Orozco Martinez, Hector Trujillo Vázquez, Eliseo Segura Torres, Fidel Marcelo Pech Euan, Gaspar Banda Martinez, Juan Martin Rivera Caicero, Rogelio Mares Castañón, Edgardo Palestina Espinoza, Rodolfo Segura Sanchez, Adolfo Reyes Olvera, Jose Juárez de la Luz, Cruz Gutierrez Diaz, Aldo Perez Delgado, Everardo Menchaca Gonzalez, Eusebio Antonio Cervantes, Víctor Manuel Guzmán Ramos, Víctor Manuel Aguilar Nieves; por el SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO “CONSTANCIA” al señor Jesús Francisco Hernández Recilla; Por el SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO los señores Hipólito Ramírez Arguelles, Manuel Martínez Martínez y Jesús Mendoza Arrellano y su apoderada la Maestra Norma Carretero Rojano; por el SINDICATO DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLÁS los señores Alberto Rosas García; José Isidoro Ramos Medina y Jesús Trinidad López Jiménez por el SINDICATO DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM (CROM) los señores Guillermo Rojas Zequeira; Roberto Olivares Alfaro, Luis Alonso Vargas Valiente, Lic. Nancy Yessenia García Barrera y Lic Ricardo Rosales Villordo, apoderados de estos últimos Sindicatos; por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AZÚCARES Y DERIVADOS “CHEMA MARTÍNEZ” los señores Isidoro Martínez Terrones, Lic. Jorge Zamudio Zamudio, José Alberto Rosas Lagunes, Luis Reyes Martínez y Máximo Montaña Aguilar; y por otra parte, por el **Sector Patronal** en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE

C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; PIASA INGENIO PLAN DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; CENTRAL LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.; CENTRAL EL POTRERO, S.A. DE C.V.; CENTRAL SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V., INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V., GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INGENIO MODELO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSÉ DE ABAJO S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V., INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V. e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V, los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Humberto Jasso Torres, Dr. José Pinto Mazal, Ing. Rocío de las Mercedes Nieves Bermúdez, Ing. Oscar Roberto Diarte Chaidez, Ing. Jorge Luis de la Vega Canelos, L.C. Javier Francisco Saldaña González, Lic. Juan Hawach Sánchez, C.P. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Ing. Jesús Theurel Potey, Lic. Don Othón Porres Bueno, Lic. David Ekman Khan, Agustín Sáenz Muñoz, Lic. Carlos Seoane González, Lic. Carlos Seoane Castro, Lic. Eduardo Garciaer Wriedt, Lic. Oscar Garciaer Muñoz, Ing. Francisco José Baltodano Cantarero, Ing. Juan Carlos Espel Bohórquez, Lic. Juan Bernardo Rodríguez Ibarra, Lic. Joel Díaz Seoane, Lic. Salvador Behar Lavalle, Lic. Fernando Yllanes Martínez, Lic. Jorge J. Martínez Licona, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, C.P. Enrique Arturo Martell Torres, Lic. Jaime Delgado Guevara, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Juan Pablo Urteaga Portillo, Lic. Hugo Almendra Meriño, Lic. Guillermo Aarón Sáenz Valenzuela, Lic. Manuel Merino Ruiz, Lic. Juan Carlos Barrera Quintero, Lic. Juan Aboytes Vera, Ing. Manuel Enríquez Poy, Lic. Erick Manuel Mayer; Martínez, Lic. Fernando S. López Pérez, Lic. Héctor Martínez Alejandro, Lic. Hector Daniel Reyes Tobías, Lic. Juan Francisco Sanchez Arroyo, C.P. Jaime Benitez Monroy, Lic. María de Jesús González Gómez, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada, Lic. Dulce Flor Murillo Ríos, Sr. Enrique Gudiño Rendon, Lic. Christian E. Franco Sánchez Aldana, Lic. Alfredo Rueda Gomez, Ing. Guillermo Mendoza Castillo, C.P. Jorge Manuel Pacheco Camacho, Lic. Emilio Flores Alamillo, Lic. José Luis Suárez Hernández, Lic. Noe Salgado Rascón, Ricardo Flores Jiménez, Lic. Cinthya Montejo Pimienta, Ing. Beatriz Robles Ávila, Lic. José Misael Rodríguez Jiménez, Lic. Jorge Alejandro Ostos Gutierrez, Lic. Javier Gerardo Ostos Gutiérrez, Lic. Pablo Roberto Juárez Olvera, José Moisés Mora García, Lic. Cayetano Ortiz Hernández, Ing. José Luis Salinas Gama, Lic. Fernando Herrera Aburto, C.P. Edilberto González Vásquez, Lic. Rodolfo Agustín Tenorio Matías, Rufino Santos Rodriguez, Luis Antuane Rojas Avendaño, Adolfo Martínez Godínez, Ing. Ursus Martínez Castillo, Lic. Laura Núñez Castillo, Lic. Eliseo Gordillo Álvarez, Lic. Mario Martínez Cornelio, Ing. Martín Victoria Osorio, C.P. Hugo Nicolas Cadena Pedraza, C.P. William Berber Mata, Lic. José Iván Pereyra Villalobos, Lic. David Martínez García, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Maestro Manuel Arturo García Urrutia Martínez Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana y del Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Director General de Convenciones de la misma dependencia, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcohola, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, Legajo 74, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión en su aspecto salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

**SEGUNDA.** - Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana en su parte salarial para los efectos del Artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.** - Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud de este le sea cubierta, en **6.0% (SEIS POR CIENTO)**, a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

**CUARTA.** - Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, "Servicios Sociales", las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno a la suma de \$48,561,828.29 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 29 /100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$4,046,819.02 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 02/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

**QUINTA.** - Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo "Programa de Salud", se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno a la suma de \$42,588,466.98 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$3,549,038.92 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

Igualmente, las partes convienen que la aportación al Fideicomiso del "Bono de Previsión Social" del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno será de \$69,563,378.35 (SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) anuales, conservando el resto de la cláusula la misma redacción

**SEXTA.** - Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno a la suma de \$49,688,127.40 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$4,140,677.28 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

**SÉPTIMA.** Con la finalidad de fortalecer financieramente el Fideicomiso a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las Empresas se comprometen a hacer una aportación extraordinaria y por única ocasión sin que sienta precedente al patrimonio de dicho fideicomiso por cuenta y orden del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana por la cantidad de \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, las Empresas y el Sindicato acuerdan que conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 solamente se le pagara el bono de previsión social a los jubilados de los ingenios que se encuentren al corriente en sus aportaciones a dicho fideicomiso, por lo que exhortarán a sus representantes que participan en el Comité Técnico del Fideicomiso No. 7209010244 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ya mencionada, para que vigilen con puntualidad las nuevas solicitudes de los trabajadores jubilados que aspiran a participar en el pago del Bono de Previsión Social 2022 y que serán exclusivamente los que reciban una pensión mensual de las establecidas en el Artículo 71 bis de este Contrato Ley, y asimismo, se solicitará que también revisen los casos de los beneficiarios que ya están cobrando esta prestación y en el evento de que sus fuentes de trabajo no estén aportando las cantidades económicas que les corresponden o lo hagan fuera de tiempo, se apliquen las sanciones acordadas por el Comité Técnico establecidas en el Contrato Ley de esta industria, y que deberá reunirse para tal efecto dentro de los 90 días posteriores a la firma de este convenio.

**OCTAVA** En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos del pliego de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las Empresas de esta Rama de la Industria y consecuentemente se obligan a desistir a su entero perjuicio de los mismos en los expedientes III-1903/2021 al III-1944/2021 que al efecto se formaron y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

**NOVENA.**- Para los efectos de la cláusula octava del presente convenio, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados ALEJANDRO BERRIOZABAL FLORES, JUAN FRANCISCO MORENO TORRES, BRIANDA MARLENE ZENTENO PÉREZ, ALEJANDRO VILLANUEVA REBOLLO, HUGO JIMENEZ CONTRERAS, JOSE MARIA VELAZQUE TRUJILLO y FRANCISCO JAVIER PINEDA GONZALEZ, conjunta o separadamente; y las empresas a los Licenciados SALVADOR BEHAR LAVALLE, FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, SILVIA SOLEDAD NAVARRO ESTRADA, MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, JAIME DELGADO GUEVARA y HUGO ALMENDRA MERIÑO conjunta o separadamente.-

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, Mtro. **Manuel Arturo García Urrutia Martínez.**- Rúbrica.- El Director General de Convenciones, Lic. **Pedro García Ramón.**- Rúbrica.

## CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

**EXTRACTO del Acuerdo por el que prorroga la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas, como se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS, COMO SE INDICA.

[...]Primero. Las organizaciones sindicales registradas ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de todas las Entidades Federativas, así como aquellas registradas ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir del 3 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo.

[...] ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el 31 de marzo de 2022.

La versión completa del Acuerdo está disponible en:

[https://centrolaboral.gob.mx/documentos/prorroga\\_vigencia.pdf](https://centrolaboral.gob.mx/documentos/prorroga_vigencia.pdf)

[www.dof.gob.mx/2021/CFCL/prorroga\\_vigencia.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/CFCL/prorroga_vigencia.pdf)

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

**(R.- 514533)**

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los periodos que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- El Colegio de la Frontera Norte.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., PARA LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

DR. ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal y Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento; 1o., fracción VII, 3o., fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los artículos 27 y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional así como a la fracción XXXIX del artículo 33 del Estatuto General de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 11 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice El Colegio de la Frontera Norte, A.C., por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., PARA LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

**Artículo 1.-** Se suspenden las labores de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., los días que se precisan a continuación:

- a) El 7 de febrero de 2022, en conmemoración al aniversario de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- b) El 21 de marzo de 2022, en conmemoración al Natalicio de Benito Juárez;
- c) Del 11 al 15 de abril de 2022, suspensión de labores;

- d) El 5 de mayo de 2022, suspensión de labores;
- e) El 10 de mayo de 2022, suspensión de labores;
- f) Del 18 de julio al 5 de agosto de 2022, periodo vacacional;
- g) El 15 de septiembre de 2022, suspensión de labores;
- h) El 16 de septiembre de 2022, en conmemoración al día de la Independencia;
- i) El 12 de octubre de 2022, suspensión de labores;
- j) El 1 y 2 de noviembre de 2022, suspensión de labores;
- k) El 21 de noviembre 2022, en conmemoración al Aniversario de la Revolución Mexicana, y
- l) Del 21 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023, periodo vacacional.

**Artículo 2o.** Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

**Artículo 3o.** Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se considerarán como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tijuana, Baja California, a 28 de septiembre de 2021.- Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.,  
Dr. **Alberto Hernández Hernández.**- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 18/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones III, V y XXIV; y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** En sesión celebrada el 30 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún;

**QUINTO.** El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la entidad federativa y residencia indicadas.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; y

**SEXTO.** En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo 1.** El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

**Artículo 2.** El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, inicia funciones el 1 de diciembre de 2021.

**Artículo 3.** El nuevo órgano jurisdiccional tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito en la misma entidad y residencia.

**Artículo 4.** El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, tiene su domicilio en Avenida Andrés Quintana Roo 245, Supermanzana 50, Manzana 57, lote 1, colonia Centro, código postal 77533, Benito Juárez, en Cancún, Quintana Roo.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 5.** La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, prestará servicio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, que inicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 1 de diciembre de 2021 se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

**Artículo 6.** A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

**Artículo 7.** Para el turno de guardia de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, atenderán los asuntos conforme al calendario siguiente:

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 29 de noviembre al 6 de diciembre de 2021	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Del 6 al 13 de diciembre de 2021	Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Del 13 al 20 de diciembre de 2021	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Del 20 al 27 de diciembre de 2021	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Del 27 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Del 3 al 10 de enero de 2022	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Del 10 al 17 de enero de 2022	Juzgado Cuarto de Distrito en Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

Y así sucesivamente en ese orden.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles, se estará a lo indicado en el calendario de turno y periodo de guardia señalado en este artículo.

**Artículo 8.** La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 9.** El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

**Artículo 10.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.** Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXVII, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** ...

I. a **XXVI.** ...

**XXVII.** ...

1. a 2. ...

3. Nueve Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, dos con residencia en Chetumal y siete con sede en Cancún.

4. ...

**XXVIII. a XXXII.** ...”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e Internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores.

**CUARTO.** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 18/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 19/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 16 de abril de 2021, por el que se crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o cualquier otra disposición relacionada con éste, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAME EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2021, POR EL QUE SE CREA EL PADRÓN NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON ÉSTE, POR PARTE DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** Mediante Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, se creó el Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, estableciéndose como fecha para el inicio de sus funciones el 7 de mayo de ese año;

**QUINTO.** Mediante Acuerdo General 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito Auxiliar; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados mencionados, se autorizó la creación del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que un solo órgano auxiliar resultaba insuficiente para atender la enorme cantidad de juicios de amparo indirecto relativos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, asimismo, el Juzgado de Distrito Auxiliar que funcionaba en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se denominó Juzgado Primero de Distrito Auxiliar y conservó la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas;

**SEXTO.** El 16 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por el que se crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, mismo que será instalado, operado y regulado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; y

**SÉPTIMO.** Derivado de la publicación del citado Decreto, se ha incrementado la promoción de una cantidad considerable de demandas de amparo relacionadas con las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, radicadas actualmente en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, y existe la posibilidad de presentación de algunas otras demandas de amparo indirecto con la misma temática, lo que sin duda provocará un aumento en las cargas de trabajo de los juzgados referidos en detrimento de los tiempos de tramitación y resolución de los asuntos en perjuicio de los justiciables.

Por lo anterior, se expide el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, conocerán del trámite, resolución y cumplimiento de las sentencias de los juicios de amparo en los que se reclame el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2021, por el que se crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, mismo que será instalado, operado y regulado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; o cualquier otra disposición relacionada con el registro de los usuarios en el padrón indicado.

**SEGUNDO.** Las demandas de amparo en que se reclamen las disposiciones normativas señaladas deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Los asuntos referidos en el numeral PRIMERO, que se encuentren en trámite en algún otro Juzgado de Distrito, deberán remitirse a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, que por turno les corresponda, por conducto de su Oficina de Correspondencia Común, para la continuación de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

En este caso, el egreso correspondiente deberá ser reportado como "Egreso por Acuerdo General", en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**CUARTO.** A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, si un juzgado de Distrito advierte que la demanda de amparo materia del presente Acuerdo no fue promovida ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región deberá remitirla directamente a la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio a los citados juzgados para que dichos órganos conozcan de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

**QUINTO.** Los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económicas, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, continuarán conociendo de los recursos o procedimientos relacionados con los asuntos a que se refiere este Acuerdo General.

**SEXTO.** Para el trámite y resolución de los asuntos en que se reclame la disposición normativa materia del presente Acuerdo se utilizarán las herramientas electrónicas implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Los promoventes de los juicios de amparo materia del presente acuerdo podrán solicitar a los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, la autorización para la consulta del expediente electrónico en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos

relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal y del diverso 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

**SÉPTIMO.** Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, tienen su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina número 2, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15960.

**OCTAVO.** Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en su ámbito de competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos resolverá cualquier cuestión con respecto al turno de los asuntos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comunicará el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Servicios Generales, y a la Coordinación de Administración Regional a efecto de que se adopten las medidas pertinentes con respecto al envío de expedientes y demandas de amparo a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito que lo necesiten; así como a la Dirección General de Gestión Judicial, la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Visitaduría Judicial, para los fines conducentes y de acuerdo a la competencia de cada una de las áreas correspondientes.

**CUARTO.** Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información difundirán electrónicamente el presente Acuerdo en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el relativo a las Oficinas de Correspondencia Común, como aviso importante. Asimismo, habilitarán los campos de captura necesarios para esta clase de asuntos en los sistemas de cómputo de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común a que se refiere el presente Acuerdo. De igual forma, deberán prestar el apoyo necesario a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, y a las partes a fin de que resuelvan cualquier incidencia relacionada con la operación del sistema informático.

**QUINTO.** Los órganos jurisdiccionales que conozcan de las demandas materia del presente Acuerdo, deberán colocar en lugar visible y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet, avisos donde se informe al público que los juicios de amparo en los que se reclamen las disposiciones normativas materia del presente Acuerdo, serán del conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 19/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclame el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2021, por el que se crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o cualquier otra disposición relacionada con éste, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 23/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 23/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones III, V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** En sesión celebrada el 14 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo;

**QUINTO.** El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de éstos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo; y

**SEXTO.** En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

Por lo anterior, expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.** El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito en la misma entidad y residencia.

**Artículo 2.** El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo inicia funciones el 8 de diciembre de 2021, con la plantilla de personal autorizada, la cual estará adscrita a partir del 1 de diciembre de 2021.

**Artículo 3.** El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo tiene su domicilio en Boulevard Nazario Ortiz Garza No. 910, colonia Saltillo 400, código postal 25290, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 4.** La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, prestará servicio al Juzgado Quinto de Distrito en la misma entidad y residencia.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 8 de diciembre de 2021 se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

**Artículo 5.** A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

**Artículo 6.** La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario o una secretaria, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, con el formato que le sea proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 7.** Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos ya integrados desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en la referida entidad federativa y sede, remitirán en un inicio 50 juicios de amparo con audiencia celebrada, de manera escalonada, conforme al calendario que fije la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

**Artículo 8.** Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, observarán el calendario siguiente:

**ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO**

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO
DEL 7 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2021	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO
DEL 14 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2021	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO
DEL 21 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 4 DE ENERO DE 2022	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO
DEL 4 DE ENERO AL 11 DE ENERO DE 2022	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO

Y así, sucesivamente de forma semanal conforme al orden establecido.

Los turnos de la guardia semanal iniciarán a las ocho horas con treinta minutos del día martes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos del martes siguiente.

**Artículo 9.** El órgano jurisdiccional que inicia funciones remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

**Artículo 10.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.** Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción VIII, número 3 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. ...**

1. a 2. ...

3. Trece juzgados de distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza: tres con residencia en Saltillo, uno con sede en Piedras Negras, uno con residencia en Monclova y ocho en La Laguna, con sede en Torreón, uno de éstos en materia mercantil federal.

IX. a XXXII. ...”.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** Las Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General 23/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

#### **AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Luis Gómez Avilés.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

#### AVISO

#### **PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JOSÉ LUIS GÓMEZ AVILÉS**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Luis Gómez Avilés.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 514064)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Julio César Ortiz Mendoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JULIO CÉSAR ORTIZ MENDOZA**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Julio César Ortiz Mendoza**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 514037)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Adrián Rivera López.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ADRIÁN RIVERA LÓPEZ**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Adrián Rivera López**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 514050)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Óscar Alejandro Zúñiga Vidales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO ÓSCAR ALEJANDRO ZÚÑIGA VIDALES**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Óscar Alejandro Zúñiga Vidales.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 514052)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Angélica Ramírez Trejo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO ANGÉLICA RAMÍREZ TREJO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Angélica Ramírez Trejo.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 514059)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Victoriano Eduardo Alanís García.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO VICTORIANO EDUARDO ALANÍS GARCÍA**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Victoriano Eduardo Alanís García**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 514047)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Yamin Francisco González Mendoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO YAMIN FRANCISCO GONZÁLEZ MENDOZA**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Yamin Francisco González Mendoza**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 514054)

**ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles por el que se ordena la publicación del Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan distintas disposiciones de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles publicadas el dieciocho de diciembre de dos mil nueve.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

SE INFORMA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311, fracción XIV y 321, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, corresponde al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, expedir las reglas de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, VII y XII de dicho artículo; asimismo, a la Junta Directiva de dicho Instituto, emitir las Reglas de Carácter de Carácter General a que se refiere el citado orden normativo.

**SEGUNDO.** Que en vista de la reciente actualización al marco jurídico del Instituto y con el objeto de regular aspectos técnico-operativos de observancia general, para dar agilidad, firmeza y precisión a los actos de aplicación que le encomienda la Ley de Concursos Mercantiles al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo por el cual se modifican adicionan y derogan distintas disposiciones de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 324, fracción III de la Ley de Concursos Mercantiles, es atribución del Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, publicar en el Diario Oficial de la Federación el citado Acuerdo.

En atención a las consideraciones que anteceden, se emiten los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, aprobado por la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, está disponible en el siguiente enlace:

- [www.dof.gob.mx/2021/CJF/Reglas\\_de\\_Carater\\_General\\_LCM.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/CJF/Reglas_de_Carater_General_LCM.pdf)

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** La Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles determina que el Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, aprobado en la Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021.- Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, **Edgar Manuel Bonilla Del Angel**.- Rúbrica.

(R.- 514209)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.7333 M.N. (veintiún pesos con siete mil trescientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2275 y 5.3970 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.97 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### Antecedentes

**Primero.-** Mediante acuerdo P/IFT/260521/232, tomado en su X Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinó someter a consulta pública el “Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Anteproyecto) por un periodo de treinta días hábiles.

El extracto del Anteproyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil veintiuno, por lo que la consulta pública transcurrió del catorce de junio al seis de agosto de dos mil veintiuno, la cual fue procesada y ejecutada por la Autoridad Investigadora.

**Segundo.-** Mediante oficio IFT/110/AI/038/2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora solicitó a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere el artículo 138, fracción I, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), respecto del Anteproyecto.

**Tercero.-** Mediante oficio ST-CFCE-2021-059 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica remitió comentarios o sugerencias formulados por la Autoridad Investigadora de esa Comisión, al Anteproyecto.

**Cuarto.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción II, de la LFCE, la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones revisó los comentarios recibidos al Anteproyecto y elaboró el informe con un resumen de ellos, así como sus consideraciones a los mismos, el cual se publicó en el sitio de internet del Instituto el veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

**Quinto.-** Mediante oficio IFT/110/AI/070/2021 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el “Proyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”, así como su Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de solicitar su opinión no vinculante en términos de lo previsto en los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*.

**Sexto.-** Mediante oficio IFT/211/CGMR/171/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, la Coordinación General de Mejora Regulatoria envió a la Autoridad Investigadora su opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del “Proyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, párrafo primero, de la LFCE, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que en ellos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE, el Instituto tiene la atribución de expedir, previa consulta pública, las disposiciones regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Segundo.- Procedencia de modificar las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).** El trece de febrero de dos mil veinte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos publicó el informe “Exámenes Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia: México 2020”, que contiene la recomendación 14.12. relativa al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, en la que señaló que “Las autoridades de competencia deberían adoptar directrices claras sobre los requisitos para acogerse al programa de clemencia y sobre sus beneficios. Esa claridad debería abarcar, por ejemplo, cómo se calculan los descuentos de las multas, qué implica la cooperación plena y continua, si los marcadores pueden reajustarse en caso de que la clemencia condicional termine por no ser otorgada a uno o varios solicitantes de clemencia.”<sup>1</sup>

Atendiendo a la referida recomendación, se considera necesario modificar las Disposiciones Regulatorias en lo relativo al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, a efecto de hacer más eficiente el funcionamiento del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así, se modifican los artículos 125, 126 y 127 y se adicionan los artículos 127-A, 127-B, 127-C, 127-D, 127-E y 127-F de las Disposiciones Regulatorias, con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica y hacer más eficiente el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LFCE. En ese sentido, las modificaciones precisan los requisitos, temporalidad y medios de presentación de la solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas; señalan en qué consiste la cooperación plena y continua durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio; especifican cómo se calculan los descuentos de las multas y establecen las disposiciones relativas a la asignación de marcadores.

Además, se modifican los artículos 69, 70, 114, párrafo segundo, y 120, fracción II, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias para dar mayor claridad a ese cuerpo normativo respecto a la observancia al principio de obligada separación entre la autoridad que conoce de la investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancian en forma de juicio, mandatada por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al procedimiento que debe seguirse en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracción XVIII, y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones XVII y XXII, párrafo primero, 18, párrafo séptimo, 28, fracción X, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Se **MODIFICAN** los artículos 69, 70, 114, párrafo segundo, 120, fracción II, párrafo primero, 125, 126 y 127, y se **ADICIONAN** los artículos 127-A, 127-B, 127-C, 127-D, 127-E y 127-F de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:

<sup>1</sup> Vid. <http://www.oecd.org/daf/competition/Mexico-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-es.pdf>, p.207.

**Artículo 69.** El Pleno debe decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en la que la Autoridad Investigadora haya presentado el dictamen con propuesta de cierre del expediente a que hace referencia el artículo 78, fracción II, de la Ley.

**Artículo 70.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 78, último párrafo, de la Ley, el dictamen en el que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente se turnará por el Pleno a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo. En caso de que el Pleno considere que existen elementos objetivos para dar inicio al procedimiento en forma de juicio, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir del día siguiente al de la sesión del Pleno correspondiente, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un nuevo dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Cuando el Pleno decrete el cierre del expediente, la Unidad de Competencia Económica notificará al denunciante el acuerdo correspondiente dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente de la sesión del Pleno.

**Artículo 114. ...**

La propuesta de cierre del expediente debe presentarse dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de la investigación y se turnará por el Pleno a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo. El Pleno debe emitir el acuerdo en el que decrete el cierre o no del expediente dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que se haya presentado la propuesta de cierre correspondiente. En su caso, el acuerdo de cierre será notificado por la Unidad de Competencia Económica.

...

...

**Artículo 120. ...**

I. ...

a) a e) ...

II. La Autoridad Investigadora emitirá y presentará el dictamen preliminar en el plazo establecido en la Ley. En caso de que no existan elementos suficientes para determinar la falta o la ausencia de condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un dictamen preliminar que proponga el cierre del expediente, el cual se turnará por el Pleno a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo. El Pleno debe emitir el acuerdo en el que decrete el cierre o no del expediente dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que se haya presentado la propuesta de cierre correspondiente. En su caso, el acuerdo de cierre será notificado por la Unidad de Competencia Económica.

...

...

III. a V. ...

**Artículo 125.** La solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, prevista en el artículo 103 de la Ley, podrá presentarse por los Agentes Económicos en lo individual o en su dimensión de grupo de interés económico y deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan a la Autoridad Investigadora identificar, contactar y realizar notificaciones al interesado;

II. La manifestación expresa del interesado de su voluntad de acogerse al beneficio, y

III. El mercado, los bienes o servicios en los que se haya cometido o se esté cometiendo la práctica monopólica absoluta.

En caso de que no exista una investigación en curso, la solicitud podrá presentarse en cualquier momento, en caso contrario, deberá presentarse antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.

El interesado debe presentar su solicitud por correo de voz o correo electrónico, a través de los datos de contacto que la Autoridad Investigadora indique en el sitio de Internet del Instituto.

La Autoridad Investigadora no atenderá las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, aquéllas que se presenten después de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, ni las que se presenten por medios distintos a los señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 126.** La Autoridad Investigadora atenderá y se pronunciará sobre las solicitudes en el orden en que sean recibidas.

**Artículo 127.** El procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas se tramitará por cuerda separada de la investigación y del procedimiento seguido en forma de juicio, conforme a lo siguiente:

I. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos, temporalidad y medios de presentación establecidos en el artículo 125 de las Disposiciones Regulatorias, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que tendrá por presentada la solicitud y asignará al solicitante una clave y un marcador que garantizará el orden de prelación. Este acuerdo se notificará al solicitante dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

Para mantener con carácter confidencial su identidad, toda promoción presentada por el solicitante y las comunicaciones por correo electrónico y telefónicas que realice posteriormente, se harán directamente con los servidores públicos de la Autoridad Investigadora utilizando únicamente su clave. De igual forma, en las notificaciones que se practiquen al solicitante sólo se señalará su clave, sin utilizar sus datos de identificación.

II. La Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo por el que citará al solicitante a una reunión, en la que debe aportar los elementos de convicción que obren en su poder o de los que pueda disponer, que a juicio de la Autoridad Investigadora permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta. Este acuerdo se notificará al solicitante con al menos diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

III. En la reunión, el solicitante podrá identificar a las personas que formen parte de un grupo de interés económico y a las personas físicas que hayan participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas, en representación o por cuenta y orden de personas morales, en caso de que pretenda que reciban el mismo beneficio de reducción de sanciones. La identificación se hará mediante documento en el que los involucrados deberán designar al solicitante como representante común en los términos previstos en el artículo 111 de la Ley.

En este caso, las notificaciones que se practiquen al representante común se entenderán válidas para todos sus representados. Asimismo, las mismas obligaciones del solicitante serán exigibles a todas las personas que represente.

IV. El solicitante podrá pedir, por única ocasión, el diferimiento de la fecha de la reunión para entregar la información y documentos con los que cuenta, al menos tres días hábiles antes de la fecha programada para su celebración, por razones debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora.

En caso de que el solicitante no acuda a la reunión, al día siguiente la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo mediante el cual cancelará la solicitud, la clave correspondiente y el marcador asignado y, en caso de que el marcador cancelado tenga mejor prelación que los demás, ordenará reajustar los marcadores de los demás solicitantes atendiendo al orden cronológico de presentación de sus solicitudes y hacer de su conocimiento el nuevo marcador que les corresponda.

**V.** Al término de la reunión se levantará un acta en la que se dejará constancia de su celebración, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- a)** Lugar, fecha, hora de inicio y hora de conclusión de la reunión;
- b)** Fecha en que se emitió el acuerdo en el que se citó al solicitante a la reunión, así como la fecha de su notificación;
- c)** Listado de los documentos e información que presente el solicitante;
- d)** Mención de la oportunidad que se da al solicitante de hacer observaciones al término de la reunión y, en su caso, la inserción de dichas observaciones o la mención de la negativa a formularlas, y
- e)** Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Al acta se agregará copia de los documentos con los que se identifique el solicitante y, en su caso, con los que se acredite la personalidad de quien actúe en representación de una persona, previo cotejo con su original.

Previo a la firma del acta, los servidores públicos comisionados para desahogar la diligencia deben dar lectura de la misma, acto que también debe hacerse constar en el acta.

**VI.** Dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que concluyó la reunión, la Autoridad Investigadora revisará la información y documentos proporcionados por el solicitante a fin de determinar si permite iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta. Este plazo podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones, por plazos de hasta treinta días, por causas justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora.

Durante este periodo, el solicitante deberá seguir aportando elementos que obren en su poder y de los que pueda disponer.

La Autoridad Investigadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada, que deberán desahogarse por el solicitante.

La información señalada deberá presentarse directamente a la Autoridad Investigadora, sin ingresar en la oficialía de partes del Instituto, identificada únicamente con la clave del solicitante.

En caso de que la información no se presente directamente a la Autoridad Investigadora, se tendrá por no presentada.

**VII.** En caso de que la información y documentación proporcionadas por el solicitante permita iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo con el que comunicará al solicitante que la información y documentos que presentó cumplen con el artículo 103, fracción I, de la Ley y hará de su conocimiento el beneficio de reducción de la multa que podrá recibir.

**VIII.** En caso de que la información y documentación proporcionada por el solicitante no permita iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo con el que cancelará la solicitud, la clave y el marcador asignado y, en caso de que el marcador cancelado tenga mejor prelación que los demás, ordenará reajustar los marcadores de los demás solicitantes atendiendo al orden cronológico de presentación de sus solicitudes y hacer de su conocimiento el nuevo marcador que les corresponda; y devolverá la información y documentación al solicitante, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, respecto del solicitante de que se trate.

**IX.** En caso de que el solicitante cumpla, además, con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 103 de la Ley, el Pleno, al emitir la resolución en el procedimiento de reducción de sanciones, determinará la reducción del importe de la multa que le corresponda al solicitante, así como a las demás personas que se hubieran adherido a la solicitud y, en su caso, la determinación de no imponer la sanción de inhabilitación prevista en el artículo 127, fracción X, de la Ley.

La Unidad de Competencia Económica elaborará el proyecto de resolución del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

**Artículo 127-A.** La información aportada en el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas será utilizada para los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley.

La información que forme parte del expediente del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas sólo podrá ser conocida por los servidores públicos de la Autoridad Investigadora y, en caso de sustanciarse el procedimiento seguido en forma juicio, por los servidores públicos de la Unidad de Competencia Económica que tramiten el procedimiento, así como por el Pleno.

**Artículo 127-B.** Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante la investigación, son las siguientes:

- I. Reconocer la participación en la práctica monopólica absoluta reportada;
- II. Entregar la información y documentación requerida por la Autoridad Investigadora, en los plazos y la forma que le indique;
- III. Realizar las acciones necesarias para la terminación de su participación en la práctica monopólica absoluta, de conformidad con las indicaciones de la Autoridad Investigadora;
- IV. Colaborar con la Autoridad Investigadora en las diligencias y actuaciones que realice, en las que requiera su participación;
- V. Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información;
- VI. Mantener el carácter confidencial de la información y documentación entregada a la Autoridad Investigadora, y
- VII. Abstenerse de advertir a los demás participantes de la práctica monopólica absoluta sobre la investigación que lleve a cabo la Autoridad Investigadora, así como de proporcionar información a alguno de ellos respecto a la investigación y a su solicitud de beneficio de reducción de sanciones.

**Artículo 127-C.** Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante el procedimiento seguido en forma de juicio, son las siguientes:

- I. Aportar la información y documentos supervenientes cuyo desahogo sea útil para el procedimiento seguido en forma de juicio, así como las pruebas que se le soliciten durante la tramitación del procedimiento;
- II. Colaborar con las diligencias y actuaciones que determine la Unidad de Competencia Económica;
- III. Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información, y
- IV. Guardar la confidencialidad de la información que fue entregada en el trámite de su solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones.

**Artículo 127-D.** Al dictar la resolución en el procedimiento de reducción de sanciones, el Pleno considerará el acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora conforme al artículo 127, fracción VII, de las Disposiciones Regulatorias, el marcador asignado, el cumplimiento de la obligación del solicitante de cooperar plena y continuamente durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, así como la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

La Autoridad Investigadora acompañará el dictamen de probable responsabilidad con un informe con el que dará cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante la investigación, así como de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

La Unidad de Competencia Económica acompañará el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento seguido en forma de juicio, con un informe con el que dará cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante el procedimiento seguido en forma de juicio, así como, en su caso, de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

**Artículo 127-E.** Cumplidos los requisitos del artículo 103 de la Ley en los términos previstos en las Disposiciones Regulatorias, al solicitante al que se haya asignado el primer marcador se le impondrá una multa mínima; al solicitante al que se haya asignado el segundo marcador se le aplicará una reducción de la multa del cincuenta por ciento; al solicitante al que se haya asignado el tercer marcador se le aplicará una reducción de la multa del treinta por ciento, y al solicitante al que se haya asignado el cuarto marcador y a los posteriores se les aplicará una reducción de la multa del veinte por ciento.

Para el caso del primer marcador, el Pleno impondrá una multa de una Unidad de Medida y Actualización.

Para el caso del segundo y posteriores marcadores, el Pleno individualizará la multa atendiendo a los elementos establecidos en el artículo 130 de la Ley y, posteriormente, aplicará el porcentaje de reducción que corresponda.

Para el caso de los solicitantes que sean personas físicas que hubieran participado en representación o por cuenta y orden de personas morales en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, el Pleno no les impondrá la sanción de inhabilitación prevista en el artículo 127, fracción X, de la Ley.

Para el caso de solicitudes presentadas por un representante común, el Pleno otorgará el beneficio sólo a quienes hayan cumplido con los requisitos del artículo 103 de la Ley en los términos previstos en las Disposiciones Regulatorias.

**Artículo 127-F.** En caso de que, de los informes presentados por la Autoridad Investigadora y por la Unidad de Competencia Económica, el Pleno advierta que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en las fracciones II o III del artículo 103 de la Ley, no otorgará el beneficio de reducción de sanciones al solicitante, sin perjuicio de que pueda usar la información que hubiera proporcionado, para sustentar la resolución que emita en el procedimiento seguido en forma de juicio.

En caso de que el Pleno determine no otorgar el beneficio de reducción de sanciones a un solicitante, los solicitantes posteriores mantendrán la posición que hubieran obtenido conforme al marcador que les asignó la Autoridad Investigadora, por lo que no se reajustarán los marcadores.

**Segundo.-** Publíquese íntegramente el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán su trámite en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Comisionado Presidente\*, **Adolfo Cuevas Teja.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.**- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/171121/662, aprobado por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de nueve fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, identificado con el número P/IFT/171121/662.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN DE SANCIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS, PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracción XVIII, y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c), 18, párrafo séptimo, 28, fracción X, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo aprobado en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió la “Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

La Guía no es vinculante, es de carácter informativo y tiene como finalidad orientar al público en general sobre el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para ello, en la Guía se identifican las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de reducción de sanciones; los requisitos, la temporalidad y los medios para la presentación de la solicitud; la información y documentos adecuados para satisfacer el requisito consistente en aportar elementos de convicción suficientes que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, establecido en el artículo 103, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora una vez que recibe la solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno y los beneficios que puede otorgar, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

La Guía se encuentra publicada íntegramente en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, se abrogó la “Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil diecisiete.

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.